

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“PROPUESTA SOCIO JURIDICO Y PSICOLÓGICO
PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TERAPIA INTEGRAL
PARA NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DELITOS DE VIOLACION”
(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)**

POSTULANTE: ARTURO JULIO VARGAS ALVAREZ
TUTOR: Dr. FRANZ REMMY CAMACHO

LA PAZ – BOLIVIA

2011

"PROPUESTA SOCIO JURÍDICO Y PSICOLÓGICO PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TERAPIA INTEGRAL PARA NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN"

ÍNDICE GENERAL

	Página
Dedicatoria	I
Agradecimientos	II
Resumen Abstract	III
 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS	
1.- Título del tema	IV
2.- Identificación del problema	IV
3.- Problematicación	V
4.- Delimitación de la investigación	VI
4.1.- Delimitación Temática	VI
4.2.- Delimitación Espacial	VI
4.3.- Delimitación Temporal	VI
5.- Fundamentación e Importancia	VII
6.- Objetivos.....	VII
6.1.- Objetivo General	VIII
6.2.- Objetivos Específicos	VIII
7.2.- Marco Teórico	IX
8.- Hipótesis de trabajo de la investigación	X
8.1.- Variables	X

8.1.1.- Variable Independiente	X
8.1.2.- Variable Dependiente	X
9.- Métodos a utilizarse.....	X
9.1.- Métodos Generales	XIV
9.1.1.- Método Deductivo	XIV
9.1.2.- Método Analítico Sintético	XIV
9.2.- Métodos Específicos	XIV
9.2.1.- Método Descriptivo Jurídico	XIV
9.2.2.- Método Comparativo Jurídico	XV
9.2.3.- Método Teleológico	XV
9.2.4.- Método Exegético.....	XV
9.2.5.- Método Normativo	XV
9.2.6.- Método de la Construcciones Jurídicas	XV
10.- Técnicas a utilizar	XV

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción	1
--------------------	---

DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DELITO DEL DELINCUENTE EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

1.1.- Antecedentes del delito	3
1.2.- Antecedentes Históricos y factores importantes de la víctima	5
1.2.1.- Antecedentes del origen de la Victimología	5
1.2.2.- Estudio de la Víctima en Bolivia	9
1.2.3.- Aparición de la Victimología como ciencia	10
1.3.- La violencia sexual en los códigos	12
1.4.- Codificación en Bolivia	21
1.4.1.- Código Penal Santa Cruz de 1831	21
1.4.2.- Código Penal de 1973 Ley 1778	22
1.4.3.- Código Penal de 1981	22
1.4.4.- Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1999 Ley de modificaciones al Código Penal	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

APROXIMACIÓN TEÓRICA DE LA VÍCTIMA Y SU DESARROLLO EN LA VICTIMOLOGÍA Y SUS CONSECUENCIAS

2.1.- Conceptos del delito	25
2.2.- Evolución del concepto de Víctima	26
2.2.1.- Problemas entre la Relación Delincuente y Víctima	28
2.3.- Principales campos de la Victimología	29
2.3.1.- El delincuente en el Sistema Penal	31
2.3.2.- Fases de la Descomposición Social	32
2.4.- El protagonismo del Delincuente y el olvido de la Víctima en el Sistema Penal	33
2.4.1.- Cifras de la Delincuencia	34
2.5.- Concepto y definición sobre victimología	37
2.5.1.- Campos de estudio de Victimología	39
2.6.- Evolución del papel de la víctima en el conflicto penal	41
2.7.- Tipologías de las víctimas según Mendelshon	43
2.7.1.- Víctima más culpable o Víctima Únicamente Culpable	44
2.8.- Menores víctimas de delitos sexuales	44
2.9.- Victimización durante el proceso judicial	47
2.10.- Temática sobre victimología	47
2.10.1.- Violación	47
2.10.2.- Características	48
2.10.3.- Elementos del delito de violación	49
2.10.4.- Sujetos	51
2.10.5.- Maltrato Sexual	51
2.10.6.- El consentimiento en los menores de edad.....	52
2.10.7.- Consecuencias del abuso sexual infantil a corto y largo plazo.....	57
2.10.8.- Tipología del delincuente y de la víctima.....	62
2.10.9.- Tipología de la víctima.....	63
2.10.10.- Tratamiento.....	65

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

REGULACIÓN JURÍDICA SOBRE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

3.1.- Revalorización de la víctima	68
3.2.- Legislación extranjera referente a la victima	69
3.2.1.- Contenido sobre la declaración de los principios fundamentales para víctimas de abuso	69
3.3.- Legislación nacional	74
3.3.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional	74
3.3.2.- Código del niño, niña y adolescente	75
3.3.3.- Ley de Protección a las victimas la libertad sexual	80
3.3.4.- Código Penal	84
3.3.5.- Código de Procedimiento Penal	86
3.3.6.- Procedimiento	89
3.3.7.- Legislación comparada	96
3.3.7.1.- Legislación Argentina	96
3.3.7.2.- Legislación de México	99
3.3.8.3.- Legislación Española	100
3.3.8.4.- Cuadro comparativo de instituciones de ayuda.....	102

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

(DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS) SOBRE LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

4.1.- Datos obtenidos sobre el delito de violación	103
4.1.1.- Juristas entrevistados	103
4.1.2.- Psicólogos entrevistados	104
4.1.3.- Resultados del trabajo de campo	105
4.1.4.- Denuncias por tipo de violen desagregado por sexo	106
4.1.5.- Resumen porcentual de denuncias contra delitos de libertad sexual ...	107
4.1.6.- Denuncias de delitos contra la libertad sexual de menores por instituciones	109
4.1.7.- Denuncias de niños y niñas registrados en las Defensorías de la niñez y adolescencia	110
4.2.- Método de entrevista	112
4.2.1.- Profesionales entrevistados	113

CAPÍTULO V

PRINCIPALES INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE

VICTIMAS

5.1.- Brigadas de protección a la familia	125
5.2.- Defensorías de la niñez y adolescencia	126
5.3.- Defensorías de niños y niñas Internacional	127
5.4.- SEDEGES.....	128
5.5.- Policía Nacional.....	129
Conclusiones	131
Recomendaciones	134
Ante proyecto de Ley	135
Bibliografía	147
Anexos	150

Dedicatoria:

El presente trabajo está dedicado, a la sociedad de Bolivia y de manera especial a la niñez de Bolivia, que es el futuro donde todos sembramos nuestras esperanzas; a nuestra Alma Mater la Universidad Mayor de San Andrés, que es el semillero de los grandes cambios para nuestro país.

Agradecimientos:

Agradezco por haber permitido este trabajo a mi padre, Dr. Arturo Vargas Flores, a mi madre Victoria Alvarez Chavez, mi hermana Lisset Vargas Alvarez, también al Dr. Remmy Camacho quienes me ayudaron a realizar este trabajo. Siendo los maestros que me mostraron la luz para iluminar este camino. Para alcanzar los grandes desafíos de la vida.

RESUMEN “ABSTRACT”

El delito de violación en niños y niñas trae consigo graves consecuencias que en ciertos casos puede llegar a ser irreparable ya provoca consecuencias tanto físicas como psicológicas que tienen sus efectos tanto a largo plazo como a corto plazo, obligando a la sociedad a sensibilizarse del estado en el que se encuentra un niño o niña; ya que son el futuro de Bolivia, y serán los que cultivaran el desarrollo de la futura sociedad boliviana, y hechos como estos suelen marcar huellas irreparables que repercutirán en las conductas de estas personas que al crecer pasaran de ser víctimas para convertirse en agresores y consumir el delito de violación

Es en atención a estos hechos que se debe tomar cartas en el asunto para generar una política de prevención para estas víctimas que en el momento de sufrir este para que se logre la investigación tienen que pasar por un procedimiento actualmente vigente, el cual no ofrece las garantías para tratar a las víctimas de delitos de violación sufriendo además de victimización secundaria y más cuando son niños y niñas que por su edad necesitan de un tratamiento especial de forma integral que sea parte de una política de prevención, para las víctimas de este delito.

El estado boliviano está obligado a brindar apoyo y asistencia en estos delitos que van en contra los de los derecho de libertad sexual es por eso que mediante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades tiene la dirección niñez adolescencia y familia que tiene como atribución hacerse cargo de gestionar centro que se hagan cargo de brindar este servicio. Para brindar cooperación orientación psicológica apoyo se necesario la creación del Centro de Terapia Integral; que además para evitar que se siga realizando una victimización secundaria en el proceso de investigación garantizado el cuidado de estas víctimas tendrá la facultad de recepcionar denuncias violación para niños y niñas víctimas de

violación, para realizar una investigación y presentar un informe para ser presentado ante fiscalía, para establecer la certeza de la consumación o no del delito de violación.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

PERFIL DE TESIS DE GRADO

1.- TÍTULO DEL TEMA

PROPUESTA SOCIO JURÍDICO Y PSICOLÓGICO PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TERAPIA INTEGRAL PARA NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las permanentes denuncias que en los diversos medios de comunicación, se vienen denunciando e informando sobre el incremento de delitos de violación contra niños y niñas, no solamente debe generar preocupación, sino debe convocara a tomar los recaudos legales, sociales y operativas, por parte de las autoridades del órgano ejecutivo, operadores de justicia, la sociedad toda y otras organizaciones comprometidas con la defensa de niños y niñas, toda vez que las víctimas de violación "...el acto carnal o relación sexual conseguida mediante violencia por una o más personas respecto de una u otras, siempre en contra de su voluntad..."¹; no solo han sufrido un hecho ilegal, sino que las consecuencias que conlleva el hecho carnal trae consigo consecuencias irreversibles que afectan a su desarrollo personal, psicológico y formativo integral, por esta razón es obligación por parte del Estado y las diversas instituciones públicas establecer los medios jurídicos e institucionales para otorgarle protección integral a niños y niñas víctimas de delitos de violación.

En este sentido, las víctimas del delito de violación requieren de una atención pronta, oportuna, profesional destinada a un tratamiento y rehabilitación especializada de asistencia integral destinada a lograr un apoyo a los diversos

¹ Mostacedo Martínez Juan, "Violación, Tentativa de violación y Abuso Deshonesto", pág. 29 Ed. Tupac Katari, 2008.

daños emergentes del acto ilícito expresado en consecuencias físicas, psicológicas, sexuales, sociales y de autoestima que ha sufrido por el hecho y el agresor.

En este contexto, el no asumir las medidas de un apoyo integral, significaría dejara en el abandono a nuestro capital humano, con consecuencia e impacto social, psicológico y de otra índole que afectaría negativamente a su calidad de vida y su formación integral, debido a que las consecuencias del la violación tienen mayor impacto en las víctima del delito que en los victimarios, razón por la que muchas de estas víctimas han recurridos a las adicciones, suicidios, frecuentes internamientos en las unidades psiquiátricas y otras enfermedades recurrentes que dificultan su desenvolvimiento normal en su vida diaria

Por estas consideraciones, se hace necesario contar con los mecanismos legales e institucionales destinadas a brindar una atención oportuna y especializada para proteger, rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los niños y niñas del delito de violación mediante la creación de centros integrales debidamente especializados para responder e este tipo de problemática y de esa manera superar los traumas y patologías posteriores

Si bien el Código de Procedimiento Penal establece un fondo de reparación en víctima de procesos penales. ¿Nos preguntamos, por qué no existe instancias u organismos que brinden apoyo integral a niños y niñas victimas de delito de violación?, ¿Será suficiente la sanción penal para el victimario y dejarlo en desprotección a las víctimas que sufren traumas y patologías como consecuencia del hecho delictivo?

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Por qué no existe un centro integral dependiente del Estado para brindar ayuda a los niños y niñas víctimas del delito de violación?

¿Es necesaria la creación de un centro de terapia integral para víctimas de violación en niñas y niños?

¿Cuáles son las consecuencias y los impactos sociales, psicológicos, morales y de otra índole en víctimas de delitos de violación en niños y niñas?

¿Por qué no es suficiente la ayuda que reciben los niños y niñas víctimas de delito de violación en entidades no estatales?

¿Cuáles son las consecuencias irreversibles que tienen los niños y niñas víctimas de delitos de violación?

¿Cuáles son las políticas de protección y rehabilitación para niños y niñas víctimas del delito de violación?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La delimitación de la investigación tuvo la finalidad de establecer el sentido, alcance y recursos, tomando en cuenta los siguientes límites:

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación temáticamente estuvo circunscrita en el área jurídica social con trascendencia en la “Victimología”, toda vez que la creación de centros de terapia integral para niños y niñas víctimas del delito de violación tiene connotaciones socios jurídicos, relacionados con las disposiciones penales.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio, se consideró al territorio nacional, debido a que la ley tiene un carácter de generalidad, sin embargo para fines de la investigación se

circunscribe a la ciudad de La Paz, en el municipio urbano macro distrito centro que cuenta con una población de 64.272 habitantes.²

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación estuvo delimitada entre los años 2009 y 2010, toda vez que de acuerdo a los datos estadísticos se ha generado un crecimiento considerable durante este tiempo.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien el Estado tiene el jus puniendi, lo cual le permite promover la acción penal mediante la Fiscalía con la finalidad de ejercitar la titularidad de la persecución penal en contra las personas que infringen el ordenamiento jurídico penal, de la misma manera faculta a la víctima a constituirse en querellante y acusador particular con la finalidad de lograr una sanción en contra de agresor e infractor de la norma penal, de igual manera al imputado le otorga el goce de todos sus derechos constitucionales en un marco de respeto a los convenios y tratados internacionales establecidos en el código de procedimiento penal.

Sin embargo de la normativa penal, nos interrogamos ¿por qué no existen disposiciones legales que obliguen al Estado y al victimador a rehabilitar, reinsertar y ayudar a una terapia integral para los niños y las niñas víctimas de delito de violación?, esta cuestionante nos hace ver que el Estado ha diseñado normas penales destinadas a buscar la sanción penal del agresor, olvidando que la víctima requiere de una terapia permanente para superar los diversos traumas y patologías emergentes de un hecho ilícito que tiene consecuencias irreversibles para su salud, el desempeño de la vida normal y el proceso de formación integral.

En este sentido y ante el crecimiento del índice de delitos de violación en niños y niñas se hace necesario que el Estado establezca los medios jurídicos e

² GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ “Atlas Municipal 2006” Ed. CODEPO pág. 16

institucionales para apoyar de manera integral a niños y niñas víctimas del delito de violación, para cuyo efecto el Estado mediante los órganos públicos como el Ministerio de Justicia deben otorgar protección a las víctimas logrando una rehabilitación y reinserción social en una marco de seguridad jurídica.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la investigación son los siguientes:

6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer los argumentos de carácter jurídico e institucional para creación de centros de terapia integral para niños y niñas víctimas del delito de violación, con la finalidad de brindar apoyo social, psicológica, jurídica y otras, destinada la rehabilitación y reinserción social en el marco de la seguridad jurídica y el respeto a los derechos constitucionales.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO

- Establecer los fundamentos normativos, institucionales y fácticos para que el centro integral para víctimas del delito de violación dependa del Ministerio de justicia.
- Demostrar que las consecuencias son irreversibles en víctimas del delito de violación, sino se hace un tratamiento oportuno y profesional.
- Demostrar que el impacto social, psicológico, moral, y otros que sufren las víctimas del delito de violación afectan al desarrollo integral de su vida normal.

- Demostrar que las niñas y niños víctimas del delito de violación provenientes de familias de bajos recursos sufren consecuencias sociales, psicológicas, y otros que generan una serie de frustraciones que afectan al autoestima.
- Proponer un anteproyecto de ley que permita incorporar el centro de apoyo integral para víctimas del delito de violación en niños y niñas, como parte de la rehabilitación y reinserción social.

7.- MARCO TEÓRICO

En el análisis teórico de la problemática presentada fue enfocada desde el sociologismo jurídico, para este efecto se tomó en cuenta el punto de vista del tratadista Mendelshon y Von Herting, quienes efectuaron estudios científicos sobre la víctima vinculado a la criminología y la sociología criminal, debido a que a que el derecho tradicional se ocupa de la víctima de manera formal y con grandes ausencias de un apoyo real, al extremo de tener una relación comprometida con la neutralización de la víctima a jus puniendi, donde el Estado se ha limitado imponer una sanción al victimario, otorgándole inclusive una serie de concesiones de orden legal e institucional destinadas a la protección jurídica.

Sin embargo las víctimas de los delitos en general y particularmente en los niños y niñas víctimas del delito de violación no cuentan con un centro integral estatal destinada a la asistencia social, psicológica y de otra índole, destinada a superar las consecuencias “irreversibles” que genera el delito de violación. Por razón se debe entender que el Estado no solo se debe limitar a ejercitar el jus puniendi sino, debe también obligarse a velar por la protección, rehabilitación y reinserción social mediante la asistencia integral a este tipo de víctimas, para este efecto está en la obligación de crear centros de asistencia que brinden un servicio oportuna,

profesional y especializada con la finalidad de otorgarle un apoyo para superar los daños físicos, psicológicos, sociales y otros emergentes del hechos ilícito.

En este sentido, asumiendo el sistema integral sustentado como el fundamento filosófico del código niño, niña y adolescentes, no se puede dejar de asumir las medidas de apoyo integral, porque dejar de lado esta posibilidad de apoyo integral, significaría dejar en el abandono a nuestro capital humano con consecuencia e impacto para la calidad de vida y formación integral. Por estas y otras consideraciones, es de ineludible obligación crear los mecanismos legales e institucionales destinadas a la apertura de centros de protección, rehabilitación y reinserción de los niñas y niños del delito de violación y de esa manera superar los traumas y patologías posteriores

8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La implementación de centros de terapia integral para víctimas del delito de violación de niños y niñas, permitirá materializar el sistema integral establecido en el código Niña. Niño y Adolescente, logrando superar los traumas, patologías y trastornos que impacta el delito de violación contra su vida afectiva, emocional y social, con la finalidad de lograr la rehabilitación, la reinserción social y protección jurídica en marco del respeto a los derechos fundamentales y los convenios internacionales

8.1.- VARIABLES

8.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE

La inexistencia de centros de terapia integral para víctimas del delito de violación de niños y niñas.

8.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE.

No permite superar los traumas, patologías y trastornos que impactan contra las víctimas del delito de violación en la perspectiva de brindarle apoyo a su vida afectiva, emocional y social, mediante la rehabilitación, la reinserción social y protección jurídica en marco del respeto a los derechos fundamentales y los convenios internacionales

9.- MÉTODOS A UTILIZAR

En la realización de este trabajo se utilizaron métodos generales y específicos

9.1.- MÉTODOS GENERALES

Dentro de los métodos generales se utilizaron el método deductivo, el método analítico sintético.

9.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO:

Este método me permitió revisar las teorías generales que existen acerca de niños y niñas víctimas de violación, el cual se aplicara en los diferentes capítulos toda vez que de los casos particulares se establecerá un proyecto para la creación de centros de terapia integral.

9.1.2. MÉTODOS ANALÍTICO SINTÉTICO :

Este método me permitió descomponer en varias partes las consecuencias que sufren los niños y niñas a causa de la violación para luego volverlas a unir y tener una solución a esta propuesta.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Dentro de los métodos específicos se utilizo el método descriptivo, el método comparativo jurídico, el método teleológico, método exegético, el método normativo, el método de las construcciones jurídicas.

9.2.1. MÉTODO DESCRIPTIVO JURÍDICO :

Este método me permitió explicar los fundamentos para la creación de centros de terapia integral estudiando los casos de la realidad.

9.2.2. MÉTODO COMPARATIVO JURÍDICO:

Se realizó una comparación sistemática con la legislación española, que en la actualidad cuenta con una legislación específica sobre este tema, además de la legislación brasileña.

9.2.3. MÉTODO TELEOLÓGICO:

Es muy importante estudiar el bien jurídico que se protege en el delito de violación de niños niñas dentro de la normativa vigente a nivel nacional como internacional.

9.2.4. MÉTODO EXÉGÉTICO:

Permitió la averiguación de cuál fue la voluntad del legislador para que se incorporen disposiciones legales destinadas a la creación de los centros de terapia integral para niños y niñas de víctimas de violaciones.

9.2.4. MÉTODO NORMATIVO

Permitió recurrir a las diferentes disposiciones legales de derecho interno y externo, en la perspectiva de comprender su importancia en la regulación del objeto de investigación.

9. 2.5.- MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS

Este método permitió establecer los fundamentos jurídicos para materializar los objetivos de la tesis.

10.- TÉCNICAS A UTILIZAR

El proceso de investigación utilizó determinados instrumentos técnicos, teóricos y prácticos que posibiliten la acumulación de datos, en una perspectiva de lograr un eficiente trabajo investigativo entre los cuales podemos mencionar:

10.1.- ENCUESTA

Este método me permitió llegar a establecer la opinión que existe de esta temática por medio de la experiencia de todos los días.

10.2.- ENTREVISTA

Por medio de la cual se realizo entrevistas con autoridades y profesionales entendido en el caso.

Además de muestreos y los soportes estadísticos, así como una diversificada investigación bibliográfica y de campo para que por medio de una adecuada y significativa sistematización se implemente la investigación formal.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

Jurídicamente se considera a la violación como un delito contra la libertad sexual pero si se ve mas allá encontramos que es un acto de poder y sumisión en la que se ve envuelta la víctima, y peor aun si es niño o niña, hecho que desencadena una serie de daños psicológicos en los cuales se presenta el baja autoestima cambios en el carácter, hasta llegar a la depresión, daño emocional que pone a la víctima en una condición de suma desesperación, por ello es de gran importancia a que estas víctimas en particular niños y niñas lleve a cabo un tratamiento que le ayude a sobrellevar este acontecimiento para poder volver a reencontrarse con la sociedad y llevar una vida productiva tanto para ella como para la sociedad.

En consideración a lo señalado en el objetivo de la presente tesis que esta encaminada a la creación del “Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación”

Para la presente tesis, en el Capítulo I se realiza una aproximación y retrospectiva histórica de la definición de delito, del delito de violación y la contemplación de la legislación penal en Bolivia.

En el Capítulo II se realizo una aproximación a la teoría sobre el estudio de la Victimología y el concepto de la victima; se realizo un estudio sobre el delito de violación, la concepción de la victimas y las consecuencias que lleva este hecho.

En el Capítulo III se analizo la actual compilación de leyes en nuestro país por la cual nos regimos y las cuales son directrices de apoyo para la presente investigación.

En el Capítulo IV se realizó el diagnóstico del trabajo de campo, el cual refleja la opinión de los profesionales expertos con relación a esta temática; también un índice según instituciones estatales

En el Capítulo V se realiza una aproximación de las instituciones encargadas de la niñez precautelando sus derechos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DELITO, DEL DELINCUENTE EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

En este capítulo abordaremos el estudio histórico partiendo de lo más genérico que es la revisión de antecedentes del delito, delincuente, y su relación con la víctima, para después revisar los antecedentes de creación de la Victimología con su principal función de ayudar las víctimas por delitos, y luego nos ocuparemos de revisar los antecedentes del delito de violación en la codificación.

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO

El concepto del delito no es el mismo que se tiene en el estado actual del Derecho, que el que se tiene en el siglo XIX, así mismo varía según sus escuelas.

El delito siempre ha sido una valoración jurídica, lo que está contrapuesto a la ley, pero eso cambia. En los pueblos antiguos de Persia, Israel, Grecia, Roma, el delito es lo antijurídico a secas.

El primer concepto técnico del delito se lo debe a Francisco Carrara cuando dice que “el delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable, políticamente dañoso”. “...De acuerdo con este concepto el delito es un ente jurídico, de creación puramente legal, la norma crea el delito al definirlo como contraposición al derecho. Si el delito violenta la ley es una infracción...”⁽³⁾.

La escuela Positiva, basada en las ciencias naturales, y no en la simple creación intelectual, tiene un concepto totalmente distinto del anterior, Garófalo en este campo representa al positivismo con la distinción de dos clases de delitos: legal y natural. El delito natural es la violación de los sentimientos altruistas

³ Benjamín Harb Miguel, Derecho Penal, Ed. Juventud La Paz-Bolivia, pag.163.

fundamentalmente de piedad y de probidad, que constituyen parte de la naturaleza del hombre civilizado. Cuando se va contra la piedad las conductas atacan la vida, la salud, e integridad física. Cuando se ataca la probidad se incurrirá en el robo, hurto, estafa, abuso de confianza y otros delitos. En cambio los delitos puramente legales con los que corresponde a necesidades políticas propias de cada país; como por ejemplo obligatoriedad del servicio militar, desconocer ciertas prohibiciones como la caza y la pesca.

La teoría de Garófalo pierde su efecto ante las primeras críticas y análisis serios que se le hace. Se reconoce que la piedad y probidad no son los únicos sentimientos que posee el ser humano. La Ley es la que considera como delictiva una conducta la define en un tipo y puede que esta no vaya en contra de ninguno de estos sentimientos.

La reacción al positivismo surge en Alemania, encabezada por Beling que hace definición dogmática del delito, una definición de base jurídica y no filosófica o sociológica que sea substancial, estableciendo los elementos fundamentales del delito, casi como una descripción y es así que este autor en 1889 formula una definición dogmática y la fija en los siguientes términos, “...*Acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad...*”(4). De esta definición se deduce que un acto para ser delito necesita reunir los siguientes elementos: tipicidad antijuricidad, culpabilidad, que sea sancionada con una pena. En el fondo es una descripción de la conducta delictiva. Edmundo Mezger dentro de estas líneas da su definición que anteriormente se ha descrito y que se desenvuelve en la corriente dogmática.

Luis Jimenez de Asua dice que: “...la dogmática ha de edificarse sobre el derecho vigente y sobre la mera ley. El derecho no es la ley a secas para los que creemos que el derecho sea lo puramente formal sino que tiene un contenido realista, el Derecho abarca también las vivencias del pueblo en que rige. Hay derecho

⁴ Benjamín Harb Miguel, Derecho Penal, Ed. Juventud La Paz-Bolivia, pag.164.

supralegal al cual debemos acudir para establecer los conceptos positivos y negativos de la antijuricidad y de las causas de antijuricidad...” (5).

En base a estos conceptos, el profesor español Luis Jimenez de Asua formula la siguiente definición del delito: “...Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones efectivas de penalidad, imputable a un hombre y sometida a una sanción penal...” (6). De acuerdo a esta definición las características del delito serian: actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos condición objetiva de punibilidad.

1.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FACTORES IMPORTANTES DE LA VÍCTIMA

1.2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ORIGEN DE LA VICTIMOLOGÍA

Aunque el olvido de la víctima es evidente, ya desde tiempos remotos a esta se le reconocía su condición de afectada y su derecho a defenderse mediante la “Venganza Privada”.

Más tarde, para los brujos, hechiceros o curas, la ofensa va dirigida contra la divinidad y se castiga en nombre de esta.

Como antecedente legislativo más remoto del que se habla, se entiende el Código Hammurabi (1.728 – 1686 a.c.), el que recoge entre sus regulaciones: “si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, ha de morir, si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe declarar formalmente lo que perdió, y la ciudad debe reembolsarle lo que perdió. Si la victima pierde la vida, la ciudad debe pagarle un maneh de plata al pariente”.

⁵ Benjamín Harb Miguel, Derecho Penal, Ed. Juventud La Paz-Bolivia, pag.164.

⁶ Benjamín Harb Miguel, Derecho Penal, Ed. Juventud La Paz-Bolivia, pag.165.

“...El Derecho Romano divide los delitos entre delitos privados delicta y delitos públicos crimina...” (7). Ya que los primeros eran de persecución privada, y los segundos eran perseguidos de oficio, además, ello respuesta al hecho de que los primeros afectaban tan solo intereses particulares, mientras que los segundos ponían en peligro la comunidad; los delitos tuvieron por reacciones:

La Venganza

La Multa

El talión

La compensación

Con el tiempo, las conductas consideradas crimina, se fueron incrementando, en detrimento de las delictivas, hasta llegar al monopolio de la acción penal por el Estado, y con ello, cada vez más se desplazó la atención al delincuente y el olvido a la víctima(8).

Como lo manifiesta este autor existía un pleno reconocimiento sobre la existencia de la consumación de un delito, pero existe un claro olvido de las víctimas que se suele atenerse a una reparación económica pero no llega a entender las consecuencias que se pueden generar a una víctima a raíz de ese hecho.

“...El concepto del vocablo víctima apela a dos variedades “Vincire”, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en ingles, “victime” en francés y “vittima” en italiano...” (9).

⁷ Eugenio Petit; “Tratado de Derecho Romano”

⁸ Argüello Luis Rodolfo: “Manual de Derecho Romano” ed. Universal pag. 454

⁹ Neuman: “Victimología el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales” Ed. Universidad pag. 24

Con el surgimiento de la Criminología como ciencia, a partir de los estudios desarrollados por Lombroso, Ferri y Garófalo, que dieron lugar al surgimiento y desarrollo de la Escuela Positivista en la segunda mitad del siglo XIX, se encuentran trabajos dedicados al estudio de las víctimas del delito, tal es el caso de la obra de Rafael Garófalo "...Nuevos estudios sobre la reparación debida a las víctimas del delito de la Escuela Positiva..."⁽¹⁰⁾ (1984), en este libro se hace la diferencia por primera vez entre pena y reparación del daño, ya que en el sistema penal antiguo, no se había olvidado la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, sino que este era uno de los efectos que con la pena se trataba de conseguir, ya que la pena era en sí misma, un medio de reparar, indemnizar, purgar, expiar, pagar, la deuda contraída por el delincuente resultando que pena e indemnización, eran la misma cosa, pues cuando se había cumplido esta, quedaba suficientemente restablecido el orden, satisfecha la vindicta pública y lavada la mancha que sobre el agente había recaído por su propia voluntad; el mérito de Garófalo en este sentido, es que aun cuando se considera la indemnización como una pena más que debe imponerse al delincuente para reparar los daños causados a las víctimas, sin entrar en la disquisición acerca de la naturaleza jurídica de cada una de estas medidas, por primera vez valora la necesidad de tener presente a la víctima, pues incluso en las legislaciones avanzadas que incluían la indemnización, cuando esta no se podía cumplir por declararse insolvente el culpable, la justicia y la sociedad se consideraban satisfechas con que se cumpliera la sanción principal, cosa que aun ocurre hoy en muchos países.

También el inglés Jeremy Bentham (1748 - 1832) en su famoso tratado "Principios del Código Penal" escribió estas palabras. "...las leyes son con frecuencia defectuosas sobre este punto (La reparación del daño). En lo que las penas tocan, no se ha temido el exceso. En lo que a la satisfacción se refiere, se ha

¹⁰ Herrera Marco A: "Victimología" Ed. Universidad de Tucumán, pag. 54

cuidado poco del déficit. La pena, mal que llevada más allá de lo necesario, es puramente nocivo, se prodiga con largueza. La satisfacción, que se transforma totalmente en bien, no se concibe sino con parsimonia...”, este autor elabora una clasificación sobre las posibles formas de lograr esta reparación, incluyendo la moral: (pecuniaria, reparación en natura, satisfacción atentatoria, la honorífica, la vindicta, y la sustituta) ⁽¹¹⁾.

El Italiano Melchor Giola por su parte, que la única forma de reparación del daño era la pecuniaria, añadía que debía exigirse también compensación por los efectos perdidos, al respecto dice: “...aquellos legisladores que excluyeron de su código toda especie de resarcimiento por violación de los efectos, no se propusieron darnos una gran idea de las naciones que gobernaban...” ⁽¹²⁾.

Tanto Bentham como Giola proponen que el tesoro público pague por los insolventes.

Durante los Congresos de Antropología y Penitenciarios celebrados entre 1885 y 1991, Garófalo y sus seguidores más cercanos Friorreti y Venezian, mantuvieron sus propuestas de protección a la víctima, concretando lagunas formas de lograrlo, que luego fueron acogidas en las legislaciones de distintos países. ⁽¹³⁾

En Cuba tuvo mucha influencia la Escuela Positiva es conocido el Proyecto de Código de Don Fernando Ortiz de 1925, en el que se destinan 10 artículos al resarcimiento del daño y la protección de la víctima.

Entre los tratadistas del pensamiento victimológico contemporáneo, se citan a varios autores

¹¹ Bentham Jeremy: “Principios del Código Penal”; citado por Diez- Ripollez en Delincuencia Víctimas, Ed. Tirant Ecuador pág. 132

¹² Giola Melchor; Delito y Daño, Citado por Bustos Sarrani en “en Victimología presente y futuro” Ed. Temis, Bogotá pág. 79

¹³ Rodríguez Manzanera Luis: “Criminología”, Ed. Parrua, México D.F. 1996

A Hans Von Henting, de origen Alemán, emigrado hacia los Estados Unidos de Norte América, donde escribe su obra: “The criminal and his victims”, publicada en 1948 en la Universidad de Yale, la cual contiene una clasificación de los tipos de víctimas; y Benjamín Mendelshon, que desarrolla sus estudios sobre victimología a partir de la década de los años 40’, a quien se atribuye la primera definición de victimología.

Particularmente en América Latina, se pueden mencionar los trabajos del Venezolano José Rafael Mendoza en 1953, las investigaciones del destacado profesor penalista español Luis Jiménez de Asúa, quien definió la víctima como “...la persona que sucumbe, que sufre las consecuencias del acto, de un hecho, de un accidente, es el que sufre por la acciono conducta criminal de otro...” (14)

En épocas recientes, aparecen los trabajos del colombiano Rodrigo Ramírez Gonzales 1983, quien público su obra, “La Victimología” , donde se expresan interesantes criterios sobre la obligación moral de lograr una adecuada protección a la víctima; Luis Rodríguez Manzanera, (México) década de los 80’, que desarrolla sus teorías sobre prevención victimal, riesgo victimal, y prevención individual de las víctimas; Carmen Anthony (Panamá 1989), que en su libro “Panorama de la victimología en América Latina”, desarrolla sus puntos sobre el objeto de estudio de la Victimología, y también desde el campo de la Criminología, se conocen los Trabajos realizado por el destacado investigador y criminólogo Elías Neumann y las criminólogas venezolanas Lola Aniyar y Rosa del Olmo.(15)

1.2.2.- ESTUDIO DE LA VÍCTIMA EN BOLIVIA

Se traslada el estudio criminológico del delincuente a la víctima, realizándose un estudio riguroso de la misma, poniendo el acento en el estadio científico de la

¹⁴ Jimenez de Asua Luis: “La Ley y el Delito”, Ed. Omeba, Buenos Aires, pag. 103

¹⁵ Jimenez de Asua Luis: “La Ley y el Delito”, Ed. Omeba, Buenos Aires, pag. 103

víctima y de su victimización, es decir, el conjunto de los fenómenos que presentan las víctimas que en los diferentes delitos comparten ciertos elementos comunes.

En nuestro país el primero que se preocupa por el estudio de la víctima en forma científica es el insigne criminólogo catedrático de la materia en la Universidad Mayor de San Andrés por el espacio de 50 años, Dr. Huáscar Cajías Kauffman, que luego de asistir juntamente a otros estudiosos del Derecho Penal Boliviano al Congreso de Criminología efectuado en el mes de junio de 1969, escribe en la revista de la Facultad de la Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), un artículo denominado “Victimología” , que luego incorpora sin ninguna alteración en libro titulado “Criminología”.

Posteriormente, el Catedrático Cochabambino Dr. Oscar Crespo Solíz, escribe un ensayo que titula “Victimología y Homicidio Pasional”, referido al estudio de la interrelación entre víctima y victimario.

Aparte de estos estudios, en los libros de Criminología escritos por los doctores Iván Aliaga Romero y Daniel Solíz Flores, se incorporan capítulos dedicados al análisis de la Victimología, investigándose la Victimización tanto en sus fases primaria, como secundaria y también terciaria, lo que constituye un verdadero aporte, que son diagnósticos más modernos.

1.2.3.- APARICIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA

Como se puede apreciar La Victimología es una ciencia sorprendentemente reciente, que surge a partir de los años 40', con la obra de Mendelshon y Von Henting que dedican al estudio científico de las víctimas y se encuentra muy vinculada a la Criminología y a la Sociología criminal.

Como opina García de Pablos, “...el derecho tradicional no se ocupa de las víctimas, hasta el punto que se ha dicho, no sin cierta crudeza, que en un

supuesto de homicidio, la opinión pública exige la reacción jurídico penal, pero la víctima no plantea problema alguno, basta enterrarla. De ser un personaje importante, un factor importante en la repuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio..." (16), "La Victimología y el Sistema Penal", limitado a ser testigo del fiscal, figura que progresivamente asume la función de la víctima, o a su eventual negativa a cooperar con el sistema.

Esta neutralización de la víctima es algo connatural a la propia existencia del derecho penal, del iuris puniendi, en base al cual los miembros de una sociedad renuncian a la venganza privada y ceden en manos del estado la protección de la sociedad frente a la delincuencia. Con anterioridad al siglo XVIII, el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada. Pero a partir de las formulaciones de la Ley del Talión se inicia un proceso llamado a restringir y poner coto a la crueldad que podría suponer el resarcimiento de la víctima o sus familiares y que culmina con la actual situación de exclusión absoluta de la víctima o sus familiares de la respuesta social al delito, por medio de la imposición de la pena y como consecuencia indirecta, de todo el sistema penal.

A partir del momento en el que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a la víctima castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminando hasta desaparecer. Incluso instituciones tan obvias como la legítima defensa aparecen hoy minuciosamente regladas: la víctima de un ataque antijurídico puede defenderse en ocasiones con grave daño de su agresor pero la ley impone el respeto de estrictos límites..." (17).

¹⁶ Sangrador: "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal", citado por García-Pablos de Molina, en su obra "Manual de Criminología" Ed. Espasa, pág. 313.

¹⁷ Landrove Díaz, "Victimología", pag. 44, citado por Elías Neumann, Victimología, Ed. Universidad, Buenos Aires pág. 38.

1.3.- LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CÓDIGOS

1.3.1.- 130 a. de C. – 530 d. de C.

“...“El Corpus Iuris Civilis” o Derecho Romano privado en su edicto EPXXXV contenía un *edictum generale* y luego varios edictos que se referían a situaciones especiales de agravios personales bajo el título general de *Atentados al pudor de una honrada o de un impúber* y establecía que la estimación de la pena no puede referirse a un daño material, ni siquiera cuando se trata de lesiones corporales, pues la integridad personal de una persona libre, como su misma libertad, es algo inestimable, sino la ofensa producida por la injuria. El suele aceptar la estimación que hace el mismo ofendido, salvo en los casos de mayor gravedad de la lesión o de sus circunstancias (*iniuria atrox*), en los que el pretor suele introducir una *taxatio* a la *condemnatio* de la fórmula (de cantidad igual de *vadimonium*) y el juez suele aceptar la para la condena. El pretor concede una *actio quod metus causa* por el delito de intimidación: edicto *quod metus causa factum erit*, en que se tipifica el delito de metus como la amenaza de un perjuicio inmediato futuro hecha para forzar determinado acto de la víctima...”⁽¹⁸⁾.

Una tendencia extraña de la jurisprudencia llevo a entender por *vis* aquella violencia irresistible o *vis maior*, de donde procede la doctrina moderna de la *vis absoluta*, extraña al derecho romano. A lo más, se podría identificar la *vis* con la amenaza de un daño inmediato, pero no necesariamente irresistible; la amenaza debe ser actual, pero el daño puede ser futuro.

1.3.2.- 466 d. de C. – 701 d. de C.

“...*Liber iudicium, codex visigotorum*, fueron juzgo o libro de los jueces cuyo origen se establece se la primeras leyes sancionadas por Eurico y se compilan

¹⁸ Manual para el tratamiento de mujeres víctimas de violación España, pág. 7

definitivamente en el s. XVI. Concilio de Toledo, durante el reinado de Flavio Egica...” (19).

En su título III del libro III *Titul de las mviertes libres que lievan por fuerza* aparecen las leyes I a XII que establecen como víctimas de la fuerza a las mujeres libres vírgenes y viudas y como bien jurídico protegido la virginidad o la castidad, y en la ley V (antigua) a la esposa aiena, no apareciendo como víctimas el resto de las mujeres no libres, no deposadas, no vírgenes ni viudas:

“...Ley I: Si el omne libre lieva por fuerza la mujer libre, maguer pierda la virginidad, el forzador non debe casar con ella.

Ley II: El Rey Don Flavio Rescindo. Si los padres pueden sacar la manceba del poder daquel que la levó por la fuerza.

Ley III: Si los padres concuerdan con aquel que levó la manceba que era desposada con otro.

Ley IV: Si los hermanos concuerdan con aquel que levó su hermana por fuerza en vida del padre o después de su muerte.

Ley V: Ley antigua. Qui lieva por fuerza la esposa aiena.

Ley VI: Si matan á alguno daquellos que lievan la mugier por fuerza.

Ley VII: El Rey Don Flavio. Fasta quanto tiempo pueden ser casados aquellos que lievan las mujeres por fuerza.

Ley VIII: Ley antigua. Si el siervo lieva por fuerza a la mugier libre por fuerza.

Ley IX: Si el siervo lieva por fuerza a la mugier que fue sierva y es libre.

Ley X: El Rey Don Flavio Rescindo. Si el siervo lleva por fuerza a la sierva aiena.

¹⁹ Manual de Tratamiento para mujeres víctimas de violación pág. 7

Ley XI: El Rey Don Flavio Rescindo. De los que engañan a las niñas ó las mugieres ajenas é bibdas.

Ley XII: De los omnes libres é que de los siervos que ayudaron á levar la mugier por fuerza...”. (20).

Teniendo rasgos nítidos del Derecho Romano esta norma que traduce aquellas principios que se transcriben en el corpus iuris, ya que el Fuero Juzgo representa la traducción que se hizo del Corpus Iuris Civilis donde la consumación es un hecho determinante para que se trate este delito, que vulnera la voluntad sobre la decisión sexual.

1.3.3.- 1040 – 1214

Fuero viejo de Castilla en su libro II, título II. *De los que fuerzan mugeres*, donde su Ley tercera se puede leer una de las primeras pruebas periciales de una violación como necesaria para el juicio final, además de la forma de indemnizar a la forzada en aquel caso de no hallar al forzador.

1.3.4.- 1171 – 1214

Fuero real de España (por el noble Rey D. Alonso IX) en su libro IV, título X aparecen estos delitos bajo el epígrafe, *De los que furtan*, o roban, o engañan a las mujeres donde se establecen las siguientes leyes que presentan como sujeto de la fuerza a la mujer soltera, casada, desposada, monja en el caso de agresor único o en cualquier situación de mujer si los agresores son varios:

“...Ley I: Si algún home llevare mugier soltera por fuerza, por facer con ella fornicación, é lo ficiere, muera por ello...

Ley II: Quando muchos se ayuntan, é llevan una mugier por fuerza, si todos quieren con ella, mueran por ello...

²⁰ Manual para tratamiento de mujeres víctimas de violación España pág. 8

Ley III: Todo home que llevare, o robare mujer casada por fuerza, mujer que no haya que ver con ella, sea metido con todos sus bienes en poder del marido, faga del, é de todos sus bienes lo que quisiere...

Ley IV: Quien Monja, ó otra mujer de Orden llevare por fuerza, quier haya que ver con ella, quier no, muera por ello...

Ley V: Si los parientes que el padre tuviere aconsejaren, a consentieren como alguna mujer sea llevada por fuerza, quier sean hermanos, quier otros, hayan la pena.

Ley VI: Si el padre, o la madre, ó el uno dellos aconsejaren, o consintieren robo de su fija que fuere desposada..." (21).

1.2.5.- 1221 – 1284

Leyes del estilo como una verdadera jurisprudencia de la Leyes del Fuero Real y por tanto inmediatamente posteriores a el y en el que aparecen:

Ley 121 Que ha de facer la mujer que querella que la forzó ome: como se libra.

Ley 122 De la enmienda de los fueros, et fuerzas de muger, como se libran.

Leyes nuevas (dadas por el Rey D. Alfonso el Sabio) en el num. IX sobre el Titulo de las mugeres que se quereltan que son forzadas donde se puede leer en otras aseveraciones las siguientes:

...que toda muger que se querellare al alcalde o al merino de algún ome que yogo con ella por fuerza, el alcalde quando fuere dada a tal querella, debela mandar catar a dos buenas mugeres que no sean parientes de la querellosa...

...Et la que querellare maliciosamente e non lo pudiere probar por algunas de estas razones, quel den L azotes por toda la villa...

²¹ Manual de tratamiento para mujeres víctimas del delito de violación España pág. 9

“...Las Siete Partidas (del Sabio Rey D. Alonso el Nono) en la Setenta Partidas en su titulo XX De los que fuercan, o lleuan robadas las vírgenes, o las mugeres de orden, o las biudas que viven honestamente. Atrevimiento muy grande fazen los omes que se auenturan a forcar a mugeres, e mayormente quando son de orden, o biudas, o virgines que fazen buena uida en sus casas.

Onde pues que en el titulo ante deste fablamos de los que por falago, o por engaño las corrompe, queremos en este decir de los que pasan a ella por fuerca, o las lleuan. E demostraremos, que fuerca es esta. E quantas maneras son della, a quien puede hacer la acusación sobre tal fuerca, e ante quien, e quales, e que pena merecen los fazedores, e otrosi los ayudadores...”

1.3.6.- 1452 – 1516

Ordenanzas reales de Castilla, por mandado del Rey D. Fernando y la Reina Doña Isabel, recopiladas y compuestas por Alphonso Diaz de Montalvo en el libro VIII el titulo XV habla *de los adulterios estupros* constando de siete leyes llevadas en su mayor parte a los títulos 28 y 29 del libro 12 de la Nueva Recopilación.

1.3.7.- 1567

“...Nueva Recopilación en el Libro VIII, titulo XX se hablan de los adulterios, i incestos, i estupros. Las nueve Leyes de este título se han repartido entre los títulos 27, 28 y 29 del libro XII de la Novísima Recopilación...”⁽²²⁾.

1.3.8.- 1846

En esta fecha, existen parangones entre lo escrito en los códigos y lo publicado por los profesionales de la ciencia o pensamientos. Como el caso del, Dr. Pedro Mata, catedrático de Medicina Legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, hombre de ciencia, pater familias, de toda una

²² Ibidem pág.9

estructura empírica de la ciencia médica y claro exponente de la realidad social y legal de la época, en su Tratado de Medicina y cirugía legal dedica en el título I en la primera parte (De las cuestiones relativas) un capítulo, el II, de *las cuestiones relativas a los delitos de incontinencia*, y bajo ese epígrafe al que añade *incontinencia o deshonestidad*, sitúa el estupro, la fuerza, el rapto, el adulterio y la sodomía, definiéndolos de la forma siguiente

“...El estupro consiste en la copula carnal con muger virgen o doncella honesta, conseguida por medio de seducción o de la violencia.

La fuerza en la copula con la muger virgen, cazada o viuda; conseguida contra su voluntad.

El rapto es el robo de una muger para forzarla, seducirla u otro objeto relativo a delitos de incontinencia. En el rapto está envuelto el delito de estupro o de fuerza.

El adulterio es la copula carnal de la muger con un hombre que no es su marido, cuando aquella no tiene noticia fidedigna de que no sea casada.

La sodomía o pederastia consiste en un concúbiteo de hombre con hombre o de muger con muger...” (23).

1.3.8.- 1850

Bufon, naturalista francés de la primera mitad del s. XIX, en su Historia natural de la naturaleza del hombre expone un claro tinte precursor:

“...Los hombres, celosos de las primicias de todo género, han dado siempre gran importancia a todo lo que ellos han creído de haber gozado los primeros; a esta especie de locura ha hecho un ser real de la virginidad de las mujeres. La virginidad no es sino un ser moral, una virtud que tan solo consiste en pureza del corazón, se ha hecho un objeto físico por el cual se han preocupado los hombres;

²³ Ibidem pág. 10

han establecido sobre él opiniones, usos, costumbres, supersticiones y hasta juicios y castigos; se han autorizado los abusos mas ilícitos, las costumbres mas deshonestas; se han sometido al examen de matronas ignorantes y expuesto á las miradas de médicos prevenidos las partes mas secretas de la naturaleza, sin pensar que semejante indecencia es un atentado contra la virginidad, que el intentar reconocerla es violarla y que toda situación vergonzosa, todo estado impúdico, del cual tenga que ruborizarse una joven interiormente, es una verdadera desfloración...”⁽²⁴⁾.

1.3.10.- 1870

En el Código Penal Español de 1870 aparecen bajo el título genérico de Delitos contra la honestidad los referidos en los siguientes artículos:

Art. 453. La violación de una mujer será castigada con la pena de reclusión temporal.

Este artículo configura aquellos elementos o requisitos que determinan la consecución del delito del delito como ser: cuando se usare de fuerza o intimidación; cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa; cuando fuera menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los números anteriores, este ultimo acápite nos demuestra la raíz de un interés por los menores de edad y el respeto que se tiene por su libertad y autonomía de decisión para su cuerpo.

“...Art. 454 El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado, según la gravedad del hecho, con la pena de prisión correccional en sus grados medio y máximo...” ⁽²⁵⁾.

²⁴ Ibidem pág. 10

²⁵ ibidem pág. 11

Con este hecho vemos la preponderancia en la historia de ver que el delito de violación tiene un reconocimiento y empieza a tipificarse configurándose sus elementos además del abuso deshonesto

1.3.11.- 1910

“...Siguiendo la corriente internacional, A. de Busschere comenta “las condiciones etiológicas de la violación y entiende que: *hay violación, no solo en el coito violento, sino también en el realizado por astucia o sorpresa, hallándose la víctima incapaz de oponer resistencia por causas naturales o artificiales, físicas o psíquicas.*” (26).

1.3.12.- 1928

Thoinot, ofrece una revisión de los datos genéricos que se puede plantear como característicos de ese momento de finales de siglo pasado y principios de este.

La frecuencia de estos crímenes es sin discusión posible mucho mayor de lo que indica la estadística judicial, ya que muchos quedan impunes, son por permanecer ocultos, son por no poder establecerse la prueba material de los mismos.

Puede decirse en conjunto, que son más comunes en las provincias donde hay grandes centros de población, particularmente los manufactureros e industriales.

Los meses de primavera y de verano son los que proporcionan un contingente más elevado.

Los niños son víctimas de estos crímenes mas a menudo que los adultos, resultando este hecho de las estadísticas francesas de Tardieu, Bronardel, Legludic, Lacasagne y Coulagne, así como también de las alemanas e inglesas de Casper, Moschka, Taylor etc. Las niñas de siete a doce años proporcionan el

²⁶ Ibidem pág. 11

mayor número de víctimas (Estadísticas de Defensa) y entre los adultos resultan con más frecuencia atacadas las jóvenes de quince a veinte años.

Los autores de delitos contra la honestidad son generalmente ancianos, creciendo el número de delincuentes en proporción de la edad. Cuando los autores del delito son de edad avanzada, atentan con preferencia contra las niñas, que si son jóvenes atacan a la adulta. A medida pues, aumenta la edad de los criminales, disminuye la de las víctimas.

Debido a estas aseveraciones tenemos:

“...En la violación:

1. Violación consumada por medio de violencias físicas mientras, en la que coloca la premisa de varios individuos paraqué sea posible dicho delito en el caso de la mujer adulta o vigorosa, o bien, como eventualidad posible, la del agotamiento tras una larga resistencia la violación sin violencia física, que plantea como la habitual en a niña, o bien lo que por astucia o sorpresa en la mujer adulta se provoca por:

a) Impotencia física:

Accidental por una posición sin posible defensa

Natural, como el sueño:

Patólogos, como las parálisis, sincopes, comas o sueño histórico.

b) Estados de inconsciencia moral.

Naturales, como el sonambulismo hipnótico, vigilambulismo o desdoblamiento de la personalidad, noctambulismo natural o sonambulismo, la imbecilidad, el idiotismo o alienación mental.

Artificiales, como sonambulismo provocado...” (27)

1.4.- CODIFICACIÓN EN BOLIVIA

1.4.1.- CÓDIGO PENAL SANTA CRUZ DE 1831

Este código tiene sus fuentes en el Código Penal Español de 1822 y en el Código Francés de 1810. En el cual se evidencia la inexistencia del nombre específico al delito de violación, y en su lugar lo denominaban abuso deshonesto, la sistemática usada en este código es el hecho de que los delitos van diseminados en varios capítulos, en los que se establece la pena mínima de 2 a 4 años y la máxima de 4 a 8 años de sanción por el delito de abuso deshonesto, en el cual el bien jurídico protegido es las buenas costumbres.

Esta ley fue realizada por la confederación Perú – Boliviana, en Cuzco. En junio de 1836 se va hacer una revisión y se ordenara en Código Penal y Código Civil para establecer lo que rija el Nor y Sur Peruano.

1.4.2.- CÓDIGO PENAL DE 1973, LEY 1778

En el año 1972 en su Gobierno de Facto Banzer, crea la Comisión coordinadora de códigos, la cual trabajo sobre el anteproyecto de 1964 en los cuales se agravio las penas para todos los delitos, la sanción de 4 a 10 años y en caso de violaciones a menores se dará de 10 a 20 años, el bien jurídico protegido es la buenas costumbres.

Se califica como delito la mayor parte de las formas de violencia en contra la mujer y la familia, como la violencia psicológica dando énfasis a las amenazas, la coacción, la violencia física, incluyendo las vejaciones y la tortura, hace referencia a las lesiones grave, y leves, las gravísimas y las seguidas de muerte. Se

²⁷ Ibidem pág. 12

establece el término de violación sexual, el estupro, el abuso deshonesto, el rapto impropio.

1.4.3.- CÓDIGO PENAL DE 1981

Tipifica como delito el abuso deshonesto contra la voluntad de la mujer no pública y contra la mujer pública, refiriéndose al rapto del cual era objeto la mujer a la fuerza, el abuso de la persona y los delitos contra la mujer pública, los fundamentos y bases de este Código Penal encuentra sus bases y siendo adaptada del Código Español de 1811, en la cual se encuentra evidenciada la desigualdad en tanto diferencia jerárquicamente un conjunto de leyes, ésta misma desigualdad va de la mano de una violencia legal y legítima.

El concepto y metáfora que encarna y sintetiza estas relaciones sociales y de género es la patria potestad ligada estrechamente a la sumisión de la mujer ya que considerando a la patria potestad en tanto dominio, implicaba la autoridad de los padres sobre los hijos menores de edad en una relación generacional, implicaba también el poder de los hombres sobre las mujeres: esposas por un lado, hijas menores por el otro. En ambos casos, una serie de leyes y normas permitirían el uso y recurso de la violencia física de tal manera que sea potestad estaba resguardado y precautelado en el Código Penal.

1.4.4.- LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997 LEY DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Se cambia la orientación del Código Penal, elevándole a rango de ley, incluyendo en su redacción nuevos delitos.

Sustituye el título XI del libro segundo del Código Penal por el de “Delitos contra la libertad sexual”, modificando los artículos referidos al estupro, sustitución de persona, abuso deshonesto. Suprime el término de “mujer honesta”. Mantiene el

causal de impunidad en los delitos de raptó, cuando el imputado se casa con la víctima. Se debe incluir la indemnidad, y el sano desarrollo sexual.

El Código Penal reconoce el aborto impune cuando el embarazo hubiere sido como consecuencia de un delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto. No se aplicara sanción alguna siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

La evolución del estudio de la víctima del delito de violación es lenta en su desarrollo ya que a medida que se va incrementando la incidencia de este delito, los estudios no responden a una realidad, que contrasta a una percepción muy conservadora.

En el presente capítulo abordamos, el desarrollo de la noción que se tenía de delito, viendo que la criminalidad al ser un hecho latente en la sociedad debía ser atendido por el estado en un principio solo se aboco al tratamiento del delincuente dejando de lado las consecuencias que podía sufrir la víctima, la cual tenía que conformarse con una indemnización, que en muchos casos no satisfacía el perjuicio que había sufrido como en el caso de la violación.

El tratamiento y estudio de la víctima nació formando parte de los estudios de Garófalo y Mendelshon quien dio una verdadera sistematización del estudio para convertir a la víctima en objeto de estudio pero en el transcurrir del tiempo los estudios sobre la víctima son escasos y muy pocos son tomados en cuenta dentro de la norma positiva quedándose solo en estadísticas que muchos casos distan de la realidad,

El estudio de la víctimas especialmente en niños y niñas es casi nulo solo en un ordenamiento se puede encontrar algún estudio lo que demuestra la poca sensibilidad del estado y la sociedad frente al tratamiento de los niños, que son

los seres más vulnerables frente a este delitos por sus características físicas y psicológicas.

Por esto vemos que todo el estudio estaba reflejado particularmente en su penalización sobre el abuso que puede recaer sobre una mujer pero no así sobre niños o niñas que también podían ser víctimas de este delito, lo que nos hace pensar que cometer estos abusos hacía que estos casos que den en la total impunidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

APROXIMACIÓN TEÓRICA DE LA VÍCTIMA Y SU DESARROLLO EN LA VICTIMOLOGÍA Y SUS CONSECUENCIAS

En el presente capítulo abordaremos el desarrollo sobre a teoría acerca de la víctima y su desarrollo adentro de la Victimología para luego hacer una aproximación de la situación de las víctimas de violación determinando sus consecuencias y reflejando el tratamiento métodos y técnicas para tratar con niños y niñas víctimas de violación. Reflejando así el estado en el que se encuentra una víctima en el momentos de la consumación del delito.

2.- CONCEPTOS DEL DELITO

Conceptos de carácter legal o jurídico

El concepto legal o jurídico del delito surge con el Derecho Penal Liberal, que somete las conductas antisociales al Estado como ente encargado de hacer cumplir la ley y defender a la sociedad de lo ilegal.

2.1.- DEFINICIÓN DEL DELITO

A continuación se hará una enumeración de las definiciones del delito por diferentes autores.

Alimena: "...Una vez escrita la ley, es delito todo hecho prohibido bajo una amenaza de una pena..." (28).

Beling: "...Delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad..." (29).

²⁸ Benjamín Miguel citado por Aliaga Romero Iván M. en su obra "Criminología"; Ed. Prisa Ltda. pág. 169

²⁹ Jimenez de Asua Luis, La Ley y el Delito Ed. Omeba, Buenos Ares-Argentina, 1970 pág. 169

Carrara: “...Es la infracción a la ley del Estado, promulgada para defender la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso...” (30).

Cuello Calón: “...La acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena...” (31).

Liszt: “...El delito es un acto humano culpable contrario al derecho y sancionado con una pena...” (32).

2.2.- EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA

“...Para la Victimología la víctima que interesa es la que sufre el perjuicio. Se puede considerar de manera clásica, que el ser humano que padece bienes daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales...” (33).

En un primer momento intereso a la Victimología lo que Mendelshon delimito como la “pareja penal” y Von Henting, “el delincuente y su víctima”. El primer paso consistió en dejar contemplar a la víctima como “inocente”, y el segundo en ir más allá de la “pareja penal”, aunque este fue limitativo en su proposición por objeto de estudio

Es por esta razón que sebe vera la víctima de no sólo de manera codificada sino como un elemento, y más aun cuando existen delincuentes que al realizar delitos pueden evadir la ley para sancionarlos denominados no convencionales escapando así a la investigación, y qué decir de las víctimas que quedan desamparadas para hacer cumplir sus derechos.

³⁰ Jimenez de Asua Luis, La Ley y el Delito Ed. Omeba, Buenos Aires-Argentina, 1970 pág. 169

³¹ Ibidem. pág. 169

³² Ibidem. pág. 169

³³ Neuman : “Victimología el rol de víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Ed. Universidad, pág. 25

Al avance de la sociedad después de la época industrial se fueron generando cambios gracias a la tecnología y los inventos, de esta forma se fueron incrementando los delitos no convencionales o también llamados innominados como ser delitos en las empresas por actitudes dolosas; como ser delitos bancarios, delitos de computadora, falsificación de documentos y alimentos, llevado así por el abuso gubernamental en la administración contra vidas humanas, propiedad, honra salud, trabajo o familia, estos inherentes a la dignidad y cuyo menoscabo y desprecio por la autoridad posibilita la conversión víctimas de casi todos los habitantes, por que vulneran los Derechos Humanos.

La relevancia adquirida por la figura de la víctima integrando activamente el mecanismo de interacción con el delincuente, se debió a la preocupación de diversos estudiosos que avizoraron su fuerza y correlación criminógena. Hans von Heting esboza una clasificación de la víctima. El sujeto pasivo es estudiado insertándose en la conducta del victimario como una suerte de figura de contradanza pero a la vez capaz de engendrar el delito o reforzar las apetencias del delincuente.

“...El individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Como los menores y los ancianos, son débiles de cuerpo. La debilidad también puede consistir en la fuerza excesiva de una impulsión vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención...”⁽³⁴⁾. En principio otorga relieve a la víctima por su juventud, sexo, edad y también por deficiencias mentales. Nos habla de víctimas deprimidas adquisitivas, desenfrenadas y libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras.mas específicamente en el caso de la estafa entre resistentes y cooperadoras.

³⁴ Neuman : “Victimología el rol de víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Ed. Universidad, pág. 28

El vocablo “Victimología” fue acuñado por el israelí Benjamín Mendelshon en los años 40’. Mendelshon se dedica a identificar los factores que provocan su existencia; definió la victimología como “la ciencia sobre la víctimas y la victimidad”, entendiendo por victimidad el fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación, así satisface las necesidades de la sociedad debiendo tomarse en cuenta los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en medida de la relación con la sociedad, para de esta forma lograr que existan menos víctimas por los delitos, mejorando así el desarrollo del ser humano. Pero este concepto llega a volverse amplio y desmesurado, ya que Mendelshon estructura refiriéndose a la personalidad del individuo y también de la colectividad en cuanto en ambos casos se encuentran afectados por consecuencias de sufrimiento debido a factores como: físico, psíquico, político, social, así como por el ambiente natural.

2.2.1.- PROBLEMAS ENTRE LA RELACIÓN DELINCUENTE Y VÍCTIMA

La sociedad y el Estado existen para las personas, para garantizar su dignidad y su libertad. Los derechos fundamentales del hombre, que provienen de la idea misma de la dignidad humana deben ser la preocupación esencial de la administración de la justicia.

Es por esta razón que las relaciones entre el criminal y su víctima constituyen el objeto de estudio de la Victimología.

“...La Victimología pretende analizar todos los referentes a las relaciones entre el criminal y su víctima. En ese sentido, toca tantos aspectos como algunos tratados de delincuencia juvenil que exponen las normas penales, las causas de la delincuencia y la ejecución de las sanciones, incluyendo la responsabilidad civil.

Considerar así, unitariamente, la Victimología, no parece condenable; por el contrario, puede ser muy constructivo...” (35).

2.3.- PRINCIPALES CAMPOS DE LA VICTIMOLOGÍA.

Para evitar confusiones, derivada de una carencia de delimitación de campos, se señalará que los grandes campos de los que la Victimología puede ocuparse son fundamentalmente tres:

El campo de la responsabilidad penal es decir, de la que corresponde al delincuente en relación con el Estado y la sociedad de la que aquél es representante. Se refiere especialmente a la definición del tipo penal y al grado de la pena, en cuanto ambos aspectos jurídico-penales toman en consideración condiciones de víctima. Esta resulta, entonces, importante desde el punto de vista de la valoración de la conducta criminal y de las consecuencias que la misma debe acarrear al culpable. Es en este terreno jurídico-penal donde la víctima hizo su primera aparición, ya hace siglos.

El Derecho Penal ha tomado en cuenta relaciones permanentes o pasajeras, situaciones momentáneas, para definir tipos delictivos o grados de responsabilidad. Tal ha sucedido, por ejemplo, en la muerte dada a un pariente próximo, el derecho de corrección en la familia, el homicidio perpetrado por el espacio ante la infidelidad de la esposa, los delitos sexuales cometidos contra menores o anormales mentales, homicidios o heridas resultantes de la provocación de la víctima, la situación del delincuente que se convierte en víctima cuando ocurre un exceso de la legítima defensa.

El campo de la responsabilidad civil es decir de la restitución y de la compensación que el delincuente debe a su víctima por los daños materiales corporales financieros o morales que le hubieren causado. Esta responsabilidad

³⁵ Neuman : “Victimología el rol de víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Ed. Universidad, pág. 29

estuvo, durante mucho tiempo, confundida con lo penal allí donde la sanción fue manifestación de la venganza privada o donde rigió el sistema de la composición, cuando un pago extinguía las consecuencias penales y civiles del delito. La compensación del daño se halla contemplada también desde las más antiguas legislaciones penales.

Pero, generalmente bajo la denominación de indemnización a las víctimas del delito, ha adquirido una ampliación en los últimos cien años. Ahora se tiende a que inclusive el criminal no es capaz de pagar la indemnización, sea el Estado el que lo haga, tanto por su obligación de tomar medidas para que las leyes cumplan como por razones de justicia. Este es un asunto de enorme interés en la actualidad y se extiende hasta el momento de la ejecución de la pena, por ejemplo cuando se dispone que parte del salario del penado se destine al resarcimiento de los daños y perjuicios.

El campo criminológico, aquel en que la víctima opera como causa de delito. Este es el problema que aquí nos interesa y el que menos ha sido analizado hasta el momento. Mientras los aspectos jurídicos antes expuestos existen desde hace siglos, el aspecto criminológico fue apenas estudiado por los fundadores de la Criminología. La relación causal ha comenzado a ser sistematizada sólo en los últimos tiempos, si bien está lejos de haber adelantado tanto como en otros factores del delito. Sin embargo el relieve que la víctima tiene, especialmente en algunos delitos es obvio, por ejemplo, la mayoría de los conyugicidios, seducciones, riñas, etc., no pueden explicarse si no se consideran de modo especial las condiciones o la conducta de la víctima; esta puede ser, en muchos casos, la causa principal o una de las causas principales, para que el delito se haya cometido.

No tomarlo en cuenta puede llevar a que la ley se aplique con exagerado objetivismo y descuide aspectos subjetivos fundamentales del delito.

Si bien ahora se exige que para determinar la sanción se tome en cuenta la personalidad general del delincuente y su situación en el momento del delito, prescindir de la víctima puede llevar, en muchos casos, a desnaturalizar la realidad, a no comprender lo que ha sucedido.

2.3.1.- EL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENAL

Al abordar el tema de la Victimología, se observa lo relevante que resulta la figura del delincuente en el sistema penal, porque es a través de la Criminología que se intenta descubrir las causales que impelen al sujeto de delinquir, y desde ese hallazgo poder lograr su modo de resociabilización, llegando así a evitar que esas mismas causas que un día lo determinaron al delito, en el futuro no resulten detonantes ante una ocasión similar.

Sera la Escuela Positivista de la Criminología representada por Lombroso y Ferri, quien se encargue las causales del delito y de los tratamientos más adecuados. Siempre desarrollándose la ciencia penal alrededor del delincuente: teniendo en cuenta las circunstancias del delito, las causales atenuantes o agravantes de la pena, su imputabilidad, sus relaciones con la víctima (que en algunos tipos penales resulta agravante, como ser el caso del parricidio), la mayor o menor capacidad en el momento del hecho para comprender la criminalidad del delito, el grado de peligrosidad, el daño ocasionado, etc. Entonces se descubre el “lado oscuro” de ese delito, aquel por el cual el sistema penal no parece interesante: el sujeto pasivo o víctima. Es así como nace la Victimología.

La peligrosidad con la que el hombre actual se desenvuelve respecto de sus contemporáneos es cada día más intensa. Se observa que la cantidad de delitos se acentúan a medida que el tiempo avanza, Por ello Neumann nos señala “...Desde el trasfondo de la historia, abandonado el paraíso terrenal, aparece el

crimen. Caín derrama por vez primera sangre de una víctima, su hermano, en el planeta. Desde entonces el crimen no ha cesado...” (36).

2.3.2.- FASES DE LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL

a) Desvalorización, b) corrupción, c) impunidad, d) incredibilidad son las cuatro fases del círculo vicioso de la descomposición social. Cunde la desconfianza y el temor, la gente no cree en el sistema y por ello no colabora con la justicia, fracasan la investigación y el juicio, campean la impunidad y envalentonamiento cínico de los depravados.

Tímidamente trata nuestra legislación el tema. Así, el Art. 76 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.) precisa quienes son víctimas; el art. 79 C.P.P., les concede algunos derechos procesales aparte de la acción civil; ejecutivo tiene la obligación de auxiliar y proteger a los testigos para que sus derechos no sean vulnerados y sufran de victimización secundaria. Pero hace falta el diseño de programas o centros a cargo de un ente especializado, dentro del marco de la política criminal (aun inexistentes) para que así se propugne la rehabilitación de la víctima siendo restaurada médica, psicológica, y socialmente especialmente cuando estas víctimas están comprendidas dentro de los cero (0) a los catorce años (14). Esto en el entendido de que el Derecho Penal no se acerque hacia el punto de convertirse en Derecho Victimal; sino en el sentido de que la justicia del hombre, en sublimación de la primitiva vindicta, deje de ser asimétrica, en el entendido de que Dios, soberano infalible de la equidad trascendente, blande la espada de su palabra de compromiso eterno (Romano 12:19) (37).

En la actualidad las consecuencias psicológicas en los niños y niñas víctimas de violación tiene grave repercusiones en el desarrollo de su vida, ya que el hecho de no recibir una oportuna atención y terapia puede provocar que la persona sufra

³⁶ Neumann Elías: “Victimología”, Ed. Universidad, Buenos Aires, pág. 17

³⁷ Biblia Nuevo Testamento: “ Carta a los Romanos” cap. 12 versículo 19

consecuencias que en un futuro pase de ser víctima para convertirse en agresor, de este forma desnaturalizando la función de la sociedad como formadora, perdiendo sus valores y volviéndose incontrolable entrando a un círculo vicioso de delincuencia e inestabilidad social.

2.4.- EL PROTAGONISMO DEL DELINCUENTE Y EL OLVIDO DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL

Al estudiar el derecho penal surge claramente la figura del delincuente como protagonista principal del mismo. Raramente su contraparte, la víctima, es motivo de estudio y atención por parte del mismo. Solo excepcionalmente la víctima interesa.

Sera la escuela positivista de la Criminología representada por Lombroso que se encargue de indagar la etiología del delito, las causales del mismo y los tratamientos más adecuados. Siempre desarrollándose alrededor del delincuente, teniendo en cuenta las circunstancias del delito, las causales atenuantes o agravantes de la pena, su imputabilidad o inimputabilidad, sus relaciones con la víctima (que en algunos tipos penales resulta agravante, como ser parricidio), la mayor o menor capacidad que tuvo en el momento del hecho para comprender la criminalidad del delito, el grado de peligrosidad, el daño ocasionado etc. Así el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se la menciona, queda marginada y en el drama penal parece ser tan solo un testigo silencioso, la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora y por lo general queda en el más completo desamparo, lo que respecta una sobrevictimización.

2.4.1.- CIFRAS DE LA DELINCUENCIA

“...El estudio de las víctimas implica un acercamiento directo a la “cifra negra” de la criminalidad convencional y permite atisbar buenas posibilidades sobre algunas otras ilicitudes penales no convencionales Esa cara oculta, ese otro lado silenciado o silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las conductas antisociales de relevancia penal que no llegan a conocimiento de la justicia o de la policía...” (38).

Al estudiar a las víctimas se debe analizar la llamada “cifra negra” de la criminalidad convencional y, alguna que otra vez en la delincuencia no convencional. Este silencio de la víctima implica el descubrimiento de conductas antisociales que no llega al conocimiento de la policía y que se ha bautizado como “cifra negra policial”.

En América latina son pocas las investigaciones de campo que contando con elementos y muchos otros y con un cuestionario bien estructurado se lanzan a la búsqueda indeterminada o perfectamente determinada de personas para lograr investigar el porqué del ocultamiento del delito.

Por primera vez en nuestro país se obtuvo una aproximación a la Cifra Negra, a través de un Proyecto conjunto del Ministerio de Justicia la Sociedad Boliviana de Ciencia Penales con el patrocinio del Instituto Interregional de Naciones Unidas para la Investigación sobre el Delito y la Justicia (UNICRI) (39).

Este proyecto se realizó en el mes de mayo de 1996, 200 encuestas referentes al tema de la Victimización en las ciudades de La Paz y El Alto en base de un

³⁸ Neuman : “Victimología el rol de víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Ed. Universidad, pág. 46

³⁹ UNICRI: “Criminal Victimisation de Veloping World”, Ed. Naciones Unidas, Italia 1995

cuestionario de 207 preguntas elaborado por Naciones Unidas, realizando el trabajo operativo la empresa Encuestas & Estudios, los datos más relevantes (⁴⁰).

- a) El 54% de las personas entrevistados conversaron sobre delitos en las últimas dos semanas.
- b) Solo el 63% de los robos de vehículo y accesorios fueron reportados, la razón principal por qué no lo reportaron fue que la Policía “no hace nada” 39%.
- c) Solo el 27% de los robo en el domicilio fueron reportados, los robos más comunes son de garrafas y electrodomésticos, la razón principal por lo que no reportaron fue que la Policía “no hace nada” 44.7%.
- d) Solo el 12% de los hurtos fueron reportados, la razón principales por la que no reportaron fue que la Policía “no hace nada” 46.1%.
- e) Solo el 6% de las ofensas de tipo sexual fueron reportados, la razón principal por la que la que no reportaron fue que la Policía “no hace nada” 30%.
- f) Solo el 11% de los robos con violencia fueron reportados, la razón principal por la que no reportaron fue que la Policía “no hace nada” 27.6 %.
- g) Solo el 8% de los fraudes en la compra de mercadería o de un servicio fueron reportados.
- h) Solo el 4% de actos de corrupción de funcionarios públicos fueron reportados, la institución más corrupta es la Policía 44.3 %.
- i) El 61% de los barrios no es considerado seguro ni debidamente resguardado por la Policía, el 50% cree en la posibilidad de que alguien pueda ingresar a su domicilio a robar, el 66.5% utiliza como medida seguridad perros.
- j) El 40% cree que los delincuentes deben cumplir pena privativa de libertad.

⁴⁰ Encuestas de Victimización: Reporte Final – Encuestas y Estudios, Bolivia, 1996

El silencio de las víctimas implica el descubrimiento de conductas antisociales que no llega al conocimiento, y que se ha bautizado como “cifra negra”.

A tal fin, resulta interesante para la Victimología la investigación acerca del sexo, edad, clase social, origen racial, profesión, religión, estado civil, familia, parentesco, y las razones que llevaron a la víctima a no realizar la denuncia.

Se llega a la conclusión de que la mayoría de las víctimas desconfía de las autoridades, lo que parecería ser la primera causa de impunidad. Las demás causas serían las siguientes:

El temor del “Victimizado” a serlo nuevamente, teniendo miedo al autor del delito.

Por considerar que no es grave la conducta “lesiva”.

No confiar en la justicia.

Temor a perjudicar al autor ya que este era miembro de la familia.

La pérdida de tiempo que implica la formulación de la denuncia y los trámites judiciales.

La víctima agredió al autor y se siente tan responsable como éste.

La denuncia perjudica: violación, etc.

La víctima no posee pruebas o desconoce al autor.

Para evitar ser victimizado nuevamente por policías, peritos, forenses, jueces.

Por la presión familiar y social de ser identificada como víctima de ciertos delitos que le marginan y los hacen sentir humillados.

2.5.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN SOBRE VICTIMOLOGÍA

Según la definición dada en el Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén, Israel, del 2 al 6 de septiembre de 1973, la Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito o, como diría Gulota, es "...la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito..." (41).

Abdel Ezzart Fattah definió a la victimología como, "...aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima..." (42).

Raul Goldstein la define como, "...parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos..." (43).

Benjamín Mendelshon la definió como: "...la ciencia sobre las víctimas y la victimidad..." (44).

Elias Neumann sostiene que: "...la victimología es una suerte criminología pero con revés, de la víctima..." (45).

⁴¹ Definición del Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén, Israel 1973

⁴² Ezzat Fattah Abdel, "El rol de la determinación de la Víctima en la Determinación del Delito", Mendoza Argentina, 1969.

⁴³ Goldstein Raul, citado por Aliaga Romero Ivan, "Apuntes de Criminología", ED. Offset Prisa, Ltda. Pag. 119.

⁴⁴ Mendelshon Benjamin, "La Victimología", Brusellas, pag. 619

⁴⁵ Neumann Elias: "Victimología" Ed. Universal buenos Argentina 1984, pag. 24

2.5.1.- CAMPOS DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGÍA

La victimología se encarga de estudiar sobre la:

2.5.1.1.- Victimización

Según Fattah, victimización es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, por el cual deviene en víctima; para nieves es el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible y Berilagio sostiene que es la apropiación y/o el abuso de una persona por otras. Esta es la llamada victimización que es aquella que se produce en los casos de víctima sin crimen.

Pueden distinguirse tres niveles de Victimización:

Victimización Primaria es la dirigida contra una persona o individuos en particular.

Victimización Secundaria es la que padecen grupos o específicos o sea una parte de la población.

Victimización Terciaria es la dirigida contrala comunidad en general es decir, contrala población total. Esta Victimización se asimila frecuentemente a la victimización supranacional.

2.5.2.- Victimidad

Para Mendelshon, la victimidad es "...totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean los determinantes (criminales u otros factores)..." (⁴⁶).

⁴⁶ Mendelshon Benjamín, "Victimología", citado por Pablo de Molina en su obra Criminología, Ed. Aguilar España, 1998.

“...Fattah sostiene que la predisposición de una persona para ser víctima...” (47)
Es decir que el conjunto de factores que predisponen a una persona o un grupo a ser víctimas es la victimidad.

2.5.3.- Victimario

Es aquel que produce daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir “victimario” es el género y delincuente es la “especie”. En la autovictimización, las calidades de victimario o de víctima se unen en una misma persona.

2.5.4.- Víctima

“...Para la víctimología, víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normatividad penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. Por el hecho de otro, por accidente debido a factores humanos, mecánicos naturales...” (48).

Una visión más amplia (la que sostiene la víctimología crítica lleva a asimilar el concepto de víctima a todas aquellas personas se verían afectadas en sus derechos, estén jurídicamente protegidos por el Estado.

La palabra víctima etimológicamente proviene del latín “vincere” y representa a una persona sacrificada o destinada al sacrificio, o bien que se expone a un grave riesgo a favor de otra y la que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, se puede por tanto señalar que tiene dos significados diferentes, por una parte se refiere al ser vivo, hombre o animal sacrificado a un ser superior como ofrenda correspondiente a un culto, y a interpretación, que se usa en criminología, referida

⁴⁷ Ezzat Fattah Abdel, Rol d la Victima en la Determinación del Delito, Ponencia presentada en las jornadas Internacionales de Criminología, 22 al 28 de junio de 1969, Mendoza

⁴⁸ Ob. Cit. Neumann Elias, Victimología, Buenos Aires, pag. 25

a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada por otra impulsada por las más diversas motivaciones.

En la actual legislación se entiende por víctima, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento Penal, al ofendido por el delito. "...En los delitos cuya consecuencia ha sido la muerte del ofendido o en casos en que este no puede ejercer sus derechos se considerara víctima.

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito.
- 2) Al cónyuge o conviviente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y el heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; a los ascendientes:
- 3) Las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación vincule directamente con estos intereses..." (49).

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas perteneciente a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

En esta definición se incluye a las personas jurídicas las cuales también podrían ser víctimas de un delito, aunque solo podrían serlo dentro del ámbito económico y patrimonial, y en cuanto a la posibilidad de pedir indemnizaciones se considera que la solicitud por daño moral sería discutible.

Mendelshon ha señalado que un delincuente tiene un solo camino que se abre, el de infringir la ley. Sin embargo una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades.

⁴⁹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1990.

2.6.- EVOLUCIÓN DEL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN EL CONFLICTO PENAL

Históricamente la forma de abordar el papel que se le reconocía a la víctima dentro del mismo, ha ido variando de forma inversa proporcional a sus intereses.

A partir de la venganza privada, donde la justicia era ejercida directamente por la víctima hasta el grado de su satisfacción (el cual muy frecuentemente excedía el daño original ocasionado por el victimario, dando lugar a un verdadero círculo vicioso que podía llegar a desencadenar guerras ya que el otrora victimario, ahora víctima se sentía con derecho a ejercer justicia por mano propia), se pasó a adoptar un criterio limitativo que quedó plasmado en la Ley del Talión.

Este tipo de Leyes se pusieron coto a la falta de proporción existente entre la lesión la pena que corresponde infringir. La medida de la venganza debía concordar con la medida de la injuria inferida. En consecuencia, se desliga parcialmente a la víctima del manejo y ejecución del castigo para entregarle dicho poder a un juez imparcial, ajeno al conflicto.

Señala Drapkin que la primera intervención de los primitivos legisladores "...fue para defender a quien infringió la norma social, es decir al delincuente y no a su víctima. No podía ser de otra forma, ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran inexistentes". Señala también que para captar la verdadera importancia de la Ley del Talión hay que poner énfasis en tres palabras de dicha ley: un ojo por ojo, diente por diente, una vida por otra vida. Enfocado de esta manera el principio taliónico pierde su aparente y feroz insensibilidad y se transforma en una medida que, además de restringir el ilimitado derecho a la venganza que tenía la víctima, inyecta un concepto de ecuanimidad no existentes hasta entonces..."⁽⁵⁰⁾.

⁵⁰ Drapkin Israel: El Derecho de las Víctimas en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1980. Pág. 368

A medida que se va avanzando en la historia de la humanidad, la violenta reacción que terminaba con el sanguinario aniquilamiento del ofensor, primero, y la aflicción de un similar daño después, se va amortiguando, y la víctima asume otro rol. Ello se debe a dos clases de circunstancias complementarias:

1.- Se advierte que la reacción violentísima de la víctima no conduce a ninguna relación propicia y no tiene mayor sentido.

2.- Se encuentra en la compensación o composición monetaria que deberá prestar el ofendido, una aceptable fórmula de resarcimiento.

La elección de la cantidad le corresponde a la víctima: la venganza por el mal inferido debe sufrirla el agresor o merece indulgencia a terrajes de la dación de la suma de dinero que el agredido estipula; Las XII Tablas establecen el principio taliónico pero estipulan: "...A no ser que la víctima lo determine de otra manera de acuerdo con el malhechor..."⁽⁵¹⁾.

En síntesis: cabe advertir la importancia que se asignaba a la víctima desde la antigüedad hasta bien entrado el Medioevo. Era titular, por así decirlo, de la acción y de la justicia que ejercía sin miramientos y debidamente compensada por el daño causado, pudiendo en principio fijar su monto.

Luego, bajo la inspiración del derecho penal liberal, y pese a las garantías que inviste como forma de reducir y contener en cierto modo al poder punitivo, la víctima que da a la intemperie. Es dejada a un lado porque ya no se la incluye, en realidad se la aparta, de la reparación de daños o cualquier otro tipo de resarcimiento.

La figura de la víctima, quedo sepultada hasta el surgimiento de la criminología, hasta los 40 años con la aparición de la victimología.

⁵¹ Eugenio Petit : "Tratado de Derecho Romano" Las XII Tablas

La victimología aspira a rescatar a la víctima de ese olvido en el consenso social, científico y legislativo.

2.7.- TIPOLOGÍAS DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN MENDELSON

Benjamín Mendelshon: fundamenta su clasificación en la corrección de culpabilidad entre víctima y el infractor. Es el único que llega a relacionar la pena con la actitud victimal. Sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro.

Victima completamente Inocente o Víctima Ideal: Es la víctima inconsciente que se ubicaría en el 0 % absoluto de la escala de Mendelshon. Es la que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada.

Víctima de Culpabilidad Menor o Víctima por Ignorancia: En este caso se da un cierto impulso no voluntaria al delito. El sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización: Ej. Mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia.

Víctima tan culpable como infractor o Víctima Voluntaria: Aquellas que cometen suicidio desafiando a la suerte. Ej. Ruleta rusa Suicidio por adhesión.

- a) La víctima que sufre de una enfermedad incurable y que pide que le maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).
- b) La pareja que pacta el suicidio (incubo y súcubo); los amantes desesperados; el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

Víctima provocadora Aquella que por su propia conducta, incita al transgresor a cometer la infracción. Tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen.

Víctima por imprudencia Es la que determina el accidente por falta de control. Ej. Quien deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas.

2.7.1.- Víctima más culpable o Víctima Únicamente Culpable:

Víctima Infractora Cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable o ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado, debe ser absuelto.

Víctima simuladora El acusador que premeditada e irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.

Víctima imaginaria Se trata generalmente de individuos con serias psicoterapias de carácter y conducta. Es el caso del paranoico reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido. Histérico, mitómano, demente senil, niño púber. Solo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitar que se cometan errores judiciales.

2.8.- MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Las agresiones sexuales a menores de ambos sexos son muy comunes, aunque ordinariamente no llegan a los estrados judiciales y no se han efectuado.

En casos concretos investigados en los tribunales por incesto, violación, estupro o abuso deshonesto se somete con fines procesales al menor a una cruda reedición de lo acaecido y los vejámenes personales (pericias interrogatorios, careos con el agresor), a los fines de establecer un criterio de verdad judicial.

Los menores casi siempre presentan el hecho a sus padres o a las personas a su cargo como ajeno a su consentimiento y colaboración. Como si hubiesen sido obligados por el victimario. Le temen al castigo y prefieren (en ciertos casos) fantasear argumentando que han sido violentados, y no sea así en realidad.

Hay padres que ponen en conocimiento de lo ocurrido a parientes y vecinos y el menor pasa a ser objeto de una malsana curiosidad. No hay que olvidar que en el campo del comportamiento sexual esta imbricados antiguos tabúes y una férrea coraza prefiere pasar por alto y no analizar, ni siquiera advertir, el cambio social operado.

El chico o la chica son precipitados a una conducta de aislamiento por la escases de comprensión y no se les prodiga el especializado auxilio moral y psicólogo que requieren.

“...El estudio criminológico y victimal esta erizado de dificultades en cuanto a la psicogenesis de los hechos y la “pareja penal”. La cifra negra, el ocultamiento y el juicio disvalioso que emana de la ley penal el victimario hacen que muchos casos, aun mediando el consentimiento de la víctima, se considere el delito, todo lo cual incide negativamente para ubicar el área preventiva que propone el victimólogo...”⁽⁵²⁾.

No es fácil ni lo será con esos parámetros determinar cuando la víctima en su caso plantea, consciente o inconscientemente su papel criminógeno, A fin de obtener ciertas respuestas es preciso ubicarse en otros presupuestos, que también frecuenta el victimólogo, referido al ambiente de procedencia de la víctima, como del victimizador. Cabe recordar que así como los niños y jóvenes no crearon la sociedad en que les toca vivir (o sobrevivir), tampoco han creado el ámbito familiar donde transcurre esa existencia.

Sera preciso aceptar también en estos caso que el desajuste y la transgresión tiene manifiesta vinculación con lo que se suele denominar problemas familiares. El agredido no es más que un emergente de esa situación.

⁵² Ob. Cit. Neumann Elias, Victimología, Buenos Aires, pag. 126

En familias grandes, que desarrollan una subcultura por tener, paupérrimo hábitat, educación y situación económica, donde se suele vivir de manera promiscua, ocurren comúnmente incestos; en el caso de los padres agresores, chicos abandonados a su suerte o castigados que terminan vinculándose a hombres bondadosos de mediana edad o con el comerciante que les da dulces y golosinas finalmente acceden a efectuar ciertos actos de carácter sexual que pueden llevar a las relaciones concretas.

No puede decirse a ciencia cierta que desconocieran la situación o fueran superados por los hechos, sobre todo cuando esas reacciones fueron perdurables, pues se trata de chicos y chicas que tienen una experiencia, dura experiencia, de lo que han padecido y visto en sus casas.

Como se puede apreciar en este tema las características que tiene los niños hacen que fácilmente sean influenciados por el ambiente en el que se encuentran rodeados y de manera indirecta este los obligue cometer delitos como también cuando son víctimas a callar por temor a las repercusiones que se generan en su entorno social, ya al anoticiarse de una violación los menores sufren de la victimización secundaria lo que los lleva a ser el centro de atención de los comentarios y de las críticas que produce graves secuelas en los niños en su desenvolvimiento.

Frente a esta situación los niños no pueden quedar a sus expensas de este ambiente puesto que su situación es delicada y mas cuando se habla de violación por esta razón se debe tener cuidado especial con estos creando espacios específicos para estos temas para brindar una ayuda integral a las víctimas y su familia para que a su vez se convierta en un soporte para superar este hecho.

2.9.- VICTIMIZACIÓN DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

El daño moral que se causa en aras de la investigación policial y judicial del suceso de que ha sido víctima, al menor agredido sexualmente y al menor testigo del hecho. Es como reabrir una herida, un trauma psíquico, victimizando al menor a través de interrogatorios policiales, con su comparencia posterior a tribunales, donde se ratificara ese interrogatorio, donde le pedirán que aclare nuevos detalles y en los que será sometido a careos. Sin contar con las escabrosas pericias legistas y forenses, las preguntas medicas y los tactos vaginales o anales.

“...En la mayor parte de los casos los contactos sexuales se verifica ocultamente en un sitio apartado o en una habitación. Los dichos del victimario se consideran generalmente con los de la víctima y no vale la pena una verificación despiadada en una menor, cuando no se llegara a ninguna prueba efectiva de cargo. Solo se incide de manera agresiva sobre el menor...”⁽⁵³⁾. Las palabras y explicaciones de las víctimas serán, como generalmente ocurre, rebatida y rechazadas por la defensa, que podrá pedir su nueva comparencia para verificar nuevos detalles y así sobrevendrán nuevas preguntas.

No se victimiza estos menores en estricto sensu, pero el mal que se causa es, a la estructura contextura de su psiquismo, es una forma de victimización social y una falta de respeto a sus derechos Humanos.

2.10.- TEMÁTICA SOBRE VICTIMOLOGÍA

2.10.1.- VIOLACIÓN

Según el Dr. Raul Goldstein en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología, la violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante la violencia real o presunta.

⁵³ Neumann Elias, Victimología El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Ed. Universidad Buenos Aires, pag. 190

El acceso carnal debe haber sido logrado mediante violencia en su más amplio sentido comprensivo, tanto la fuerza física como de la coacción y de todo medio de compulsión moral o psíquica, es decir, que abarca el empleo material de fuerza para vencer la resistencia o el logro del consentimiento por medio de la amenaza de un mal grave.

El Código Penal vigente en su artículo N° 308 modificado por la ley N° 2033 dice al respecto.

Art. 308.- (Violación) Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

Existe una variedad de denominaciones para identificar el delito de violación, en la mayoría de las codificaciones con matices mas con matices menos, el fondo sigue siendo el mismo, porque se trata de la comisión de un delito, que va contra libertad para disponer de su cuerpo que tiene una persona cuando nos referimos a la frase “libertad de disponer su cuerpo” se está señalando nítidamente en el plano sexual, con la seguridad de que la violación es un delito cuya característica es el acceso carnal o abuso sexual de la persona en contra de su voluntad.

2.10.2.- CARACTERÍSTICAS

a) Violencia.- “...Para que se configure el hecho violatorio, encuadrándose a la norma que rige la materia, debe precisarse que el acto sexual tiene que ser precedido del empleo de una violencia, ella naturalmente puede ser de diversas formas pero que en el fondo se consigna someter a la víctima.

b) Falta voluntad.- El acto carnal, necesariamente para hablar de la violación, tiene que ser conseguido por el ofensor contra su voluntad; de donde se

tiene que la persona agredida, ha perdido completamente la posibilidad disponerse a la realización de los actos.

La falta de estas características o identificaciones de un acto violatorio, hace que no pueda tipificarse la violación dentro de la norma que dice el código...” (54).

2.10.3.- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

- a) Violencia física o intimidación
- b) Acceso carnal
- c) Penetración anal o vaginal
- d) Con personas de uno u otro sexo
- e) Introducción de objetos con fines libidinosos

a) Violencia (física o intimidación)

La violencia, es cualquier acto de fuerza física o moral que se ejerce y se obliga una persona ilegítimamente y contra su propio deseo a haber lo que la otra persona quiere que haga, es una fuerza que anula la voluntad, vence la resistencia de la víctima para lograr su consentimiento.

En materia de violación, la VIOLENCIA FISICA debe ser ejercida directamente por el autor sobre su víctima y debe ser suficiente, eficaz, de tal manera que permita la contradicción de fuerzas del sujeto activo y la resistencia de la víctima. La oposición de la víctima debe ser seria, en sentido d que no debe ser simulada, además debe ser constante y desesperada.

El efecto de la violencia es imposibilitar la defensa de la víctima de manera que esté sometida contra su voluntad a sostener una relación sexual y la resistencia opuestas es el medio importante difícil de demostrar porque pueden estar

⁵⁴ Mostacedo Martínez Juan, “Violación, Tentativa de violación y Abuso Deshonesto”, pág. 29 Ed. Tupac Katari, 2008.

disfrazados de chantajes y venganzas; no se puede saber en realidad cual es la intensidad o grado de resistencia que medio en el momento de la ejecución del delito.

La Intimidación, es la violencia moral que incide sobre la libertad psíquica de la persona y se traduce en amenazas graves, injustas, posibles, futuras y que depende directamente de la voluntad de la víctima. Es causar miedo, infundir temor o espanto en el sujeto pasivo. Ahora las condiciones para establecer mediante la valoración de las amenazas, los hechos de la causa diremos que no es exigible una resistencia tan firme y sostenida como cuando se trata de violencia física y pues además este tipo de violación no deja huellas o vestigios materiales en la mayoría de los casos.

b) Acceso Carnal

Es el acto de penetración sexual del órgano genital masculino en el cuerpo de otra persona, cualquiera que sea su sexo, se haga por vía normal o por vía anormal.

Se entiende a la penetración del órgano sexual masculino en orificio natural de la víctima con el fin de posibilitar la copula, el rasgo característico de este delito es la penetración sexual.

c) Con persona de uno y otro sexo.

En materia delictiva, el coito puede ser anormal indistintamente: un hombre con una mujer, una mujer con un hombre, un hombre con otro hombre o una mujer con otra mujer, es decir todo acto por el que el órgano genital de una de las personas es introducido en cavidad de la otra sea por vía vaginal, anal o bucal.

d) Penetración Anal o Vaginal.

La unión sexual es unión fisiológica entre un hombre y una mujer. Por cuanto la materialidad del delito de violación consiste en la introducción del miembro sexual en las cavidades vaginal o anal.

e) Introducción de Otros Objetos.

Se refiere a la introducción de otros objetos como sustitutos del miembro sexual masculino, que al parecer son fruto de desviaciones en la sexualidad.

Los delitos sexualidades, son el resultado de instintos sexuales, impulsos y estímulos complejos en el que intervienen grandes gamas internacionales psíquicos y físicos. Se manifiestan a partir de la edad de la pubertad porque es donde comienza a evolucionar y desarrollarse el individuo fisiológicamente y supone la exteriorización de determinados comportamientos sexuales.

El bien jurídico en esta parte especial del Código Penal es la libertad sexual. Que protege, garantiza, la actividad sexual, a la que tiene derecho toda persona.

2.10.4.- SUJETOS

Al realizarse la denuncia se debe identificar dos sujetos que están compuesto por la víctima y el agresor

a) Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo debe definirse como la persona

2.10.5.- Maltrato Sexual

Se refiere a cualquier implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar una consentimiento informado.

Se podría definir al abuso sexual como el tipo de contacto sexual por aparte de un adulto o tutor, con el objetivo de lograr excitación y/o gratificación sexual.

La intensidad del abuso puede variar de la exhibición sexual a la violación. De todas las formas de abuso, el abuso sexual es el más difícil de reconocer y aceptar. A partir de los estudios estadísticos, se observa que una de cada cuatro niñas y uno de ocho niños será sexualmente abusados antes de llegar a los 16 años.

En más del 90 % el abusador será masculino y en más del 80 % de los casos el abusador será una persona conocida del niño ⁽⁵⁵⁾.

Los signos de abuso sexual en niños o adolescentes son:

- Llanto fácil sin ningún motivo.
- Cambios bruscos en la conducta escolar.
- Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde.
- Ausentismo escolar
- Conducta agresiva o destructiva
- Depresión crónica.
- Conocimiento Sexual y conducta inapropiada para la edad
- Irritación
- Dolor o lesión en zona genital
- Temor al contacto físico

En la mayoría de los casos los niños nunca comunican lo que está ocurriendo.

2.10.6.- EL CONSENTIMIENTO EN LOS MENORES DE EDAD

En las violaciones sexuales a niños o a niñas generalmente no se usa la violencia física ya que generalmente existe una relación de confianza, de poder y de autoridad sobre otra persona que puede ser categorizada como infantoadolescente que es agredida, que no hace necesario la utilización de

⁵⁵ Grosman, C.P.: "Violencia en la familia", Ed. Universidad Buenos Aires-Argentina, 2000, pag. 46

violencia física. Igualmente se dan casos manipulativos para atrapar a la víctima en un silencio para que no avise a los otros del abusan que está recibiendo.

El control que se tiene sobre la víctima y la confianza y la credibilidad que esta tiene sobre le adulto familiar (o conocido) abusador que se ha ido desarrollando durante la relación, es el principal mecanismo que automáticamente genera intimidación cuando el depredador crea una oportunidad para el asalto e inicia su conducta incomprensible para los niños al ver su cuerpo manipulado por el depredador. En adición a esto seguramente ha buscado previamente tener acceso a la mayor cantidad posible de información personal de la víctima, lo cual ha hecho muy vulnerable la manipulación sobre cualquier reacción que ella pudiera tener en el momento de la violación, e incrementar los temores de la destrucción o daños que pueda sufrir si tiene una confrontación abierta con su agresor. La víctima en medio de su angustia por el hecho impensable e incomprensible que está sucediendo puede concluir que frente al terror que eta enfrentando lo mejor que puede hacer es evitar mayores daños es no resistir físicamente. Esta situación de intimidación se hace mayor cuando el depredador sobrepasa bastante no solo en conocimientos y capacidad de manipulación sino también en el tamaño y fuerza que la victima tenga. La perdida de la capacidad para enfrentarse físicamente precisamente es un mecanismo de sobrevivencia para preser5var su vida y en lo posible, lo que pueda preservar su integridad. El no pelear o resistir una violación por ninguna razón puede considerarse un consentimiento del acto. Al igual que una persona ante un asalto súbito entrega al delincuente lo que este intenta robar, la no resistencia es el solo la expresión de la mejor forma posible que en ese momento la victima podría protegerse de daños mayores. Inclusive puede darse el caso que la mujer para tratar de calmar al agresor y tener mejores chances de proteger su vida, pueda aparentar que está disfrutando del acto de violación, igualmente en estos casos la total

responsabilidad es del violador independiente de cualquier cosa que la mujer o adolescente pueda hacer o dejar de hacer para sobrevivir.

“... Es ingenuo pensar que ante una agresión tan grande como es una violación se espera que la mujer sepa defenderse físicamente de la agresión (peor cuando es una adolescente o los niños). En un estudio amplio, casi la mitad de las mujeres entrevistadas (49%) describieron estar con un intenso miedo de recibir un daño serio o la muerte mientras eran violadas. (D. G. Kilpatrick, C. N. Edmunds, and A. K. Seymour, Rape in America: A Report to the Nation [Arlington, VA: National Institute of Drug Abuse, National Victim Center, and National Crime Victims Research and Treatment Center at the Medical University of South Carolina.)...”⁽⁵⁶⁾.

¿Cuáles son los indicadores comportamentales observables en las agresiones sexuales?

Tanto para el diagnóstico como para el manejo de niños y niñas o adolescentes que han sufrido agresiones sexuales es importante la identificación de indicadores van a ser bastante útiles para sustenta el caso ante la corte. No existe un forma fácil de detectar que una persona está sufriendo agresiones sexuales. Se necesita revisar una amplia gama de conductas y expresiones de las personas para poder detectar que está siendo víctima del depredador sexual. Es por eso que cualquiera de esas características o indicadores se mencionan a continuación debe inmediatamente levantar la sospecha y cuidadosamente hacer la investigación. El autor de estos indicadores es le Dr. Gonzalo Olivan Gonzalvo, Medico especialistas en pediatría y áreas específicas. Servicios de Pediatrías y Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Gobierno de Aragón-España.

⁵⁶ PROGRAMA “UNA BRISA DE ESPERANZA” Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales, pág. 15-16.

- Relata que un padre, un familiar, un cuidador o un desconocido le ha enseñado sus genitales, le ha mostrado material de contenido explícito sexual, la ha tocado el cuerpo o los genitales o ha abusado sexualmente.
- Extremadamente temeroso de revelar las acciones del agresor (mirada nerviosa al hablar el hecho) e incluso mutismo.
- Tiene miedo a una persona y/o a un lugar específico.
- Dice que tiene el cuerpo sucio o dañado o tiene miedo de que hay algo malo en sus genitales.
- Muestra cambios repentinos en el comportamiento.
- Presenta un comportamiento de miedo excesivo con adulto del sexo opuestos (o del mismo sexo, en casos de abuso homosexual).
- Exhibe un comportamiento de seducción o “erótico” con adultos (“comportamiento pseudomadura”).
- Pierde la capacidad de concentración disminuye bruscamente el rendimiento escolar; se niega ir a la escuela.
- Parece reservado rechazante, con fantasías o conductas infantiles, incluso parece ser retrasado.
- Se aísla de sus amigos y familia, pierde la confianza en todos los adultos.
- Muestra temor ansiedad ante el hecho de cambiarse de ropa delante de otras personas.

- Exterioriza pudor inexplicable e inapropiado en la exploración médica genital...” (57).

¿Qué sucede cuando se involucra un menor de edad?

Tanto en los niños como niñas y adolescentes de ambos géneros sufren el mismo riesgo de ser atacados sexualmente y es importante ser conscientes de la vulnerabilidad que también tienen los varones. El riesgo es mayor en los menores de edad con respecto a los adultos ya que en relación ente un adulto y una menor de edad culturalmente estos visualizan a las personas mayores como personas que tienen mucho conocimiento, dicen la verdad, no se equivocan, tienen la razón toman decisiones buscando los mejores intereses en los niños aunque ellos no lo entiendan, hay que respetarles y no desconfiar de ellos, etc. Si esta relación de adulto – menor de edad está dada ente familiares, se agrega el elemento de “sentido de propiedad” y derechos que los familiares mayores tienen sobre los “menores”. Si a esto se le agrega las estructuras cognitivas y afectivas de los niños o adolescente están en proceso de formación y son maleables y flexibles, les hace altamente vulnerables para la manipulación y distorsión de lo que está sucediendo y ser abusada a través del poder, la autoridad o voto de confianza en el adulto.

“... Estas son las características más comunes del depredador que ayudan a entender y clasificar las conductas que pueden observarse en los depredadores:

1. Rechazan el asumir responsabilidad de sus acciones y culpan a otras por ellas o las circunstancias por los fracasos.
2. Un sentido errado de propiedad sobre las cosas o personas.
3. Bajo autoestima.

⁵⁷ PROGRAMA “UNA BRISA DE ESPERANZA” Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales, pág. 55-56.

4. Necesidad de poder y control.
5. Falta de empatía.
6. Incapacidad de tener relaciones cercanas y maduras contra otros adultos.
7. Una historia de abuso.
8. Una niñez tormentosa.
9. Conducta de actitudes sexuales desviadas.
10. Drogas y/o abuso de alcohol...” (58).

2.10.7.- CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL ACORTO PLAZO Y LARGO PLAZO.

Además de establecer una tipología la gravedad del mismo para la persona que lo vive.

Son factores que evalúan la gravedad los que a continuación mencionamos.

- Severidad de las lesiones y/o frecuencia del maltrato.
- Cercanía temporal del incidente con respecto a la fecha de investigación.
- Localización de las lesiones.
- Historia previa de informes de maltrato o abandono.

Esto varía según las siguientes categorías:

La duración del abuso (abuso prolongado) y la frecuencia del mismo. Cuando mas frecuente y más prolongado en el tiempo es el abuso, mas graves son sus consecuencias.

⁵⁸ PROGRAMA “UNA BRISA DE ESPERANZA” Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales, pág. 57.

La intensidad y el tipo de abuso. Depende del tipo de abuso al que sea sometido un niño, de si se usa o no violencia, de si hay o no penetración, las consecuencias que este tenga en su desarrollo.

Su reacción ante la revelación del abuso y su postura, frente a la víctima, especialmente en los casos de abuso intrafamiliar. Si el entorno se configura como un apoyo y protección eficaz para el niño, con una actitud desde el principio de respaldo y creencia incondicional, en ningún momento de negación ni de catastrofismo, las consecuencias de abuso para el menor se reducen drásticamente. Este es un factor clave en la recuperación de los niños y las niñas de abuso sexual.

La prontitud y eficacia de las medidas adoptadas por el entorno próximo en el proceso de detección y revelación.

La implicación de la víctima en un procedimiento judicial. Esta probado que las personas víctimas de abuso sexual, sean niños o adultos, que además se implican en un procedimiento sufren la re victimización secundaria se agudiza el perjuicio que la misma vivencia tiene en la persona. ⁽⁵⁹⁾

2.10.7.1.- CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL A CORTO PLAZO

De entre las consecuencias a corto plazo, conviene recalcar un fenómeno importante: el Síndrome de Acomodación al abuso sexual infantil, que tiene muchos paralelismos con el síndrome de Estocolmo y que incluye cinco fases:

1. Impotencia. Los niños víctimas de abuso sexual generan un fenómeno de indefensión aprendida, puesto que sus intentos por evitar el abuso resultan vanos. Poco a poco dejaran de intentarlo siquiera.

⁵⁹ PROGRAMA “UNA BRISA DE ESPERANZA” Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales, pág. 66.

2. Mantenimiento del secreto. La manipulación y la amenaza a la que son sometidos les obliga a mantener el secreto y evitar la revelación.
3. Entrampamiento y acomodación. Si el abuso se prolonga en el tiempo, el niño poco a poco irá asumiendo el papel de pareja del agresor.
4. Revelación espontánea o forzada. Cuando se llega a la revelación, suele ocurrir con un igual, pudiéndose producir bien de manera espontánea o bien forzada por un adulto al valorarlos indicios.
5. Retracción. Si no hay una intervención efectiva, incluso habiéndola, la retracción es frecuente por culpa, vergüenza o miedo.

Las consecuencias asociadas al abuso sexual tienen que ver igualmente con el síndrome por Estrés Postraumático. Es importante recordar que algunos niños pueden vivir en abuso sexual y permanecer asintomáticos, es decir no mostrar signo alguno de trauma. El motivo puede ser desde la propia vivencia del niño (que según su edad y la ejecución del abuso puede no percibirlo como una agresión) a un fenómeno de bloqueo pasajero. Por eso, es fundamental hacer seguimiento a los niños y niñas víctimas de abuso sexual, presenten o no una sintomatología.

Consecuencias a corto plazo:

1. Físicas
 - Pesadillas y problemas de sueño
 - Cambio de hábitos de comida
 - Pérdida de control de esfínteres
2. Conductuales
 - Consumo de drogas y alcohol

- Fugas
- Conductas auto lesivas o suicidas
- Hiperactividad
- Bajada del rendimiento académico

3. Emocionales

- Miedo generalizado
- Agresividad
- Culpa y vergüenza
- Aislamiento
- Ansiedad
- Depresión, baja autoestima y sentimiento de estigmatización
- Rechazo al propio cuerpo
- Síndrome de Estrés Postraumático

4. Sexuales

- Conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad
- Masturbación compulsiva
- Exhibicionismo
- Problemas de identidad sexual

5. Sociales

- Déficit en habilidades sociales
- Retraimiento Social
- Conductas antisociales

2.10.7.2.- CONSECUENCIAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL A LARGO PLAZO

Aunque no existe un cuadro diferencial del abuso sexual infantil, hay consecuencias de las vivencias que permanecen o incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas.

1. Físicas

- Dolores crónicos generales
- Hipocondría o trastornos
- Alteraciones del sueño recurrentes
- Problemas gastrointestinales

2. Conductuales

- Intentos de suicidio
- Consumo de drogas y alcohol
- Trastorno disociativo de identidad

3. Emocionales

- Depresión
- Ansiedad
- Baja autoestima
- Síndrome de estrés postraumático
- Dificultad para expresar los sentimientos

4. Sexuales

- Fobias sexuales
- Disfunciones sexuales
- Falta de insatisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo
- Alteración de la motivación sexual

- Mayor probabilidad de ser violadas. En un estudio se recogió que era 2.4 por cien más probable que una mujer víctima de abuso sexual infantil fuera después violada.
- Mayor probabilidad de entrar en la prostitución. En un estudio realizado sobre 200 prostitutas, el 60 por cien de ellas habían sido abusadas sexualmente cuando eran niñas.
- Dificultad de establecer relaciones sexuales, autovalorándose como objeto de sexual.

5. Sociales

- Problemas de relación interpersonal
- Aislamiento
- Dificultades de vinculación afectiva con los hijos.
- Mayor probabilidad de sufrir re victimización como víctima de violencia por parte de la pareja..."⁽⁶⁰⁾.

2.10.8.- TIPOLOGÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA VÍCTIMA

En el caso del delincuente vemos que actualmente el trabajo que se realiza es en personas mayores dieciséis (16) años por el hecho que son imputables; donde se puede presentar en algunos casos antecedentes de agresión sexual, por lo que en muchos casos se procede a replicar el abuso sufrido,

En el caso particular cuando se trata de realizar la violación contra niños o niñas, se produce por medio de un proceso de enamoramiento o encantamiento, que comenzara cuando el victimizador por medio de regalos con inteligencia y astucia se acerque a la víctima y tome contacto con ella, mecanismo que utiliza el victimizador para estudiar paso a paso a la víctima para que pueda acceder a ella y sepa claramente que medios puede usar para evitar que la víctima, comunique a su familia o parientes sobre los constantes abusos que sufre. Estos medios

⁶⁰ PROGRAMA "UNA BRISA DE ESPERANZA" Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales, pág. 67.

generalmente están basados en amenazas de hacer daño a sus parientes más cercanos, o también extorsionar a la víctima sacando fotos del abuso cometido, amenazando con mostrarlas a sus familiares o a sus amigos; provocando de esta forma en la víctima una total dependencia.

aEn el delincuente vemos claramente que las características que presenta son psicológicas, ya que también pudo ser víctima en algún momento y por no recibir la ayuda u orientación necesaria, siente la necesidad de reproducir el hecho. Es una de las consecuencias a largo plazo de la violación.

El hecho de encontrarse en estado de ebriedad desinhibe al consiente por lo que llega a producir abuso sexual.

El Centro de Terapia Integral para niñas y niños víctimas del delito de violación con el servicio de atención integral permitirá prevenir a futuro que por falta de tratamiento se puedan producir violaciones.

2.10.9.- TIPOLOGÍA EN LA VÍCTIMA.

Las características de las víctimas de violación que normalmente presentan son de tener inestabilidad emocional, como suele suceder en los adolescentes que pueden buscar afecto fuera de sus casas y son en mayor porcentaje susceptibles ser víctimas de violación.

La violación normalmente se produce con el uso de la violencia del sometimiento por medio de agresiones físicas y verbales, que busquen que la víctima no oponga resistencia, de esta forma se dejan recuerdos en el merced de una cantidad de agresiones físicas, que harán más conflictiva la recuperación de la víctima de violación

Las víctimas de violación presentan grandes consecuencias en su mayoría psicológicas, de corto y de largo plazo, de igual forma existen consecuencias físicas que puede ser el peor de los desgarramientos, porque pueden ser

víctimas de la introducción de objetos con fines libidinosos, que en algunos casos llegan a destruir parte del órgano genital femenino como el desgarro del himen que obligara a una operación quirúrgica de reconstrucción,

Un papel que juega una gran importancia, es la victimización secundaria a la que es expuesta la víctima, por parte de su entorno social y por parte de la sociedad que en algunos casos realiza juicios de valor sobre la víctima no permitiendo que pueda superar este amargo suceso de su vida, que atado al proceso que se inicia con la denuncia pone en una situación incómoda a la víctima, en relación a su entorno.

Es por esta razón que se hace necesaria la creación de Centros de Terapia Integral para niños y niñas víctimas de violación, que pueda brindar un servicio adecuado de orientación y atención a estas víctimas para prevenir los efectos de la violación.

En el caso específico niños niñas víctimas del delito de violación el Centro de Terapia Integral, tendrá la categoría de ser Centro Semi-abierto en sus servicios es decir que los servicios que prestara el centro están abiertos a toda la población de Bolivia que desea acceder, ya que es una obligación del Estado resguardar los derechos sexuales, por medio de sus instituciones Gubernamentales, en los casos en los que la víctima no cuente con familiares, previo un estudio que se realizara en coordinación de la Defensorías de la Niñez, se procederá a su internación en el establecimiento para que se le pueda prestar la debida atención y se realice un seguimiento. En caso que la víctima cuente con familiares el servicio de atención también estará comprendido para los parientes y familiares para que puedan coadyuvar a su pronta recuperación.

Para su atención las personas previamente deberán realizar la denuncia ante las Defensorías de la Niñez que, derivara el caso al centro.

La atención del Centro de Terapia Integral está dirigida específicamente a una población de 0 a 14 años.

2.10.10.- TRATAMIENTO

La hora de juego

La hora de juego diagnóstica constituye un recurso técnico que utiliza el psicólogo dentro del progreso psicopedagógico con la finalidad de conocer la realidad del niño. La actividad lúdica en su forma de expresión propia. Al ofrecerle al niño la posibilidad de jugar en un contexto particular, se crea un campo que será estructurado en función de las variables internas de su personalidad.

La hora de juego diagnóstica engloba un proceso que tiene comienzo, desarrollo y fin en sí misma, opera como una unidad y se debe interpretar como tal. El niño presenta fantasías la cual está mediatizada a través de la verbalizaciones, en la actividad lúdicas el mediatizador es predominantemente el juguete ofrecido, que expresa lo que el niño está viviendo en ese momento.

La hora de juego diagnóstica ve precedida de las entrevistas realizadas con los padres.

Sala de juego y materiales

La sala de juego será una habitación no tan pequeña con escaso amoblaje, con el fin de posibilitar al niño libertad de movimientos. Siendo preferibles que el piso y las paredes sean lavables, lo que permitirá al entrevistador despreocuparse por la conservación del lugar del trabajo.

Se puede brindar la posibilidad que juegue con agua. Los elementos deben estar expuestos sobre la mesa a lado de la caja abierta. Conviene que estén distribuidos sin responder a ningún agrupamiento de clases, dándole de esta manera la posibilidad de una ordenación que responda a sus variables internas,

en función de sus fantasías o nivel intelectual. La caja debe estar presente, porque puede funcionar como un elemento lúdico mas y porque está el continente depositario de la producción que al final el niño desea dejar.

La presentación de los juguetes sobre la mesa, fuera de la caja, evita el incremento de la ansiedad persecutoria que puede surgir en un primer contacto frente a un continente-caja-desconocido, derrado. Con respecto a los juguetes a incluir, hay diversas modalidades que responden al marco teórico adoptado por el entrevistador. Ericsson por ejemplo. Postula la necesidad de discriminar distintas áreas de la problemática del niño. Por esta razón selecciona los juguetes en función de las respuestas específicas que promueven de tipo sensorio-motor, de integración cognoscitiva del funcionamiento yóico.

Con respecto a la funcionabilidad del juguete, propone la inclusión de electos de distintos tamaños, texturas y formas, se estima que una cantidad excesiva de juguetes distrae y confunde al niño.

El contenido de la caja consiste en el siguiente material:

- 3 figuras que identifiquen a una familia
- 3 figuras que identifiquen a la familia de animales domésticos.
- 3 figuras que identifiquen a la familia de animales salvajes.
- Tres carritos de diferente tamaño.
- Tres avioncitos de diferente tamaño.
- Tres tacitas con platitos y cucharitas.
- Trapitos recortados de diferente tamaño y color.
- Una caja de lápices de colores.
- o Crayolas
- o Caja de plastilina

- Hojas bond
- Lápiz y Borrador.

Después del Raport, se le dice lo siguiente. Al niño: “Aquí tienes una caja, puede abrirla y observar lo que hay en ella y jugar libremente con los juguetes que tu quieras si tu quieres puedes hacerlo solo o pedirme que juegue contigo”.

El tiempo puede ser de 35’ o 40’.

Al iniciar el juego se le observa detenidamente y constatar sus conductas respecto a todos los juguetes o en uno en particular.

Participación del psicólogo

Se da de dos maneras:

- Pasiva: solamente observa los movimientos, juegos y diálogos que el niño establece con los juguetes elegidos y anotando sin que el niño se de cuenta.
- Activa: es así cuando el niño pide que el examinador participa en los juegos. No se debe sobre estimular frente a algún elemento, sino ayudarlo a que libremente establezca, el juego.

En la revisión de toda la documentación que se expuso se llega a la conclusión de que el estudio de la víctima data desde el inicio de los tiempos pero siempre los estudios estuvieron enfocados en el delincuente olvidando se de la víctima que juega un papel preponderante al cometerse un delito

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

REGULACION JURÍDICA SOBRE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

En el presente capítulo se realizara un análisis referente a toda la legislación boliviana actualmente vigente sobre el tratamiento a los niños y niñas, precautelando sus derechos protegiendo su integridad física y psicológica

3.1.- REVALORIZACION DE LA VÍCTIMA

Constituyéndose la víctima en el sujeto pasivo del delito, que ha “sido directamente ofendida por el delito” Art. 76 el nuevo Código de Procedimiento Penal revaloriza a la víctima de la siguiente manera:

La víctima interviene directamente en el proceso, porque constituye el sujeto natural del proceso.

Tiene derecho a ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos (por el fiscal) y sobre los resultados del proceso (por juez o tribunal) Art. 77

Tiene derecho a ser escuchada antes de cada decisión y a impugnarla (11) que implique la extinción o suspensión de la acción penal (21, 24, 26).

Tiene la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal entre los tribunales civiles.

La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá solicitar al juez de sentencias que ordene reparación de daño causado o indemnización correspondiente, dentro de los tres meses de informada la sentencia.

El Código de Procedimiento Penal establece que ofrecerá a la víctima mecanismos diversos que le permitirían obtener el resarcimiento del daño que le causa, brindándole la oportunidad de elegir la vía en la que decida hacerla valer.

Hoy por hoy resulta incuestionable, que el monopolio estatal en el ejercicio de la acción penal ha fracasado en su fundamento pacifista – es decir en evitar la venganza, cuando en realidad lo que generalmente busca la víctima – con mayor sensatez que el Estado es la reparación, es la resolución del conflicto.

Con respecto al resarcimiento de las víctimas el tema fue tratado por Amnistía Internacional conjuntamente con otros, en San José de Costa Rica, del 11 al 15 de enero de 1980, en el marco de activistas por los Derechos Humanos.

3.2.- LEGISLACIÓN EXTRANJERA REFERENTE A LA VÍCTIMA

3.2.1.- Contenido de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder (Naciones Unidas – Declaración de 1985 – Resolución N° 40/34)

Recordando que el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso de poder económico político.

Consciente de que millones de personas en el mundo daños como resultado de delitos y el abuso del poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente.

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familiares, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños y perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento a los delincuentes.

Es por esta razón que se instituye la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder” que es como a continuación se transcribe:

Las víctimas de Delito

1. Se entenderá por Víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o morales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

a) Acceso a la Justicia y Trato Justo

1. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso de los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

2. Se establecerán y reforzaran, cuando sea necesario, los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informara a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos.
3. Se facilitara la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos las necesidades de las víctimas.
 - a. Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de sus actuaciones, así como de la decisión de sus, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esta información.
 - b. Permitiendo que las opiniones y las preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c. Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial;
 - d. Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, protegiendo su intimidad, en caso necesario, y garantizar, así como la sus familiares y la de sus testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
 - e. Evitando demoras necesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que conceden indemnizaciones a las víctimas.

b) Resarcimiento

- 1) Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, y sus familiares o las

personas a su cargo. Ese resarcimiento emprenderá la devolución de los bienes o el pago de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

- 2) Los gobiernos revisaran su prácticas, reglamentaciones como una sentencia posible en los casos penales, además de además de otras sanciones penales.
- 3) En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
- 4) Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

c) Indemnización

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procuraran indemnizar financieramente:

- 1) A las víctimas de los delitos que hayan sufrido importantes lesiones o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves,

- 2) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan quedado física o mentalmente incapacitado como consecuencia de la victimización.
- 3) Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos en los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

d) Asistencia

- 1) Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que se a necesaria, por conducto de medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
- 2) Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
- 3) Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
- 4) Al proporcionar servicio y asistencia a las víctimas, se prestara atención a las que tengan necesidades especiales por índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

No se puede dejar de lado el estudio de la legislación comparada que rige sobre la materia, especialmente de las leyes vigentes en países latinoamericanos que tienen similar comportamiento sociopolítico como ser las legislaciones de: Argentina, México y España.

3.3.- LEGISLACIÓN NACIONAL

3.3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

PROMULGADA EL 9 DE FEBRERO DE 2009 CAPITULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALÍSIMOS

Art. 15.-

- I. Toda personas tiene derecho a la vida y la integridad física, psicológica y sexual, nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad
- III. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacionales, así como de toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte dolor, y sufrimiento físico, sexual psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La historia legislativa de nuestro país ha sufrido cambios en el transcurso del tiempo y de esta manera en el año de 2009 podemos visualizar el nacimiento de una Constitución Política del Estado, que busca la máxima protección a la sociedad, eliminando todo rastro de violencia que afecta de sobremanera a la mujer, podemos observar que en el capítulo segundo se evidencia los derechos fundamentalísimos de los cuales todo ser humano tiene derecho en ellos podemos encontrar en su redacción, como el estado nos da la garantía de velar por nuestra existencia y seguridad plasmando en sus líneas el derecho en particular de la mujer a no recibir ningún tipo de discriminación ni de maltrato ya sea físico, psicológico, sexual, dando así protección tanto a la familia como a la sociedad ya que la sociedad es el resultado del núcleo familiar.

Sección IV derechos de la niñez, adolescencia y juventud

Art. 58.- Se considera niña, niño, adolescente de toda persona menor de edad. Las niñas, los niños, los adolescentes son titulares de los derechos reconocidos a la Constitución con los límites establecidos en esta; y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural de género y generacional y las satisfacciones de sus necesidades; intereses y aspiraciones.

Art. 60.- Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad de interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primicia de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de la atención de los servicios públicos y privados, y acceso a la administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Una de la prioridades del estado es de la protección de los niños, niñas, adolescentes, porque es una parte de la población que mas vulnerabilidad tiene al momento de sufrir eventos que podrían marcar su vida, por lo mismo el deber de todo estado, de la sociedad y de la misma familia el garantizar la existencia de este menor haciendo valer todos sus derechos, sin excluir ninguno, que en el caso de que un menor está sufriendo algún tipo de maltrato o de acontecimiento que tiene estipulado en esta norma realizar el adecuado procedimiento para que lo derechos del menor sean pasados por encima ya qu es un derecho que el estado le otorga para su protección.

3.3.2.- CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CNNA)

Ley 2026, aprobada en octubre de 1999

Su reglamento se realizo por medio de Decreto Supremo (DS) 26086 del 21 de febrero, de 2001. Actualmente, el Reglamento fue modificado por el DS. 27443 del 8 de abril de 2004. Puesta en vigencia en junio del año 2000,

El Código del Niño, Niña y Adolescente, establece la intervención de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en casos de violencia contra los niños, también le da responsabilidades al Juez de la Niñez y Adolescencia para iniciar acciones en estos casos. Como ejemplo, se puede citar el siguiente artículo:

ARTÍCULO 269º (ATRIBUCIONES DEL JUEZ).- El Juez de la Niñez y Adolescencia conocerá y decidirá acciones para lograr la plena vigencia de los derechos individuales, del niño, niña o adolescente de acuerdo con las siguientes atribuciones:

4. Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral del niño, niña o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal;
8. Aplicar medidas a los padres o responsables;
9. Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan;

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece disposiciones concretas referidas a las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, disposiciones que deben cumplirse tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Con referencia a ello, a continuación se citan algunos artículos:

ARTÍCULO 33º (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD).- La suspensión de la autoridad de uno o de ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos especialmente determinados, en los siguientes casos:

4. Por acción u omisión, debidamente comprobada por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.

ARTÍCULO 105º (RESPETO).- Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 106º (DIGNIDAD).- Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

ARTÍCULO 107º (AMPARO Y PROTECCIÓN).- Este derecho comprende:

1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

ARTÍCULO 108º (MALTRATO).- Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

ARTÍCULO 110º (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- Los casos de malos tratos serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia

u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentar la denuncia en el término de veinticuatro horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Están obligados a denunciar:

1. Los familiares, convivientes, cónyuges o parientes;
2. Toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato; y,
3. Todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaría de cualquier naturaleza.

Los informantes y demandantes a que se refiere este Artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

ARTÍCULO 111º (OBLIGACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES).-

Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña o adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no excedan de cuarenta y ocho horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia.

Los médicos forenses, cualquier profesional médico que trabaje en instituciones públicas de salud y profesional psicólogo de servicio social acreditado y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o adolescente afectado y la gravedad del daño físico y psicológico, estableciendo el tiempo del impedimento propio de sus actividades, extendiendo el certificado correspondiente en forma gratuita.

Por otra parte, el Juez de la Niñez y Adolescencia en los casos de maltrato físico puede imponer las medidas de suspensión y pérdida de autoridad paterna, señaladas en los artículos 33 y 34 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

El Código del Niño, Niña y Adolescente es compatible con los principios establecidos en la Convención proporciona un marco amplio de garantías para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y contiene, entre los aspectos más importantes, un grado de imputabilidad menor al que establece la ley penal.

El artículo 225 del Código del Niño, Niña y Adolescente establece que los mayores de 16 años y menores de 21 años serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas de dicho instrumento jurídico.

La ciudadanía en Bolivia, hasta el presente, está reducida al ámbito político, vinculada con el ejercicio al voto. Por tanto, no se consideran totalmente ciudadanos a los niños, niñas y adolescentes, sean nacidos en Bolivia o sean solicitantes de asilo o desplazados.

“...La existencia de una relación entre la víctima y el autor, más aún si es relación de índole familiar, en general no es un factor que reduce las penas ni es atenuante del delito, más bien en algunos casos es circunstancia agravante que eleva la sanción que se impone al autor. Sin embargo, la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, en su artículo 317, otorga impunidad al autor o presunto autor del delito en casos en que posteriormente contraiga matrimonio con la víctima, siempre que éste sea libremente consentido por ella...”⁽⁶¹⁾

No existe una determinación clara en la legislación que establezca una edad mínima de consentimiento sexual para las relaciones entre adolescentes.

Sin embargo, en el ámbito penal, en cuanto a la tipificación del delito de violación de niño, niña o adolescente, existe una determinación referida a relaciones

⁶¹ INFORME DEL ESTADO BOLIVIANO A LAS NACIONES UNIDAS

sexuales entre adolescentes mayores de doce años, en la que se indica que no debe haber diferencia de edad mayor de tres años entre ellos.

Los niños y las personas que los representan sí tienen acceso al procedimiento judicial, así como al ejercicio de todos los derechos y garantías procesales que se establecen tanto para las víctimas como para los imputados. Si no se puede contratar a un abogado tiene la asistencia legal directa de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; asimismo, puede contar con la defensa legal de los abogados defensores de oficio o los abogados de la Defensa Pública.

3.3.3.- LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

La Ley N° 20332, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, modifica varios tipos penales definidos en el Código Penal y establece medidas para la protección a las víctimas de estos delitos. En esta Ley también se toma en cuenta, como circunstancias agravantes, el hecho de que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

Además de la tipificación penal, la Ley N° 2033 enuncia los derechos y las garantías que tienen las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y establece medidas políticas, administrativas y médicas destinadas a su atención y protección.

En su artículo 15, es donde se enumeran los derechos que deben protegerse para las víctimas de delitos de libertad sexual. Estableciendo que sean reconocidos dentro del ordenamiento nacional como ser en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal; además del ejecutivo, para hacer respetar estos derechos

A presentar denuncia, a su elección, en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las

víctimas, quienes canalizarán la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal; la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones;

Conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte; A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado; este derecho debe ser consagra toda vez que en la administración que se realiza en el proceso judicial se cometen actos que van en contra de la dignidad de las víctimas y más si son niños.

Emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad; tener anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación;

Realizar el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser persona menor de catorce (14) años el consentimiento lo darán los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza; la forma que se ejecuta el cumplimiento del de este derecho debe ser reglamentada de manera más específica brindando condiciones, comodidad, que hagan que los niños y niñas que se encuentren en esa situación tengan confianza para poder declarar y afrontar estos hechos de la mejor forma; recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos;

Recibir tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual gratuito, para la recuperación de su salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos; en cumplimiento a estos derechos es que se debe crear un centro de terapia integral que pueda proporcionar servicios oportunos para niños niñas víctimas, que se la base de un procedimiento especial para niños y niñas donde se precautelen los derechos y se evite la victimización secundaria

La seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias; el tratamiento posterior es muy importante para proteger a las víctimas y tratar de devolverle su vida garantizando su desarrollo integral con un trabajo profesional de un equipo especializado.

La renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor; en caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos: que el juez le designe un tutor ad litem para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables; que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

En su artículo 16 establece que el Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional, equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.

Por los problemas de retardación de justicia que existen en la actualidad se ve la necesidad de un centro que se haga cargo de la investigación inicial tras una denuncia de delito de violación en niños y niñas para determinar su veracidad por medio de un informe.

En su artículo 17 se establece que por medio del órgano ejecutivo se haga cargo “...de implementar centros de atención, protección, orientación psicológica y apoyo a la víctimas de delitos contra la libertad sexual...” (62)

3.3.4.- CÓDIGO PENAL

El código Penal Boliviano establece los delitos y las penas que le son aplicables, este Código establece dos clases de responsabilidades: El daño social que da margen a la responsabilidad penal y el daño individual que hace surgir la responsabilidad civil. Contra el primero o sea contra el daño social reacciona la sociedad esto es, el estado mediante sus representantes legales que son los miembros del Ministerio Público y, exige ante los tribunales de justicia la aplicación de la pena que corresponda el acto delictuoso. Contra el segundo reacciona el damnificado para exigir la indemnización de los daños que ha causado el delito.

Respecto a la legislación penal, existen dos leyes que tipifican delitos vinculados a la imposición de violencia, aunque en general no son delitos específicos sobre violencia contra niños. El Código Penal tipifica delitos como la privación de libertad, amenazas, lesiones y vejaciones, además de otros referidos a conductas violentas. Asimismo, en la parte referida a delitos de violencia sexual, el Código Penal, en sus artículos 308 (en el artículo 308 bis se hace una definición clara de una violación a niños, niñas o adolescentes que sean menores de edad) al 325, tipifica los delitos contra la libertad sexual. Los delitos definidos son: violación, estupro, sustitución de persona, abuso deshonesto, rapto propio, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de menores, corrupción agravada, corrupción de mayores, proxenetismo, rufianería, actos obscenos y publicaciones y espectáculos obscenos. En varios de estos delitos sí se menciona específicamente a los niños, niñas y

⁶² LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL LEY N° 2033 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999

adolescentes. El hecho de que ellos sean víctimas constituye una circunstancia agravante para la imposición de sanciones a los autores de esos delitos.

“...El tipo de violación de niño, niña tiene los mismos elementos constitutivos de la violación, pero en la primera parte presenta una agravación de la pena y en la segunda una exención de responsabilidad, es decir hay una conducta que encaja en el tipo, pero se exime de pena cuando en el acceso carnal se produce entre mayores de doce años que consienten en ellos y no exista la diferencia no mayor de tres años entre uno y otro, porque considera la ley que los mayores de 14 años saben lo que está haciendo y que al estar ausente la violencia y la intimidación no se ha actuado contra la libre voluntad de ninguna de las partes...”⁽⁶³⁾

En la primera parte de esta norma la violación sufre un agravante cuando la víctima es menor de catorce años, aplicándose la pena entre 15 y 20 años, sin derecho a indulto, es decir, por más que el comportamiento del culpable en el presidio sea bueno y haya cumplido parte de la pena no se le podrá perdonar el resto. Para esta agravante aunque en los términos en los términos escritos anteriormente no se haya demostrado fuerza o intimidación, se entiende que existe por la edad de la víctima, la misma que excluye todo consentimiento de ella. También quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, tendrá una sanción de diez a quince años.

Este delito se agrava con cinco años cuando, como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271, si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima; si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad; si en la

⁶³ Benjamin Miguel Harb: “Codigo penal boliviano con las reformas y leyes comentado y concordado ” Ed. Juventud. 2006 Pag 265,

ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas; si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes, y como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato en su artículo 310. (⁶⁴).

Todo delito da lugar al nacimiento de la responsabilidad civil y penal al mismo tiempo. Hay diferencia entre estas responsabilidades en cuanto a sus objetivos y tratamientos. En efecto, la pena es estrictamente personal, la obligación de indemnizar no lo es, puede exigirse el pago aun después de la muerte del obligado hacerlo por terceros. "...Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito..." (⁶⁵)

La responsabilidad civil abarca los daños materiales y morales causados por el delito. Respecto a la reparación de los daños materiales no hay problema es fácil determinar su valor. La dificultad surge para la evaluación de los daños morales porque la forma común de repararlos es pagando una indemnización.

3.3.5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Código de Procedimiento Penal incorpora todo un título a la Víctima y querellante, desde el artículo 76 al 82, lo que constituye un gran adelanto en nuestra legislación.

El Código de Procedimiento Penal (sustituye al de 1973), contiene cambios trascendentales: elimina el sistema inquisitivo, reglamenta en mejores condiciones el debido proceso, crea los tribunales mixtos (jueces técnicos y ciudadanos), reconoce los derechos de las víctimas, modifica el rol de juez instructor, así como el de la Fiscalía y la Policía que están obligados a recolectar la prueba y elementos de convicción suficientes para presentar debida y legalmente una acusación en

⁶⁴ Código de Procedimiento Penal, ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999

⁶⁵ Código de Procedimiento Penal, ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999

cintra del que con probabilidad es el autor de un hecho delictivo, establece normas contra la retardación de justicia, impone la oralidad en el proceso etc.

En el Artículo 76 define lo que debe entenderse y considerarse como víctima del delito: ⁽⁶⁶⁾.

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

Lo anterior supone un considerable avance en nuestra legislación, ya que de esta manera no existe duda sobre la calidad de víctima.

En este título, también incluye el artículo 77, otra forma de protección a la víctima, obligando a la autoridad responsable a informar a la víctima sobre sus derechos y sobre el resultado del proceso, bajo conminatoria de ley, que garantiza de todas formas, una mejor protección de la víctima.

También se otorguen derechos y facultades específicas al querellante señalando que la víctima podrá promover la acción penal mediante querrela artículo 78, 79 del Código de Procedimiento Penal.

Para el artículo 36, la acción civil es para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por el

⁶⁶ Código de Procedimiento Penal, ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999

damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable.

Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento lo establece el artículo 77. Para brindar una garantía; pero esta necesita de condiciones.

La víctima podrá promover la acción penal mediante querrela, sea en los casos de acción pública o privada. Los menores de edad y los interdictos declarados, podrán formular querrela por medio de sus representantes legales.

En caso de incapacidad temporal de la víctima, sus derechos podrán ser ejercidos por sus familiares según las reglas de la representación sin mandato.

Las personas jurídicas podrán querrellarse a través de sus representantes.

El artículo 203 establece una cierta garantía para personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, disponiendo que serán interrogadas en su domicilio o en el lugar de su hospitalización. O en el caso que se deba recibir testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante.

El testigo menor de dieciséis años será interrogado por el juez o presidente del tribunal en base a las preguntas presentadas por las partes en forma escrita establecido en el artículo 353°. En el interrogatorio el juez o el presidente del tribunal serán asistidos por un pariente del menor o un experto en psicología siguiendo las normas previstas por el Artículo 203° de este Código. Pero se tiene que lograr garantías para su elaboración teniendo instalaciones que brinden comodidades.

La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía dentro de los tres meses de informada la sentencia firme.

El Código de Procedimiento Penal tiene sus bondades y sus deficiencias: El Dr. Edgar Montaña opina al respecto: "...Entre sus bondades se embarca en un profundo replanteamiento del lugar de la víctima a objeto de revalorizar su papel en el proceso, partiendo de la redefinición de los delitos de orden público y los de orden privado ; dando lugar a modos de participación: estableciendo una serie de salidas alternativas que le permiten una pronta y oportuna reparación del daño causado.

Lo negativo, con la implementación de las medidas cautelares el objetivo primero y más importante es evitar la detención preventiva, con esas medidas fácilmente podrán obtener libertad los delincuentes peligrosos aquellos reincidentes, muchos culpables, por la flexibilidad del sistema gozaran de libertad.

Varios trámites no ingresarán al sistema por incorrecta apreciación del Fiscal. La víctima de un delito, pensará mucho antes de iniciar un proceso, porque su iniciativa podría significar un gasto insulso en tiempo y dinero..." (67).

3.3.6.- PROCEDIMIENTO

Actualmente el desarrollo del proceso exige los mismos requisitos al igual que los de orden público, pero son llevados a instancia de parte, por lo que corresponde explicar que el procedimiento para este delito es similar a cualquier proceso; así lo establece el Código de Procedimiento Penal.

Los pasos que debe seguir el procesamiento de este tipo de delitos, guardando la secuencia de correspondiente; de modo alguno: de modo alguno el subtítulo pretende significar que el juzgador o el representante del Ministerio Público a cargo

⁶⁷ Montaña Pardo Edgar: "Ventajas y Desventajas Revista Boliviana de Ciencias Penales", La Paz – Bolivia, 200 pág. 134.

de los obrados, y estuviere imprimiendo celeridad; lo cual es deseable; pero depende mucho de quienes administran justicia al aplicar los plazos acorde a lo señalado por el procedimiento, en este sentido paso a detallar los pasos

- 1) Inicio de la acción.- Conforme al Art. 19 del Código de Procedimiento Penal los delitos de violación los delitos de violación y de Abuso deshonesto están contemplados dentro de los delitos de **acción pública a instancia de parte**, ello quiere decir que bien son los delitos de orden público, su procesamiento solamente pueda llevarse adelante cuando la persona ofendida o víctima, por si, o por interpósita persona, inicia la acción.

En estos casos la parte relativa a los delitos de violación y abuso deshonesto no difiere prácticamente de la acción penal señalada por el Art. 18 del Código de Procedimiento Penal, porque esta disposición prescribe en sentido de que acción privada debe ser ejercida exclusivamente por la víctima, pero debemos aclarar que el Art. 18 no está refiriendo a que no se pueda llevar adelante el proceso por interposita persona o apoderado, que es factible. Lo que aclaro es que en el procesamiento de los delitos de la acción penal pública con los de la acción penal privada, si no existe una instancia de parte, no caminaría el proceso el Art. 19 del Código de Procedimiento Penal, ordena que sólo se proceda a instancia de parte, en este caso el Ministerio Público, tendría que hacerse cargo de la mayor parte del trabajo eso sería lo ideal. Pero debido a la exagerada carga procesal los Fiscales de Materia, el proceso se complica, llamando a la parte ofendida víctima tenga un papel preponderante, coadyuvando casi en todo con la labor que seguramente hará el representante del Ministerio Público, porque de no hacerlo siempre habrá el peligro de que se paralice la acción.

La acción penal en si misma se inicia de 3 formas:

- a) **Denuncia ante la Policía.-** De acuerdo al Art. 288 del Código de Procedimiento Penal, una de las formas de iniciar la acción es presentando la respectiva denuncia, ya sea personalmente o mediante el apoderado, en las dependencias de la Felcc. Esta denuncia puede ser oral o escrita.

Para el caso de que sea oral los miembros dependientes de la sección correspondiente labraran un acta, pormenorizada contemplando en la misma todos los elementos que pueda referir la denunciante, como lugares, fechas objetos y otros, a la conclusión de la misma firmara la persona que está haciendo la denuncia.

Si es por escrito, procurara en la medida de lo posible, atenerse la exposición, al formato que dice el Art. 290 del Código de Procedimiento Penal; sin que se adecue explícitamente a esta norma, porque no se trata de una querrela sino de una denuncia que a los fines del objetivo que se está persiguiendo, tiene la misma validez. Conforme al señalado Art. 288 del Cód. De Procedimiento Penal, la Policía informara respecto de la recepción de la denuncia al Ministerio Publico, dentro de las 24 horas, al cabo del cual comienza la investigación preventiva.

- b) **Denuncia ante la Fiscalía.-** Otra forma de iniciar la acción es también presentando la denuncia ante el Fiscal de Materia de Turno en lo Penal de la jurisdicción donde se llevara a cabo el proceso. Esta denuncia ante el Ministerio Publico, puede tener las mismas modalidades que ante la Policía, porque puede ser verbal o escrito. El Art. 289 del Cód. de Proced. Penal, nos dice que el Fiscal, al recibir la denuncia o información fehaciente, dirigirá la investigación, informando al Juez Instructor respecto del inicio de la misma, con auxilio de las Fuerzas Especiales de

Lucha en Contra el Crimen (FELCC) y el instituto de Investigaciones Forenses.

En el caso de violación, fue cometido por una u otra persona, las agravantes o no del caso, y recién al finalizar la etapa se podrá hablar de que fehacientemente había existido el delito.

c) Querella.- La otra forma de iniciar una acción penal, por el delito que se estudiando, es mediante la presentación de una querella, la misma que puede ser presentada personalmente por la víctima o mediante apoderado dando cumplimiento al contenido que exige el Art. 290 del Cód. de Proced. Penal.

2) Proceso Investigativo.- Como la parte interesada para iniciar su acción tiene alternativas ya sea ante la Policía, Fiscalía, oral o escrito, conforme al Art. 134 del Cód. de proced. Penal la etapa investigativa dura un poco de más de seis meses pudiendo sr inclusive extendida hasta los 18 meses, si es que la complejidad del asunto que se esta tratando no permitirse que se resuelva en el término que dice el Art. 134, para que ello ocurra bastara una solicitud fundamentada hecha por el Fiscal ante el Juez de Instructor; termino en el cual se acumulan todas las pruebas pertinentes a efectos de que el Fiscal que conoce la materia pueda acusar al tribunal correspondiente o dictar sobreseimiento para el caso de las pruebas acumuladas no fuesen suficientes. A esto respecto es necesario realizar las siguientes observaciones

a) Retardación de Justicia.- Conforme al art. Titulado “Disposiciones legales del nuevo procedimiento penal que coadyuvan a la retardación de justicia”, escrito en el Foro Sucrense N° del año 2000, sehace imperativo reiterar el plazo de 6meses y peor de 18 meses que pueda durar la etapa preparatoria, es negativo para el espíritu que tiene el Nuevo Código de

Procedimiento Penal en actual vigencia, a partir d su concepción idealista en el fondo de la materia nació en definitiva para eliminar la retardación de justicia y velar por la seguridad, pero si ello no fuera posible, como que en los hechos así está sucediendo, por lo menos para hacerla más ágil. Debe comprenderse que a partir de la normativa procedimental señalada, es el mismo Código que está induciendo a la retardación, pero se tiene la esperanza que la praxis en los procesos que están ventilando y sus resultados el Parlamento Nacional pueda corregir esto que es un error.

b) Acumulación de pruebas.- En el procedimiento seria todavía mucho mas ágil de lo que prevé la misma norma, cuenta que tratándose del delito de Violación, este es procesable a instancia de parte, ello supone en la práctica, en los hechos que no se debe entender, aquello d instancia de parte, que la víctima o su representante presente la denuncia o querrela en contra del victimario y es el Ministerio Publico, quien de mutuo propio desarrolla la acción en la etapa preparatoria, sino que es la parte interesada la que va a trabajar incesantemente para proporcionar todos los elementos de prueba ante la Fiscalía. Es más el cotidiano hacer del desarrollo del proceso, nos demuestra que ni siquiera en la mayoría de los casos de este orden ha de ser difícil la consecución de elementos probatorios, porque general y normalmente del Ministerio Publico, es sumamente desahogado.

3) IMPUTACIÓN.- Conforme lo señala el Art. 301 del Cod. de Proced. Penal, la etapa preparatoria del proceso se inicia con la recepción de documentación y su estudio en las instalaciones de la FELCC, institución que mediante la sección correspondiente, pasa actuados al Ministerio Publico a efectos de que el Fiscal de Materia pueda impulsar o rechazar la causa, es necesario aclarar los conceptos de cada una de estas situaciones.

- a) **Imputación.-** La norma procedimental señala en su art. 302 del Cód. de Procedimiento Penal, el fiscal impute formalmente a una persona respecto de la probable comisión del hecho que se investiga, basado en el estudio de los elementos de juicio y que a su entender serian suficientes para creer que la persona probablemente haya cometido el hecho que se investiga. De donde se entiende que imputar quiere decir que el sujeto se hace acreedor de momento a una investigación formalmente establecida respecto de la comisión del hecho delictuoso, pero solamente recibe el aviso, como su nombre lo indica, para la investigación, esta durara como prevé, la misma norma, de seis meses prorrogables a 18mese, en cuyo tiempo recién se podrá establecer si el sindicato ira al juicio o no, mediante la acusación que pueda presentar el Ministerio Publico en su contra, Entretanto no concluya el periodo de la investigación, que se inicia con la imputación, el sindicado, es solamente eso, no es culpable absolutamente de nada, en el tema que estamos tratando, el probable violador, consiguientemente es solamente probable, entre tanto no concluya la etapa procedimental.
- b) **Rechazo de la causa.-** De la misma que en el anterior caso el Fiscal puede ordenar el rechazo de la denuncia, de la querella o de las acusaciones llevadas a cabo en la Policía en merito a que probablemente no existan los suficientes elementos que hagan presumir que el sujeto haya intervenido en la comisión del delito, por tanto en lugar de existir imputación, se dará el rechazo de la misma y por ende se ordenara el archivo de obrados, con lo que no se habría continuado con la investigación en contra del presunto violador y las actuaciones sobre esta materia quedaran ahí definitivamente, naturalmente que siguiendo el procedimiento respecto del rechazo, como de la imputación, la parte interesada puede objetar ante el superior grado en el termino de 5 días,

conforme al art. 308, la instancia superior puede confirmar la actuación del Fiscal de Materia, concluyendo de esta forma definitivamente con lo hasta aquí obrado, o puede disponer revocatoria de la resolución del inferior, ordenando al mismo tiempo la complementación de algunas actuaciones, coadyuven al mejor esclarecimiento del caso, en el termino de 10 días conforme al art. 305 del código adjetivo, en esta situación los obrados volverán al Fiscal de Materia para proseguir con la investigación nuevamente cabo de la misma debe dictar la resolución pertinente.

4) ACUSACIÓN

Cumplido el término de los 6 meses de investigación o de la aplicación que hubiese tenido el periodo conforme a las reglas que prevé el procedimiento, el Fiscal de Materia que está conociendo el caso debe emitir una resolución de acusación o sobreseimiento.

Dictara acusación, de acuerdo al Art. 323,1) del Código adjetivo Penal, en el caso de que del estudio de los elementos probatorios, se haya determinado contundentemente que el sujeto que fue investigado, es el que cometió el hecho violatorio; consiguientemente el Fiscal comunicara por escrito al Juez Instructor respecto de esta acusación y el hecho será de conocimiento del Tribunal de Sentencia de turno, a quien se le hará conocer también los elementos sobre cuya base se dicto la acusación, para que este tribunal a su vez prepare los elementos iniciales del proceso mismo.

De la lectura del art. 342 del Código de adjetivo Penal se desprende que el juicio puede abrirse sobre la base de la acusación del Fiscal o de la parte querellante, ello quiere decir que no solamente es atribución privativa del Fiscal acusar al probable actor de la comisión de un delito, y sobre cuyos elementos se abre el juicio, sino que en forma separada el querellante puede pretender hacer prevalecer su querella y llevarlo a juicio al sindicado. Hasta es posible de

la acusación emitida por el Fiscal y los elementos que contiene la querrela sean totalmente contradictorios, e inclusive, el Fiscal puede resolver por el sobreseimiento y la parte querellante mantener firme su acusación mediante la querrela, en tal situación será el Tribunal de Sentencia tiene que atenerse exclusivamente a los elementos probatorios proporcionados ya sea por el Ministerio Publico o por el querellante. ⁽⁶⁸⁾

3.3.7.- LEGISLACIÓN COMPARADA

3.3.7.1.- LEGISLACIÓN ARGENTINA

3.3.7.1.1.- Centros de Ayuda y Rehabilitación para las Víctimas de Delito

Uno de los principales objetivos de la víctimología es rescatar a la víctima del lugar al que el protagonismo del victimario la ha empujado. En este sentido, la víctimología promueve el brindar a aquellas personas victimizadas, asistencia, ayuda, soporte, y contención material como moral a los fines de facilitarle a la víctima la reconstrucción (que siempre será parcial, pues la víctima sufre una pérdida) de su mundo.

Al respecto, el Anexo de la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, sostiene que las víctimas de delitos deben tener acceso a asistencia frente a hechos delictivos.

Un ejemplo que vale la pena destacar en Argentina lo constituye el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, ubicado en la provincia de Córdoba y que ha servido de modelo para otro Centro en este país.

⁶⁸ Mostacedo Martínez, Juan: “Violación, Tentativa de violación y Abuso Deshonesto”, Sucre – Bolivia 2008, Ed. Tupac Katari pág. 58.

3.3.7.1.2- El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito en Córdoba

Creado por Ley Provincial N° 7379 en el año 1986, el “Centro de Asistencia a Víctimas del Delito”, en la Provincia de Córdoba es único en su tipo en la República Argentina.

El Centro fue fundado por la Dra. Hilda Marchiori quien se inspiró en las ideas y experiencias en la ciudad de México de Quiroz Cuarón.

Según surge de la propia documentación del Centro, este tiene como función:

- La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la probabilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para estudiar ese daño.
- La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.
- La orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.
- Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de víctimas de delitos.

Intervendrá por iniciativa de la víctima, a solicitud de representaciones de la víctima o por derivación de las instituciones provinciales.

El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito funciona a través de un equipo interdisciplinario, formado por médicos, trabajadores sociales, psicológicos, psicoanalistas, pedagogos, criminólogos y personal administrativo.

Se trata de brindarle atención en modo urgente, como una respuesta inmediata de carácter institucional social. Seguidamente, se trata de orientar a la víctima la

comodidad que pueda implicar un trato afectivo, lo que haga posible la credibilidad de quien llega con tantas angustias y desconfianzas iniciales.

Es un trabajo que tiende a regenerar la autoestima de la víctima, de “volver a confiar”.

Al sentirse escuchada, creída y comprendida en su relación con los hechos y vivencias, en su denuncia, en su dolor, en su sufrimiento, la víctima siente que le importa a alguien que quiera colaborar con ella, trabajar con ella.

En relación con la orientación e información que se le brinde a la víctima, está la de brindar orientación sobre los derechos que le asisten y que esta normalmente desconoce.

Existe un trabajo coordinado con otras instituciones, como ser colegios, hospitales, comisaria, y tribunales, tendientes a difundir y enriquecer la experiencia adquirida sobre modos de relacionarse con las víctimas, Se la acompaña a a todo aquello que de hacerlo sola le resultaría inmisericorde. Se trata de posibilitar aprendizaje de otros modelos de relación.

“La denuncia para la víctima tiene un doble valor y significado, en primer término una toma de posición frente a lo sucedido en el hecho delictivo y, en segundo la denuncia en si es un pedido de ayuda que se realiza desde una situación y vivencia de pánico y temor por la violencia sufrida. Es un pedido de ayuda a la sociedad”.

El Procedimiento

Al llegar al Centro la víctima es entrevistada por dos profesionales, un abogado y un profesional de la salud quienes se van a encargar de realizar un diagnóstico de la situación victimológica y comenzar luego el tratamiento que mejor se adecue a la problemática victimal.

Cuando la víctima no tiene familia, se trata de que se extienda a los amigos o personas que se manifiestan con ella los lazos afectivos a fin de lograr su colaboración. Con ello se pretende provocar el ajuste interno de la víctima que propicie su recuperación. Cuando la recuperación se logra, se realiza un segundo control.

Los casos de víctimas más habituales son los de homicidio, violación y violencia familiar. Son casos en los que toda la familia se encuentra victimizada, y es necesario extremar la atención.

3.3.7.2.- LEGISLACION DE MÉXICO.

En 1969, en el Distrito Federal, se sanciona una Ley de Protección y Auxilio de Víctima de Delitos, bajo la inspiración de Sergio García Ramírez en ella se fija el modo de comprobar el estado económico de las víctimas que resultan protegidas por la ley, por medio del Departamento de Prevención y Readaptación Social; fijan normas para recaudar fondos por dicho auxilio, sin necesidad de recurrir a imposiciones a los contribuyentes. Sin embargo esta ley, que en la materia respectiva es pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político. Además de esta Ley, existen en México agencias especiales en delitos sexuales. En abril de 1989 se crearon cuatro agencias, en las Delegaciones de la Procuraduría del Distrito Federal, para la atención de las víctimas de delitos sexuales. Se hace comparecer a la víctima en locales sin atención al público, que puede estar acompañada por la familia. Hay oficinas de trabajo social y psicología y una sala de terapia para atención de casos de crisis y otro espacio reservado al personal para realizar las averiguaciones previas. Se establecerían lugares en los cuales la víctima identificará al delincuente, a través de vidrios para oscuros para no ser vistos. El trabajo de estas agencias fue difundándose poco a poco, cuando ello ocurrió, una gran cantidad de instituciones civiles, en especial la defensa de la mujer, comenzaron a trabajar con ella en

actitud de apoyo. En el Congreso de la Sociedad Internacional de Criminología de (Budapest, 1993), se presentó una ponencia sobre un proyecto de Ley para la asistencia de víctimas de delitos, en el Distrito Federal de México, más amplio que la Ley de 1969.

Dicha sociedad creó una Fundación Mexicana de Asistencia de Víctimas. En los considerandos del Proyecto se menciona que la ciudad de México posee el 25% de la población del país, sobrepasando los 80.000.000 habitantes, y que producen, según un reporte de la Procuraduría General de Justicia de 1993, el promedio de 388 delitos denunciados diarios, de los cuales el 12% son violentos. Además, cabría agregar a ello la famosa “cifra negra”, lo que nos da razón del número abismal de víctimas.

Asimismo la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas cuenta con un equipo de profesionales como médicos, psicólogos, psicoanalistas y trabajadoras sociales.

3.3.7.3.- LEGISLACION ESPAÑOLA

En un principio, en la legislación española, daba la impresión de que la víctima no interesaba. Fue lenta la aparición de instituciones que han creado un nuevo horizonte. La primera experiencia española data el 16 de abril de 1985, en Valencia, con la creación de la “Oficina de Ayuda de Víctimas de Delito” conocida popularmente como A.V.D.; que se encuentra compuesta por cinco personas: dos abogados, dos asistentes sociales y un auxiliar administrativo. El ejemplo fue seguido más tarde en Barcelona, en donde, cuatro años más tarde abrió una oficina similar, pero dependiente del Ayuntamiento. Lo mismo ocurrió en Palma de Mallorca el 8 de diciembre de 1969. Luego en Bilbao, en octubre de 1970 y por último, tres nuevas oficinas comenzaron a funcionar en Alicante (20 – 6 – 91) luego en Castellón (junio de 1992), y en Palma de Canarias (1993). No fue favorable el recibimiento de A.V.D. de Valencia. Recién en 1988, la Policía Nacional prestó interés en el proyecto. Así los oficiales que recibían las denuncias, trataban de

atender, los casos para reciban ayuda debida. De la evaluación se llega a la conclusión de que efectivamente se ha logrado humanizar y acercar la justicia del ciudadano, el 90% de los que fueron asistidos demostraron su agradecimiento.

La Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual es un órgano fundamental en el sistema español de protección a las víctimas de los delitos. Esta Comisión fue creada por el artículo 11 de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre.

3.3.8.4.- CUADRO COMPARATIVO DE INSTITUCIONES DE AYUDA PARA VÍCTIMAS

PAIS	INSTITUCION	TIPOS DE SERVICIO QUE OFRECE	EQUIPO Y PERSONAL DE AYUDA	OBJETIVO
Naciones Unidas	Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para víctimas de delito de y abuso de poder	Ayuda Medica Psicológica social	Medico psicólogo Trabajadora social	Es la capacitar a personas para que brinden ayuda apropiada a las víctimas delitos violentos.
Legislación Argentina (Córdoba)	Centro de Asistencia para las víctimas de delitos violentos	Determinación del daño presente Asistencia y tratamiento al víctima para su recuperación física, psicológica y social. Orientación a la víctima para superar la situación de terror que se hubiese producido.	Funciona a través de un equipo interdisciplinario compuesto por: Médicos Trabajadores sociales Psicoanalistas Pedagogos, criminólogo personal administrativo.	Regresar el autoestima a la víctima y volver a confiar en si misma
Legislación (México)	Ley de Protección y Auxilio de Víctimas del Delitos Violentos	Asistencia y tratamiento Social Psicológico	Funciona con un equipo medico	Establecer un diagnostico psicológico de reinserción de ayuda para establece a la persona la confianza y autoestima.
Legislación (España)	Oficina de ayuda a víctimas de delito	Orientación y tratamiento a la víctima para mejorar su estado emocional	2 Abogados 2 Asistentes Sociales 1 Auxiliar administrativo.	Establecer terapia
Legislación (Bolivia)	Defensorías de la niñez y adolescencia	Atención en general para adultos adolescentes y la niñez.	Cuenta con un: Un Psicologo Un Abogado Administrativos	Brindar un servicio en general por violencia y abuso

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO (DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS) SOBRE LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

4.1.- DATOS OBTENIDOS SOBRE EL DELITO DE VIOLACION

Los datos expuestos en los presentes cuadros van a demostrar la información recogida a lo largo de la investigación ahora expuesta, con la opinión de los profesionales experto en el tema.

4.1.1.- JURISTAS ENTREVISTADOS

NOMBRE	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
Dr. Iván Perales	ABOGADO	Estudio Jurídico Propio
Dr. Ricardo Molina	ABOGADO	Coordinador DNNA Macro Distrito San Antonio
Dr. Carlos Fiorilo	ABOGADO	Fiscal
Dr. Fernando Rivera	ABOGADO	Defensoría de la niñez Internacional
Dr. Mery Cano	ABOGADA	Fiscal de menores
Dr. Eliana del Pozo	ABOGADA	Directora IPAS
Jannet Nogales	ABOGADA	Instituto CIDEM

4.1.2.- PSICÓLOGOS ENTREVISTADOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACION

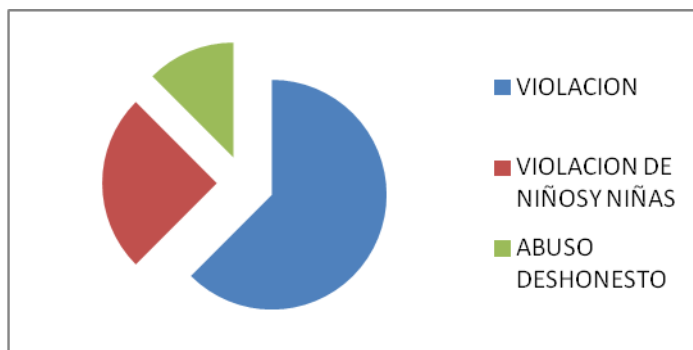
NOMBRE	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
Dr. María Eugenia Parejas	Ex Secretaria de SEDEGES; Docente de la carrera de Psicología	Carrera de Psicología
Teresa Arteaga Borth	Directora Departamental filial La Paz	Defensoría de la Niñez Internacional
Martha Gutierrez	Psicóloga	Centro de Atención Terapéutica
Rosse Mary Miranda	Psicóloga	Centro de Atención Terapéutica
Zoraida Paez	Psicóloga Terapeuta	Institución CIDEM

4.1.3.- RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Cuadro N° 1

ESTADÍSTICAS DEL INSTITUTO DE PRACTICA FORENSE DE LA CARRERA DE DERECHO (UMSA) GESTIÓN 2010

DELITO	Denuncias	%
Violación	5	62.5%
Violación de niños y niñas y adolescentes	2	25%
Abuso Deshonesto	1	16%
Total	8	100%



FUENTE: INSTITUTO DE PRACTICA FORENSE DE LA CARRERA DE DERECHO (UMSA)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

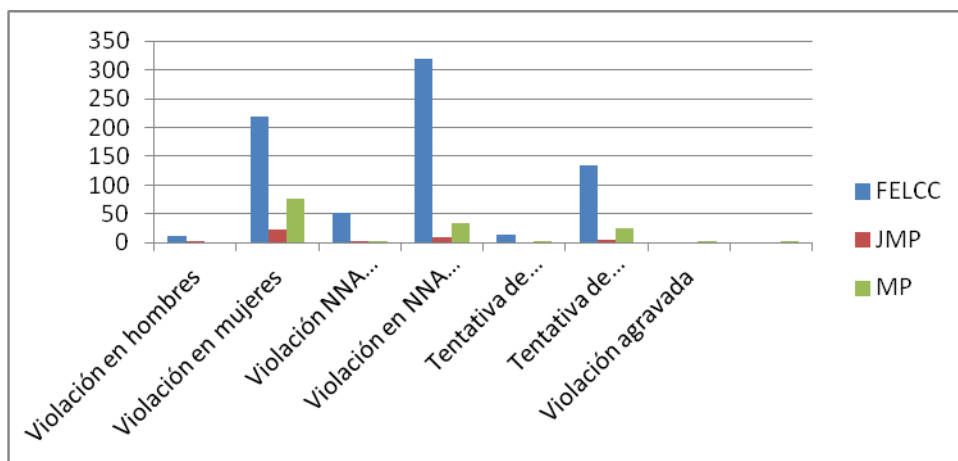
De los datos obtenidos del Instituto de practica forense de la carrera de derecho (UMSA) se evidencia que el mayor de porcentaje corresponde a las denuncias de violación con un 62.9%, el de lio de violación en niños y niñas corresponde el 25% y el abuso deshonesto con un 15%; esto nos demuestra que las denuncias de violación es la mayor y de los niños.

CUADRO N° 2

4.1.4.- DENUNCIAS POR TIPO DE VIOLENCIA DESAGREGADO POR SEXO DE INSTITUCIONES QUE APLICAN LA LEY 2033

GESTIÓN 2010

Tipo de violencia/ Institución	FELCC	JMP	MP	Total General
Violación en hombres	50	1		13
Violación en mujeres	219	23	76	318
Total Violación	231	24	76	331
Violación NNA Hombres	51	1	1	53
Violación en NNA Mujeres	320	10	34	364
Total Violación NNA	371	11	35	417
Tentativa de violación en Hombres	14		1	15
Tentativa de violación en Mujeres	134	6	26	166
Total Tentativa de Violación	148	6	27	181
Violación agravada			2	2
Abuso deshonesto y violación			1	1



FUENTE: CIDEM/ 2010

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

La mayoría de los casos registrados por el Ministerio Público son a partir de las denuncias realizadas por mujeres: violación 96,07%, violación de niño, niña y adolescente 87,29%; abuso deshonesto 94,77%, estupro 98,25%; tentativa de violación 91,71%

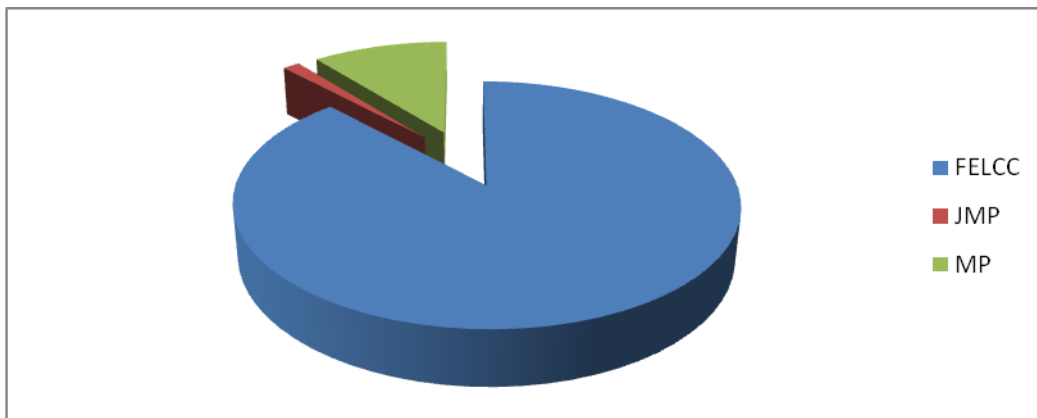
4.1.5.- RESUMEN PORCENTUAL DE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SEGÚN INSTITUCIONES QUE APLICAN LA LEY 2033

(GESTIÓN 2010)

Institución	FELCC	JMP	MP	Total General
Resultados				
Total frecuencia	1520	23	184	1.727
Total porcentaje	89.04%	2.48%	8.47%	100.00%

Fuente: elaboración propia.

DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR INSTITUCIONES



Fuente: elaboración propia.

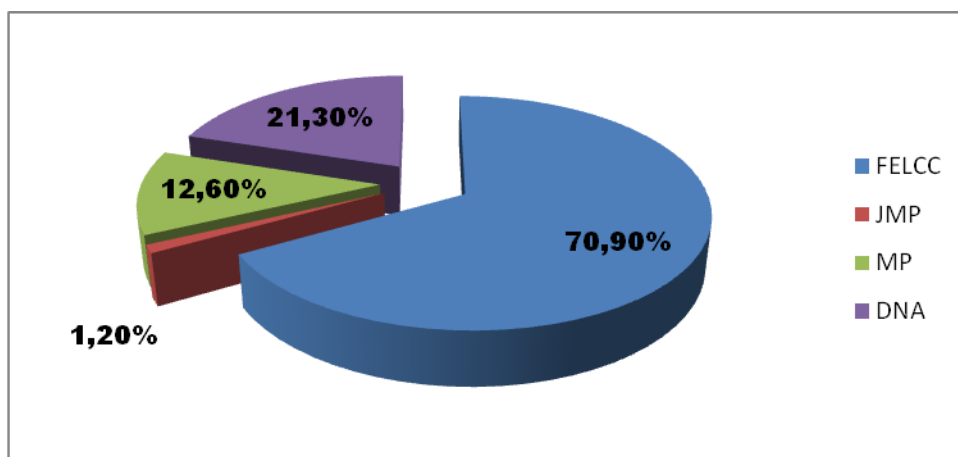
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Durante la gestión 2010 se han denunciado 1727 casos de violencia contra la libertad sexual la FELCC ha registrado 89,04% de total de los casos denunciados; el Ministerio Publico un total de 8.47%, mientras que los Juzgados en Materia Penal solo registraron un total de 2,48%; sin embargo no se tiene datos concretos sobre los resultados de los casos denunciados en cuanto a procesos jurídicos contra los victimadores, ni situación psicológica de las víctimas.

CUADRO N° 3

4.1.6.- DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES POR INSTITUCIONES

FELCC	JMP	MP	DNA
70,9%	1,2%	12,6%	21,3%



Fuente; elaboracion propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Cuando se comete un delito de violación la personas se dirigen a distintos lugares realizar las denuncias pertinentes. Dependiendo de las instalaciones y de la cercanía e los lugares.

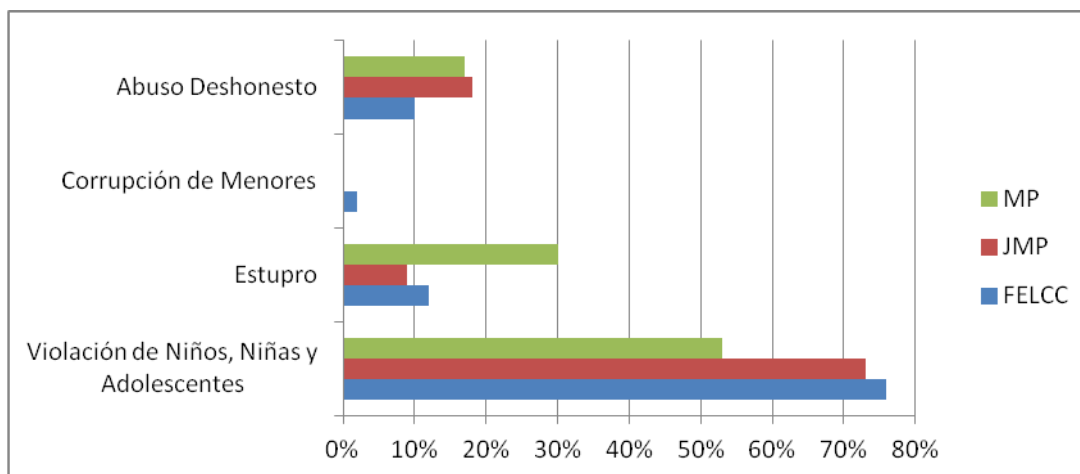
Se registro 636 denuncias de violación de menores en la Fuerzas de Lucha Contra Crimen (FELCC) en la division de delitos contra la familia, lo cual cubre el 61% de las denuncias realizadas. El segundo lugar con mas afluencia para realizar la denuncia es la Defensoria de la Niñez y Adolescencia (DNA) teniendo 336 denuncias lo cual hace un porcentaje de 32,2%. Ambas instituciones remitan las denuncias al Ministerio Publico, el cual tiene conocimiento de 36 casos de violación a menores 12,6% de las denuncias conocidas y de ellas 11 casos tienen conocimiento, el Juzgado de Materia Penal, para judicializarse anualmente teniendo este un 1,1% de conocimiento.

DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES POR INSTITUCIONES

Instituciones Tipos de violencia	FELCC		JMP		MP	
Violación de Niños, Niñas y Adolescentes	481	76%	8	73%	31	53%
Estupro	81	12%	1	9%	18	30%
Corrupción de Menores	11	2%	-	0%	-	0%
Abuso Deshonesto	63	10%	2	18%	10	17%
Resultados Totales	636	100%	11	100%	59	100%

Fuente: elaboración propia

DENUNCIAS POR INSTITUCIONES

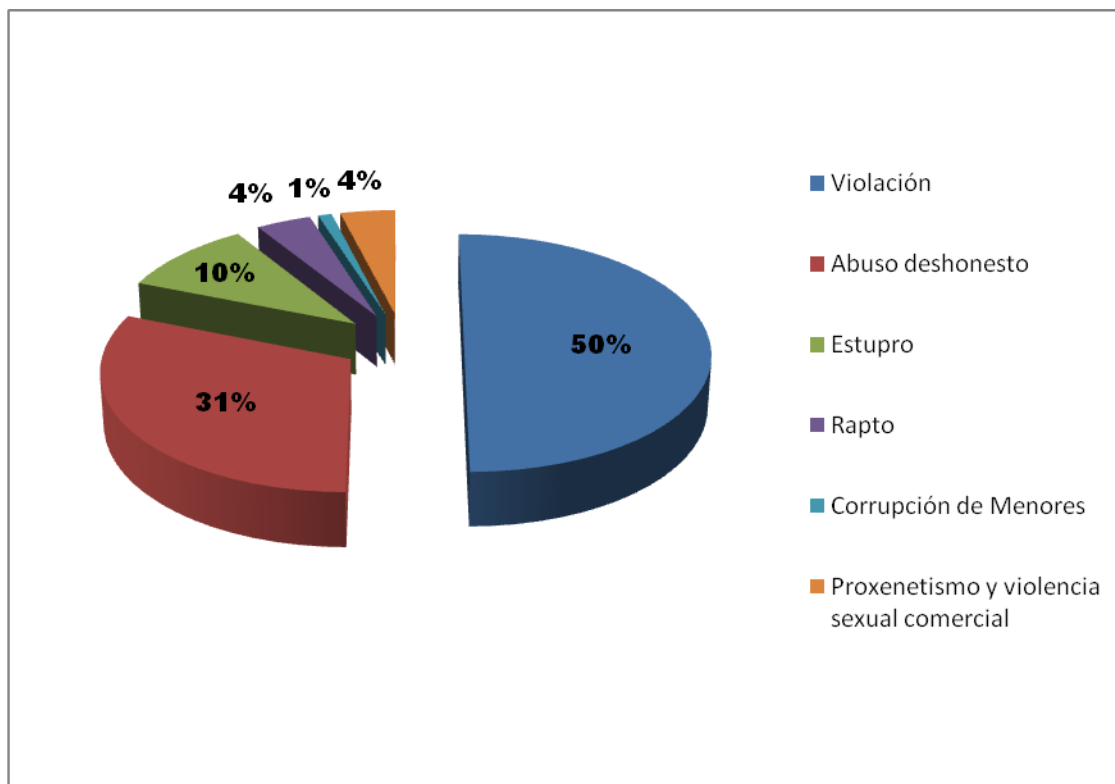


Estos datos nos indican que la violación de niños, niñas y adolescentes es el tipo de violencia con más alto porcentaje registrado como denuncia en la FELCC (73%) y el Ministerio Publico (53%)

4.1.7.- DENUNCIAS DE NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS DENUNCIAS EN LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (GESTION 2010)

Tipos de violencia	Total frecuencia	Total porcentaje
Violación	95	50%
Abuso deshonesto	60	31%
Estupro	20	10%
Rapto	7	4%
Corrupción de Menores	2	1%
Proxenetismo y violencia sexual comercial	7	4%
Resultados totales	191	100%

Fuente: elaboración propia

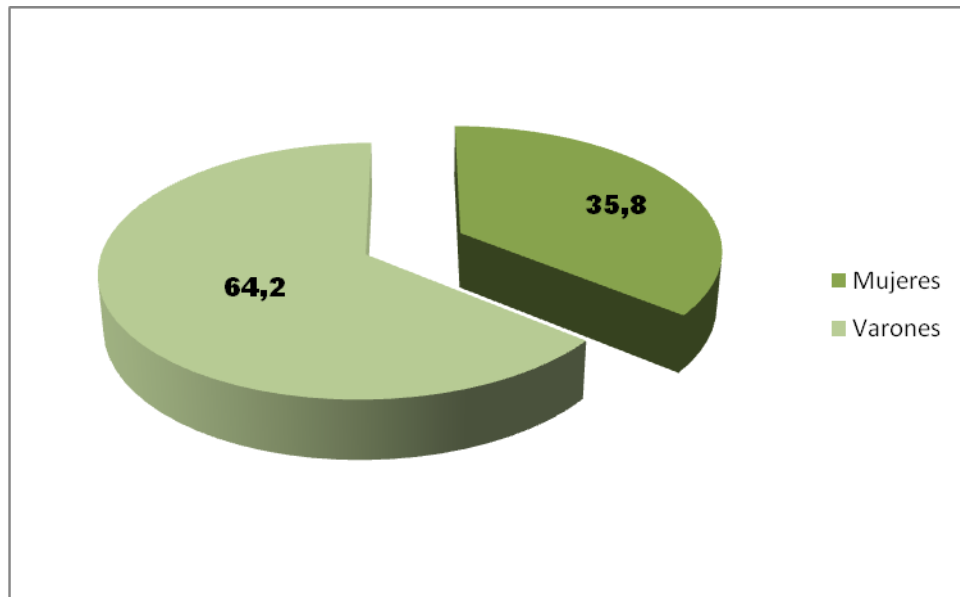


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De las denuncias realizadas en las defensorías de la niñez y adolescencia (DNNA) enmarcadas específicamente en edades de 12 a 18 años se desglosa en diferentes delitos, en una escala establecida del 50% que recae el delito de violación con una cantidad de 95 denuncias evidencian que 20 personas denunciaron el delito de estupro, el 4% denunció el delito de rapto conformado por 7 personas, el 1% denunció el delito de corrupción de menores siendo un total de 2 personas y finalmente el 4% de las denuncias restantes las denunciaron el delito de proxenetismo y violencia sexual comercial siendo las denuncias un total de 7 personas.

4.1.7.1.- PORCENTAJE DE DENUNCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO



Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

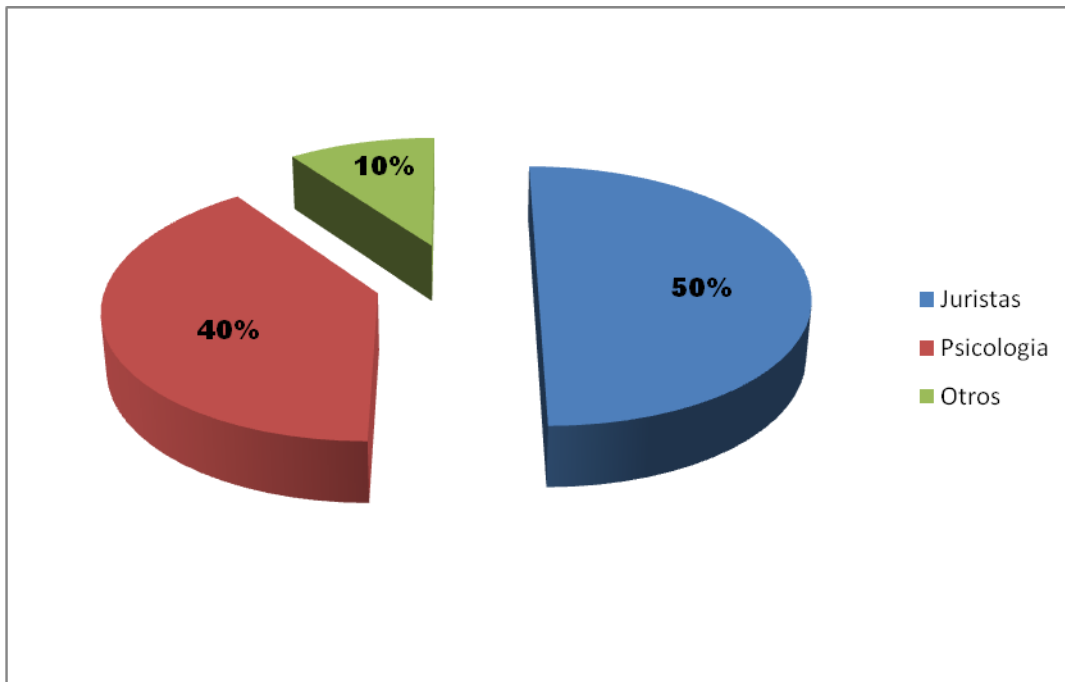
Con referencia al delito de violación y las denuncias realizadas en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNNA), la presente investigación evidencio que del 64,2% de los casos, la violación sexual recae sobre la víctima recae sobre la víctima de sexo femenino con 61 casos registrados, el 35,8% de los casos restantes corresponden a violaciones sexuales de sexo varones con una cantidad de 34.

4.2.-MÉTODO DE ENTREVISTA REALIZADO

En las entrevistas se utilizó el método de entrevistas, con la salvedad que se realizaron preguntas para aclarar las respuestas de los invitados.

4.2.1.- PROFESIONALES ENTREVISTADOS

Para un mayor estudio y análisis del problema de investigación, se realizo entrevistas a diversos profesionales del ámbito jurídico y psicológico principalmente.

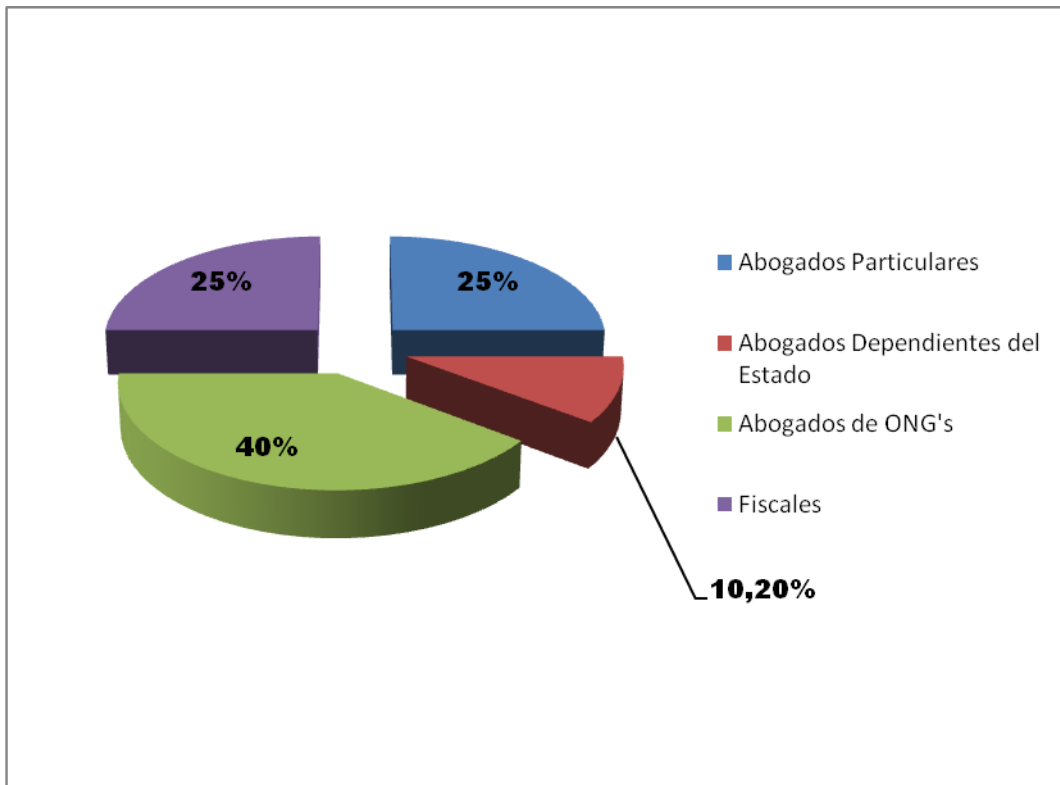


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para la presente investigación se realizo entrevistas dirigidas a profesionales en el área derecho penal, juristas que hacen un 50% de las entrevistas realizadas, el 40% de las entrevistas se realizo a profesionales psicólogos terapeutas ubicados en el área de las ciencias humanistas, un 10% de la entrevistas recaen en la opinión de profesionales relacionados con las temática para la conformación de un centro de Terapia Integral.

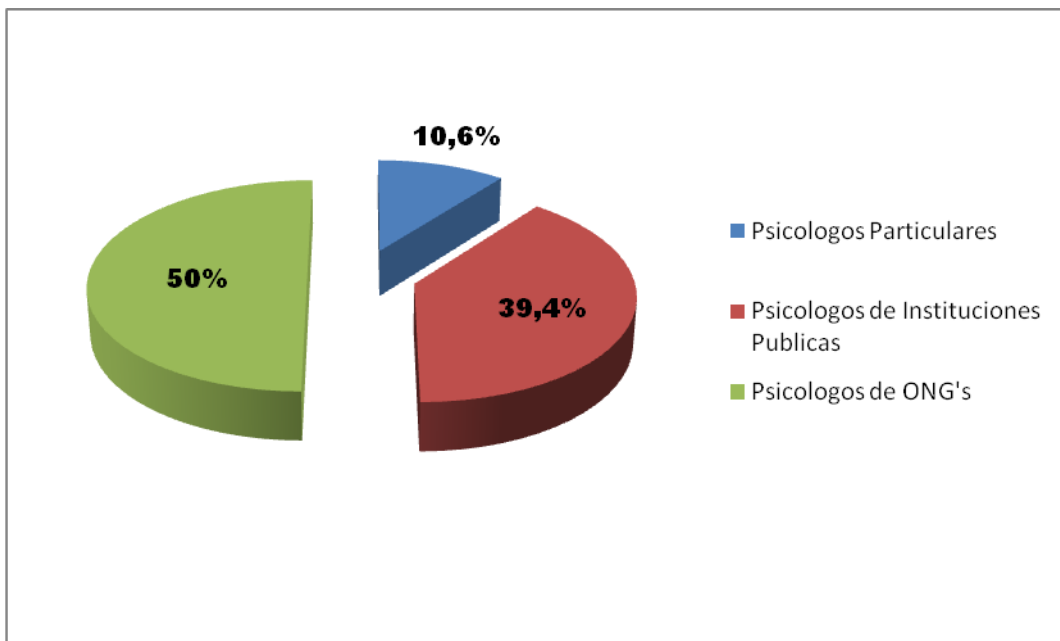
4.2.1.1.- DISGREGACIÓN POR ESPECIALIDAD A JURISTAS



Fuente: elaboración propia.

De los expertos entrevistados en el ámbito jurídico el 40% corresponden a los abogados de ONG's de los cuales uno se desenvuelve en las Defensoría Internacional de la Niñez y Adolescencia, una cumple funciones de consultorías y la otra en la institución CIDEM, el 25% lo cubren dos abogados que trabajan en sus consultorios de forma particular, el 25% está cubierto por dos fiscales de materia que forman parte del Órgano Judicial y el 10, 2% representa a profesionales que trabajan en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

4.2.1.2.- DISGREGACION POR ESPECIALIDAD A PSICOLOGOS

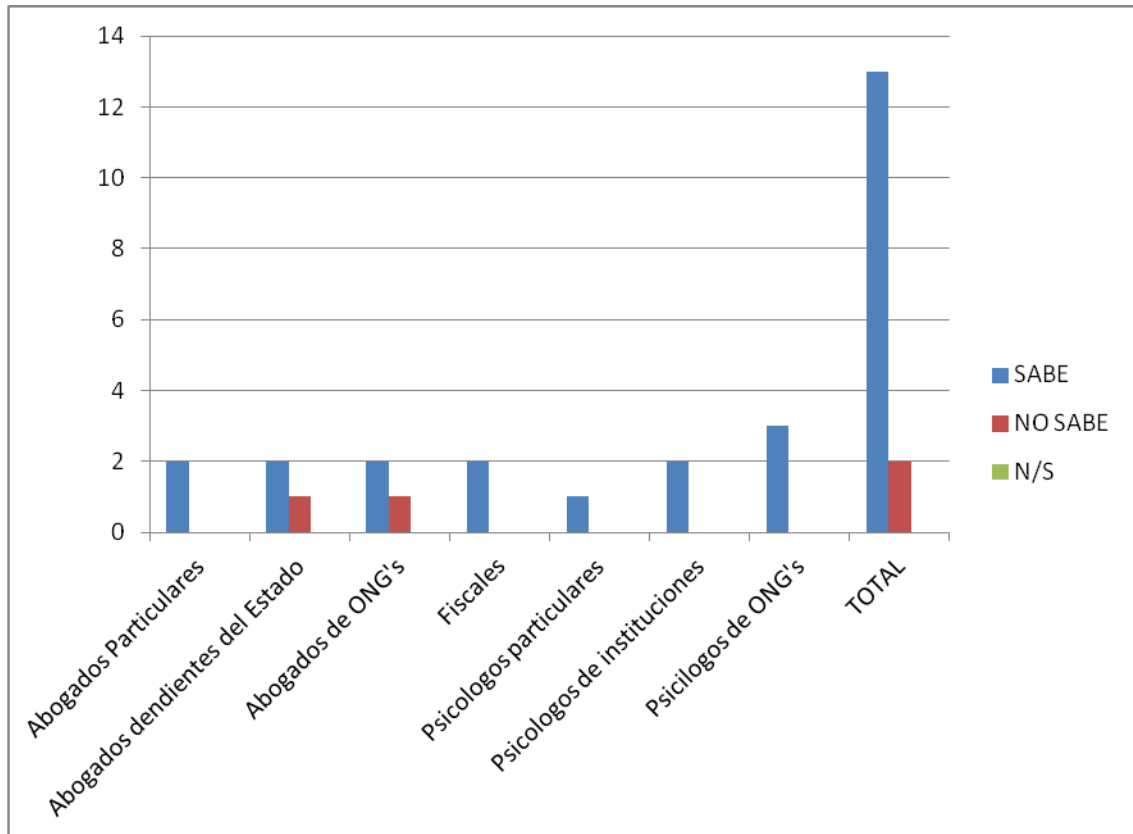


Fuente: elaboración propia.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

En el área de Psicología se recogió el 50% de la opinión de psicólogos pertenecientes a ONG's, fundaciones sin fines de lucro, llegan a ser 3 psicólogos que desempeña sus funciones, en el CIDEM y defensoría de la niñez internacional, el 39,4% representa a psicólogos que trabajan en instituciones dependientes del estado como ser, dos trabajan en el CAT, el 10,6% de las entrevistas se realizo a una psicóloga particular que desempeña su labor en su consultorio y también docente de la carrera de Psicología, actual Decana de la Facultad de Humanidades

4.2.1.3.- CONOCIMIENTO ACERCA DEL DELITO DE VIOLACIÓN ART. 308 bis

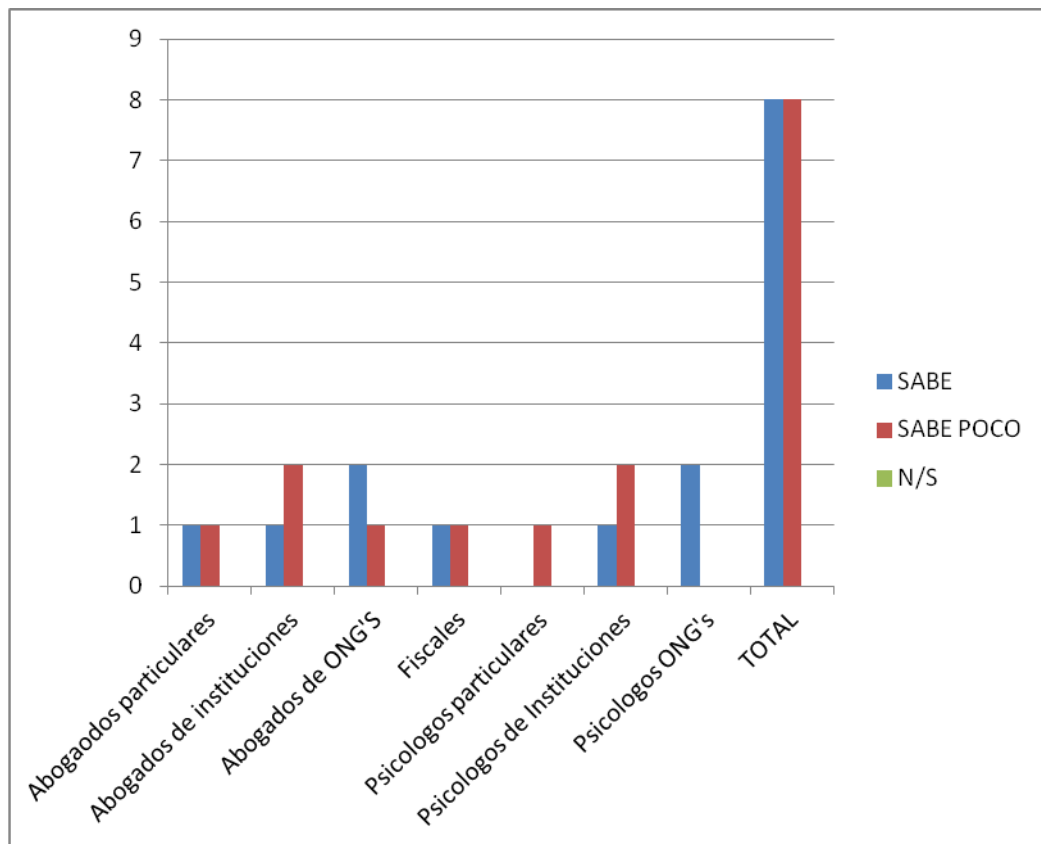


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Tras este cuadro se puede evidenciar que existe un claro conocimiento sobre el art. 308 bis delito de violación de niño, niñas y adolescentes ya que respondieron 6 abogados y 6 psicólogos, mientras que un abogado en instituciones de ONG's no supo explicar muy bien este artículo más específico.

4.2.1.4.- CONOCIMIENTO DE LA LEY 2033

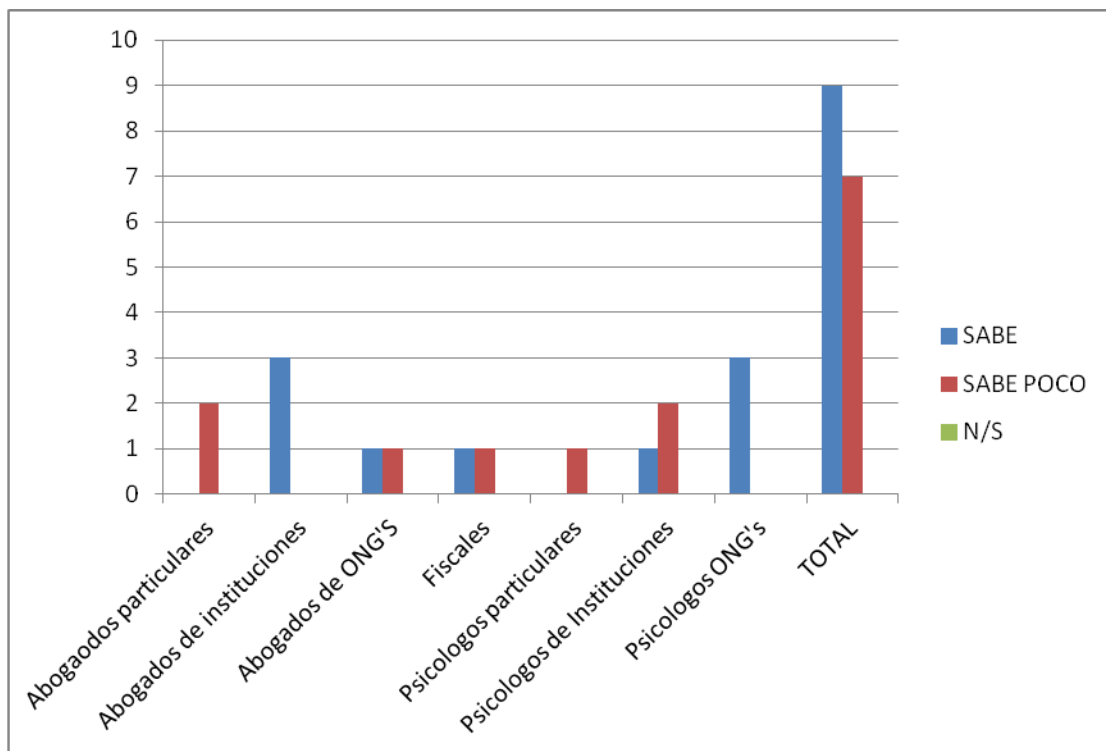


Fuente: elaboración propia.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

Para esta pregunta se llega a la conclusión que si bien existe un conocimiento de esta ley no es en su mayoría ya que 8 profesionales son los que saben del contenido y 8 profesionales en algunos casos tiene nociones pero desconocen sobre los derechos y el contenido de la ley 2033, lo que demuestra la falta de publicidad y de información por las personas, ya que desconocen lo que esta ley establece en su integridad por ende los derechos que los niños y niñas adquieren al ser víctimas del delito de violación para poder hacerlos cumplir.

4.2.1.5.- CONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES QUE DAN ATENCIÓN GRATUITA A LAS VÍCTIMAS

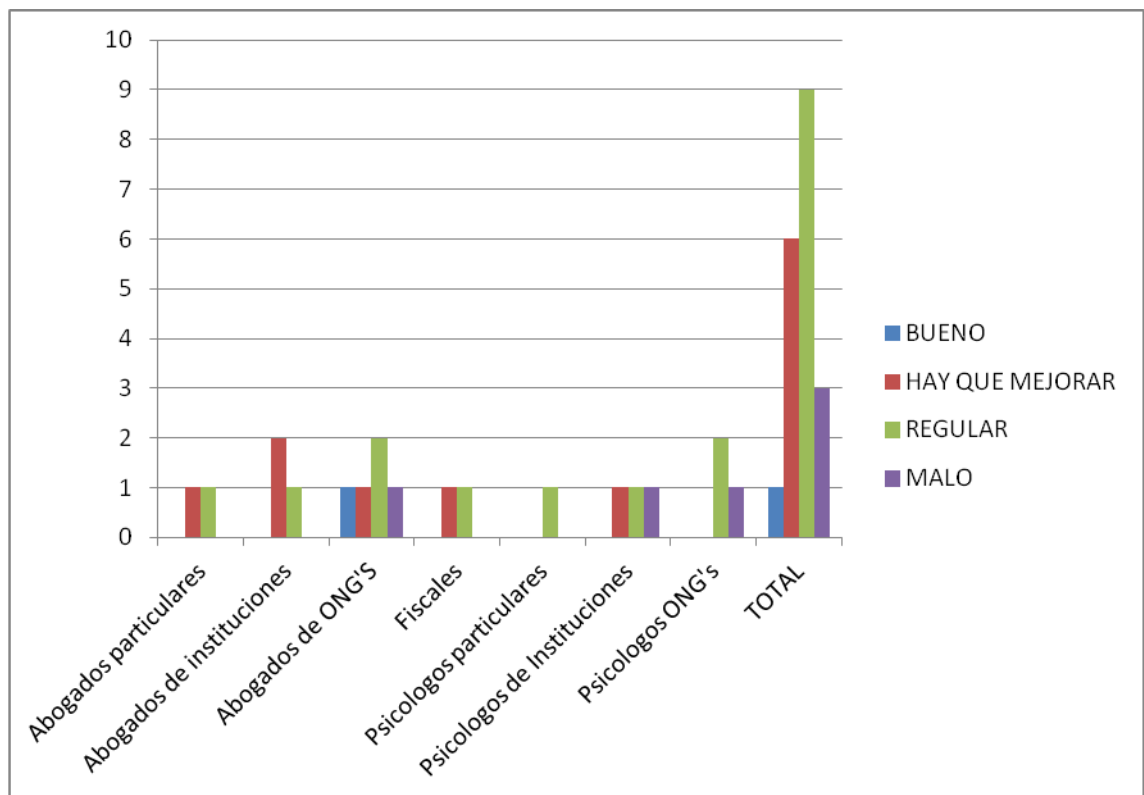


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En la pregunta sobre el conocimiento instituciones que brindan atención gratuita vemos en el área de psicología se tiene una certeza ya que tres psicólogos son los que no supieron indicar cuáles son las instituciones, en el área legal 4 abogados son los que no supieron explicar sobre estas instituciones y 5 si tenían conocimiento sobre las instituciones. Por esta razón debe realizarse una mejor información sobre estos centros.

4.2.1.6.- QUE APRECIACIÓN TIENE DE LAS INSTITUCIONES QUE TRATAN A LAS VÍCTIMAS

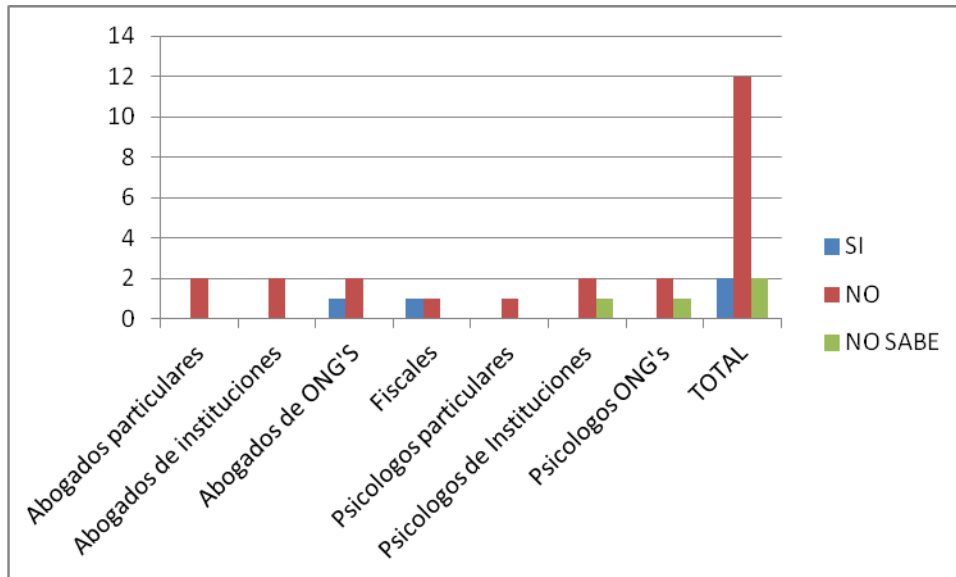


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

La apreciación que se tiene sobre las Instituciones que tratan víctimas en su mayoría es regular, y otros opinan que debe mejorar, los problemas recurrentes por los que se suele pasar en estas instituciones es la falta de instalaciones o de recursos que puedan crear comodidad para prestar el servicio, algo sobre lo que se debe trabajar es la información que se brinde por estas instituciones.

4.2.1.7.- CONOCIMIENTO ACERCA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

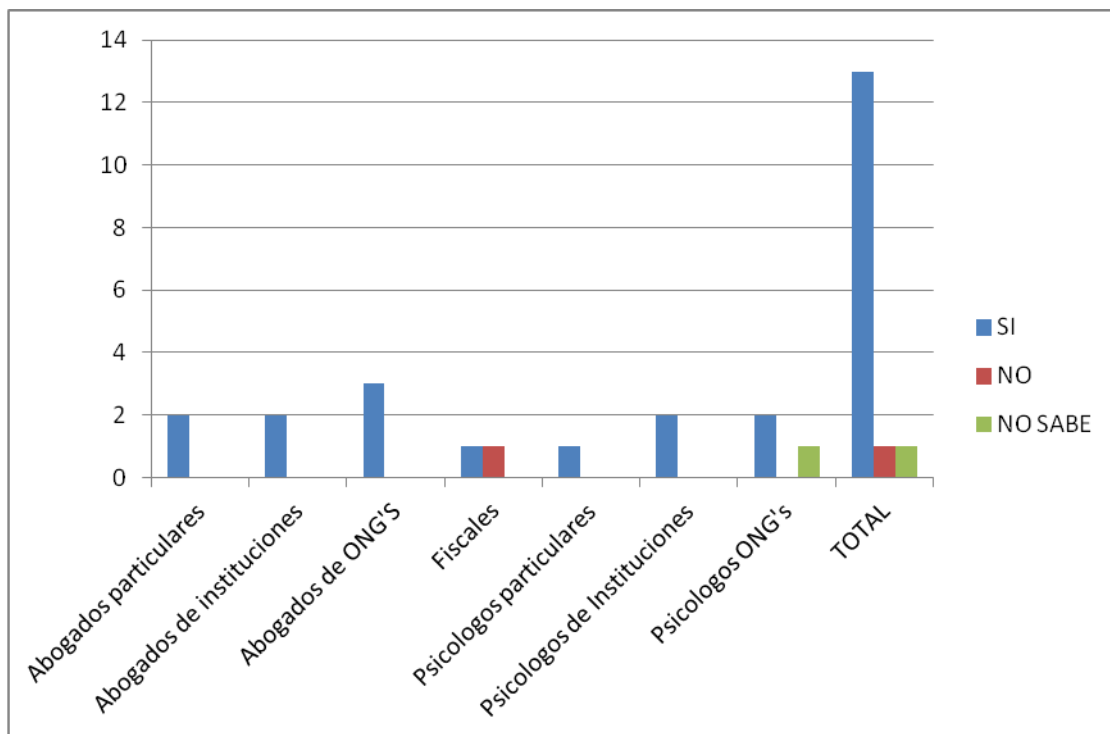


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En la pregunta sobre el conocimiento de un procedimiento especial para niños y niñas víctimas del delito de violación, en su mayoría la respuesta no confirmando así las respuesta del estado boliviano en el reporte a la Naciones Unidas sobre la inexistencia de una normativa específica , ya que los profesionales explican que no existe una normativa específica, o en su defecto se desconoce; dos abogados uno fiscal, y un abogado de ONG's explican que la normativa especial es el Código de niño, niña y adolescente donde explica la fiscal que se establece que en casos de delito de violación los plazos de investigación se reduzcan; con este dato se ve la necesidad de crear un norma específica para el procedimiento de investigación del delito de violación en niños y niñas.

4.2.1.8.- CONSIDERA QUE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS EXISTE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

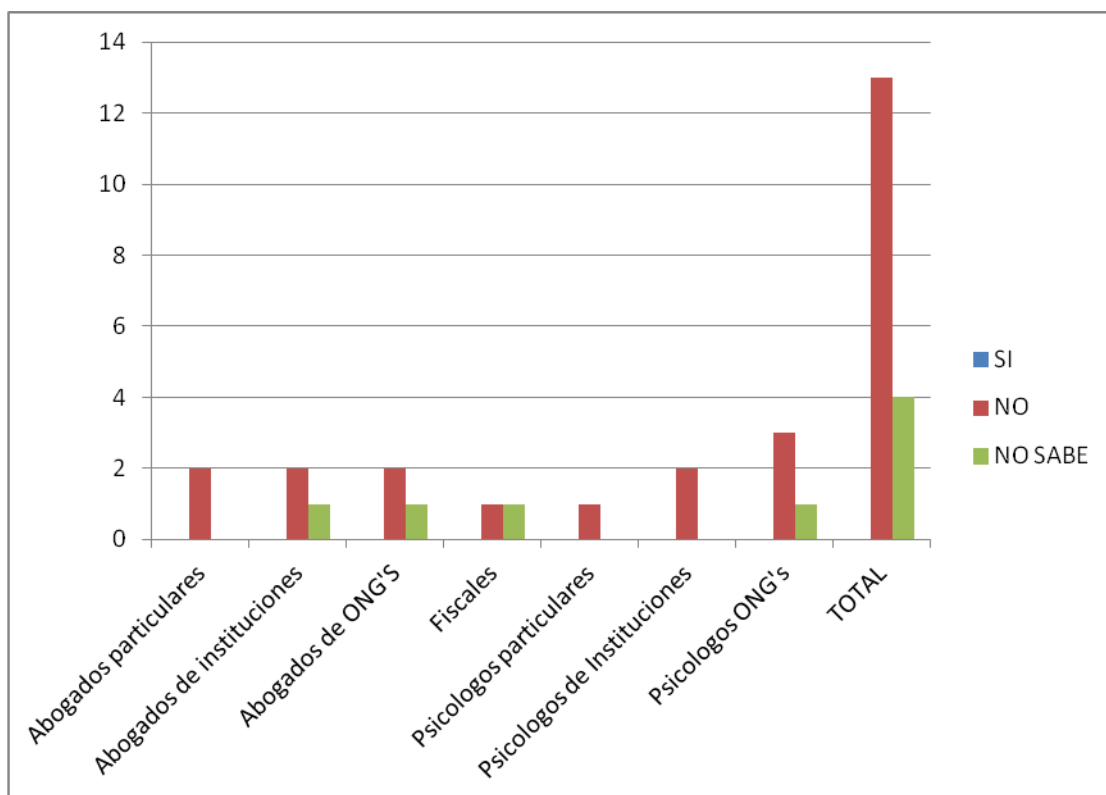


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

La respuesta a la pregunta sobre la existencia de victimización secundaria en su mayoría, es si; esto quiere decir los profesionales aceptan la existencia de la victimización secundaria que recurrentemente se aprecia en el momento de la investigación, vulnerando los derechos de la niñez. Por esta razón se debe tener políticas que eviten la victimización secundaria.

4.2.1.9.- CONOCIMIENTO ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UN CENTRO ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

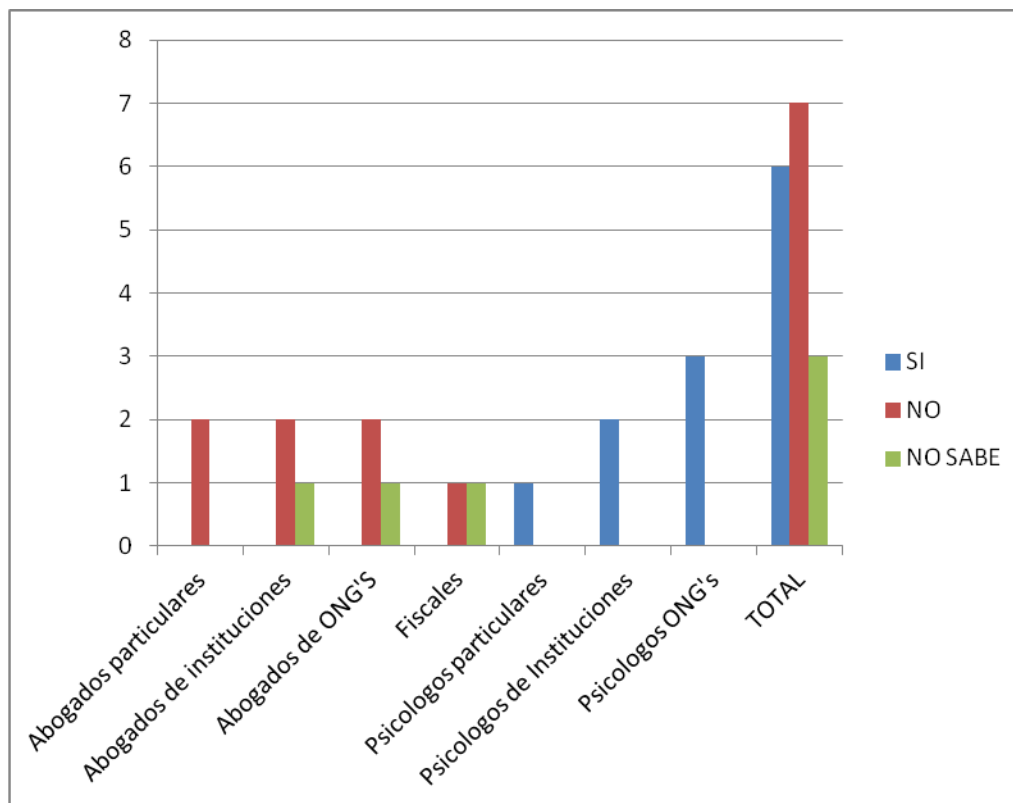


Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Los profesionales en su mayoría dicen no saber o tener la certeza de la inexistencia en su mayoría como se evidencia ya que 13 responden que no existe, y 4 responden desconocer sobre la existencia.

4.2.1.10.- CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN.



Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Como respuestas al pregunta se ve una diferencia clara por al especialidad ya que en el área psicológica existe una preparación y conocimiento sobre el abordaje de niños y niñas víctimas de violación, mientras que en el área legal existen nociones pero no un conocimiento específico, se debe hacer énfasis en la preparación de los profesionales sobre estos temas para que se precautelen los derechos de la niñez, por parte de la sociedad.

CAPITULO V

PRINCIPALES INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCION DE VÍCTIMAS

Al llegar a lo que se ha denominado como Institución encargadas de la protección de las víctimas de la Violencia, se ha querido referir a las Instituciones del Estado como a las organizaciones no gubernamentales o privadas, entre los que por una parte se encuentran la Policía, Gestión Social, Comisión Política y Social de la Mujer de la Cámara de Diputados, Hospitales Estatales, y por otra parte las Instituciones privadas, como Registros de Radio Televisión Popular, Consultorio de la Mujer, Organismos No Gubernamentales como son el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), Defensa de Niños Internacional (DNI), Centro de Estudios Jurídicos e Investigación, Oficina Jurídica para la Mujer (OIM).

Es en estas Instituciones a través de estudios se ha podido demostrar reportes crueles de manifestaciones de violencia ejercitada por los agresores o sujetos activos en contra de las víctimas o sujetos pasivos, que impide el desarrollo pleno de las capacidades físicas mentales, convirtiendo a los que sufren de este tormentoso trato desde el punto de vista injustificable en personas con pérdida de autoestima, desinterés por seguir viviendo, preocupación constante, depresión, insomnio, pérdida, de apetito, aparte de estar afectado en el desarrollo integral o la aspiración de tener una forma digna que merecen los seres humanos, conforme lo prevén los Tratados, Convenios y la misma Constitución Política del Estado Plurinacional.

Si bien en Bolivia al igual que otros países de la región es difícil acceder a una información documentada, de datos y estadísticas dan cuenta de la magnitud de violencia a través del Plan de Erradicación de la Violencia, aprobado en 1994 y la Ley 1674 promulgada en 1995, mismas que han permitido hacer visible- a tra ves

de las BRIGADAS DE PROTECCION A LA FAMILIA, LOS SERVICIOS LEGALES, O CENTROS MEDICOS – una realidad que se mantenía oculta.

La mayor parte de las Instituciones involucradas en el tema: Juzgados, Policía, Centros Médicos, Fiscalía, Organismos No Gubernamentales no cuentan con información sistematizada precisa que permite medir la violencia. Estas Instituciones como las Brigadas de Protección a la Familia, que desde el 8 de marzo de 1995 con apoyo de la Policía Nacional y UNICEF ofrecen servicio de auxilio, protección y prevención a víctimas de violencia durante 24 horas del día, está atendida por mujeres policías capacitadas en los últimos años por CIDEM para enfrentarse a situaciones de violencia, sin embargo, pese a que existe en la Policía una voluntad de participar en la erradicación de la violencia como parte del proceso de cambio de imagen institucional, el apoyo que este da a las brigadas tiene serias limitaciones.

5.1.- BRIGADAS DE PROTECCION A LA FAMILIA

Estas Brigadas cuentan con más de 200 policías, el 90 % de ellos son mujeres, quienes desarrollan sus actividades con aproximadamente 50.000 casos al año. Es un trabajo que exige mucha paciencia y responsabilidad, el atisigamiento se agrava con la falta de intimidad. Según el informe, el 64.7 % de los casos de maltratada rinde declaración en una oficina compartida con otra unidad. Para colmo. El 70 % de las brigadas carece de apoyo material, el personal se expone a agresiones al no tener ni manillas, no hay vehículos motorizados para poder ir en auxilio y ayuda de las víctimas, pues rara vez hay gasolina. ⁽⁶⁹⁾

1) Carencias que impiden proteger adecuadamente a la víctima.

a) Jornada laboral de los agentes

⁶⁹ Cifras de la Violencia – Subsecretaría de Género, La Paz- Bolivia, pág. 36

Los más de 200 policías, el 90% mujeres. Empleados en las 17 Brigadas de Protección de Protección a la Familia, soportan jornadas que van de 24 a 36 horas continuas. Siendo mujeres la mayoría de las agentes, quienes siguen llevando la carga del hogar, llegan a sentir como castigo este trabajo mal remunerado. A menudo, las frustraciones se descargan en la víctima a la que deben proteger.

b) Infraestructuras Inadecuadas

El 48% de las instalaciones que alojan a las Brigadas están deterioradas. El entorno poco acogedor no contribuye a la confianza de la maltratada. En el 64% de las sedes. Además tampoco hay intimidad, pues la Brigada comparte con otras unidades policiales. El 35. 2% de las Brigadas están en ambientes cedidos por prefecturas o decomisados por la Ley 1008. Al ser cesiones, no hay seguridad institucional. (⁷⁰)

c) Falta de Recursos

Los agentes carecen en muchos casos de manillas o radio para separar al agresor de la víctima en caso de intervención.

Tampoco hay autos policiales, excepto en las Brigadas del eje central La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, lugares en los que escasea, en cambio, a la gasolina para ponerlos en marcha.

Frecuentemente, se pide a la víctima maltratada que llegue por sus propios medios a la comisaria.

5.2.- DEFENSORIAS DE LAS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que a partir de la promulgación del Código de Niña Niño y Adolescente tiene una principal función a nivel socio-jurídico mismos que son de servicio municipal. Estas Defensorías constituyen una

⁷⁰ Revista de la Policía Nacional N° 230 La Paz.

instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los Derecho de los Niñas Niños y Adolescentes, han sido instituidas por Ley N° 1702 de 17 de julio de 1996.

El Decreto Supremo Reglamentario 24447 de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia dice, en su art. 34, que cada Gobierno Municipal debe crear una diferencia de acuerdo con criterios de densidad, número y características de sus distritos. ⁽⁷¹⁾

La Paz, Oruro y Pando son los departamentos que menos cumplen con la disposición. Así, en La Paz, solo 14 de 75 municipios tienen una defensoría, en Oruro 12 de 34 y en Pando 8 de 165.

De las 14 oficinas que hay en La Paz, siete corresponden a las comunas paceñas y alteñas. El resto están en el área rural.

Al descuido de los municipios por no crear las defensorías se suma que donde se tiene una, a menudo se trabaja en condiciones precarias. Un estudio realizado en año 2002 por las prefecturas del país y el Viceministerio, que arroja que el 17% de los municipios tiene una oficina adecuada (con muebles y equipo de computación).

5.3.- DEFENSORIA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL (DNI)

Defensa de Niños Niñas Internacional (DNI) es una Organización No Gubernamental independiente, creada durante el año Internacional del Niño (1979) para garantizar una acción constante, sistemática y concuerda velando por la protección y promoción de los derechos de los niños y las niñas.

Defensa de Niños y Niñas Internacionales un movimiento internacional cuyos miembros se implican o sostienen su actividad en más de 60 países de todos los

⁷¹ DECRETO REGLAMENTARIO N° 24447

continentes. DNI es un órgano consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el UNICEF; en la UNESCO y en el Consejo de Europa.

Objetivos de Defensa de Niños y Niñas Internacional DNI

Favorecer la toma de conciencia y la solidaridad, respecto a la situación de los derechos de los niños y las niñas, los puntos de vista y las iniciativas que se producen a nivel mundial.

Investigar, promover y utilizar los medios más eficaces, para reforzar la protección de los derechos de los niños y las niñas en situaciones concretas, tanto desde el punto de vista preventivo, como asistencial.

El hecho que las Instituciones Estatales lideren en la atención a la problemática familiar se debe al incremento del número de denuncias, por parte de la población civil y también debido a la mayor pesquisa y diagnóstico de casos por los organismos policiales y médicos.

Respecto al tipo de abordaje realizando por Instituciones privadas ante el maltrato a la familia se observa que el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, Defensa de Niños y Niñas Internacional DNI, abordan la problemática principalmente desde el punto de vista de “apoyo social”, buscando fundamentalmente brindar servicios asistenciales y de protección en crisis y post crisis contemplando la institucionalización temporal en albergues u hogares transitorios, prestando servicios médicos inmediatos o de emergencia si el caso lo que requiere o para la posterior remisión o transferencia del caso para su tratamiento socio-jurídico a la FELCC.

5.4.- SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES)

“...Bolivia ha firmado la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y sus políticas nacionales están basadas en este documento. El actual Código Niño, Niña y Adolescente fue aprobado en 1999, y es el primer código Boliviano sobre los

derechos de la niñez que incluye mecanismos de, monitoreo, evaluación y seguimiento de los acciones de atención, prevención y protección de niñez. El Ministerio de Justicia⁸ y su Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales ente normativo, fue establecido en 2006 para liderar el proceso de aplicar el Código y coordinar la implementación de servicios con los SEDEGES (Servicios Departamentales de Gestión Social) a nivel de las Gobernaciones y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel municipal.

Los SEDEGES tienen como misión implementar acciones de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, así como brindar servicios integrales para mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en el marco de las políticas y normas nacionales. Las 220 Defensorías de la Niñez y Adolescencia en 198 municipios constituyen un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio- jurídica y la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por el Código. Las Defensorías deberían estar conformadas por equipos interdisciplinarios; un abogado, un trabajador social y un psicólogo. Sin embargo muy pocos cuentan con un equipo completo, y en las áreas rurales existen aun menos personas capacitadas con experiencia en la defensa de la niñez...” (72)

5.5.- POLICIA NACIONAL

La policía Nacional tiene como misión la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Asimismo tienen como misión el de registrar los delitos que de alguna manera se cometen a nivel nacional y departamental siendo algunos de ellos y de los de

⁷² Orientación Básica Sobre la Situación del la Niñez en el contexto Boliviano Servicio Internacional Británico Bolivia www.isbolivia.org.

mayor incidencia, trascendencia y grado de violencia: robos, hurtos, estafas, lesiones, violaciones, raptos, allanamientos a domicilio tentativas de homicidio, suicidio y homicidios

CONCLUSIONES

- La investigación realizada permitió analizar, identificar, conocer y comprender en un nivel académico y científico, la compleja y difícil situación de las personas, particularmente de los niños y las niñas que han sufrido y sufren aun, las secuelas de una violación:
- El estudio documental, las entrevistas realizadas, los análisis de teorías referidos al problema de investigación y sobre todo las reflexiones sobre los datos empíricos y conceptuales producidos durante el proceso investigativo, permiten llegar a las conclusiones que se exponen a continuación:
- La violación, como hecho degradante y nocivo, acompaña al ser humano desde la creación del mundo. Su vigencia en el tiempo, hizo ver la necesidad de crear normas o leyes para sancionar este hecho, que ahora es denominado como un “delito en contra de la libertad sexual”, y donde se determinan sanciones a quien cometa este hecho. Este aspecto solo tiene tratamiento si es denunciado y forma parte de un proceso judicial. En tal sentido, hay muchas víctimas que nunca lograron denunciar la agresión sexual sufrida, por el que los victimarios se encuentran los libres de toda sanción y propensos a seguir cometiendo sus crímenes, por este motivo en la actualidad es necesario velar por las víctimas de este delito ayudándolo a reintegrarse a la sociedad con una salud emocional estable.
- La violación, en los niños y niñas sufre un daño emocional debido a los elementos que se unen en la consumación del delito, es aquí donde se genera el concepto como la necesidad de recibir una terapia integral, demandándose la inmediata atención para la víctima incluso para los miembros de la familia. Su no atención puede derivar en situaciones emocionales y sociales más para la víctima, generando en algunos casos ideas de suicidio es por ello que la intervención oportuna de la terapia es

imprescindible para la reconstrucción de la víctima y para su pronta recuperación de este hecho.

- La actual norma jurídica referida al delito de violación presenta algunos vacíos jurídicos en cuanto a la víctima se refiere y al tratamiento que debe seguir en su recuperación emocional y reintegración social. Concretamente es necesario reglamentar jurídicamente, el procedimiento que se debe seguir para el tratamiento de niños y niñas víctimas del delito de violación en la investigación, y también de la familia, por el profesionales capacitados, por medio de centros que se hagan cargo de manera gratuita de las víctimas, que estén gestionadas por el estado para su desarrollo; el estado debe erogar sumas de dinero necesarios para garantizar que se cumplan dichas normas a favor de la víctima.
- En otros países existe una ley concreta que se encarga de la recuperación de las víctimas tanto en el ámbito físico como el psicológico, lo cual es un estimulante para que las leyes de nuestro país puedan llegar a tener una evolución constructiva permitiendo incorporar a nuestro régimen jurídico pertinente para la creación de un Centro de Terapia Integral para los niños y niñas víctimas del delito de violación.
- La opinión de los profesionales expertos con relación al delito de violación y a la atención que reciben las víctimas de violación son oportunas y adecuadas para incluir criterios de apreciación que pueden llegar a beneficiar a la víctima, permitiendo la elaboración de una norma para ayudar a las víctimas de violación y en concreto a su recuperación emocional, y en este no solo preste un servicio sino que para garantizar los derechos de la niñez sea parte activa en la investigación inicial del delito de violación.
- La creación del Centro de Terapia Integral para niños y niñas y víctimas del delito de violación está basada en criterios doctrinales, de legislación

comparada y criterios de nuestra legislación actual, la intervención de profesionales por medio de un equipo multidisciplinario, permiten la elaboración de un Anteproyecto de reglamentación de Ley que no esté en contra de ninguna disposición legal vigente que permita coadyuvar a la niñez en Bolivia.

RECOMENDACIONES

- Para evitar que exista la retardación de justicia por la sobrecarga procesal que existe en la fiscalía además por los medios con los que cuenta deben existir centros o instituciones que coadyuven al Ministerio Público en la investigación del delito de violación y no dejar el impulso solo a la víctima y sus familiares
- Debe existir política de concientización y capacitación de profesionales en la función pública, policía, funcionarios de órgano judicial para que se tenga claro la forma de trato para niños y niñas víctimas del delito de violación para evitar la victimización secundaria.
- Que la propuesta del presente Anteproyecto reglamentario para la creación del Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación, pueda ser conocido y considerado por la Asamblea Plurinacional para evaluación y consideración para su respectivo análisis y estudio para los fines consiguientes.
- Se debe tener en cuenta la creación de un procedimiento especial para niños y niñas víctimas de violación para que de manera efectiva pueda hacer cumplir los derechos de la niñez cuando son víctimas de violación
- Se debe tener en cuenta que el personal debe ser especializado, y no de pasantías: si no se debe llevar a cabo por personal capacitado.

ANTEPROYECTO DE LEY

Este anteproyecto es para que exista una verdadera política contra la victimización secundaria y de esta forma se respeten los derechos que tienen los niños cuando son víctimas del delito de violación, por que de manera precisa debe existir una adecuación normativa apropiada a este propósito. Conforme al objeto de la tesis se propone la siguiente modificación al Código de Procedimiento Penal con este proyecto de ley.

LEY N°

LEY DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El delito de violación tiene graves consecuencias especialmente cuando las víctimas son niños y niñas lo que puede producir daños en su desarrollo teniendo una expansión a su familia y su entorno, además en el momento en que se realiza la denuncia, dándose inicio a la investigación se cometen muchos abusos por parte de los funcionario del órgano judicial, además de entes con la atribución de recepcionar denuncias como la policía,

Estos abusos son generados por ya sea la falta de conocimiento o preparación para estos casos por lo que hace falta de instituciones centros que se encarguen

de brindar garantías para cumplir con normas vigentes y más si las víctimas son niños y niñas.

Por esto se debe realizar políticas de prevención y para este cometido la creación de un centro de terapia integral que prestara un servicio de orientación guía para niños y niñas víctimas del delito de violación, ya que para garantizar que la victimización secundaria no se siga manteniendo en casos de violación en la niñez.

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTICULO 1. (Modificaciones a la ley N° 1970, DE 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal). Se modifican los artículos 69 bis, 200 bis, 203, 204 bis, de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 (Ley del Código de Procedimiento Penal), los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 69 bis. (Centro de terapia integral para niños y niñas víctimas de violación) Se crea el Centro de terapia integral para niños y niñas víctimas de violación,

Estará encargado de recepcionar denuncias del delito de violación para después para que el grupo de profesionales pueda determinar la veracidad del delito, realizando un informe de esta investigación que de curso al proceso.

ARTICULO 200 bis. (Declaración de menores) No valdrá como prueba la declaración de un menor en delitos de violación, a menos que se haya realizado en un Centro de Terapia Integral por profesionales especializado mediante un informe.

ARTICULO 203. (Testimonios especiales) Las personas que no puedan concurrir al tribunal estar físicamente impedidas, serán interrogadas en su domicilio o en el lugar de su hospitalización.

Cuando deba recibirse testimonios de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en la que se encuentre el proceso judicial, el juez o el tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares y peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante.

En caso de violación de niños o niñas sus declaraciones se llevaran a cabo en Centro de Terapia Integral, donde de manera especializada un equipo de profesionales podrá recabar su declaración y brindar un informe de la investigación.

ARTICULO 204 Bis, (Peritaje especial) En caso de violación de niños y niñas se ordenara un peritaje del Centro de Terapia integral para coadyuvar en la investigación mediante un procedimiento reglamentado por decreto supremo, para la colección de las pruebas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlo, en todos los casos, con sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional, tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al estado, siéndole vinculante la jurisprudencia constitucional, solo en aquello que no contradiga dichos postulados de la manera Suprema.

DISPOSICION DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango a lo establecido en la presente ley.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de junio de del año dos mil once.

Fdo. René Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, Angel David Cortez Villegas, Juan Luis Gantier Zelada.

Por cuanto la promulgo para que se tenga y cumple como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA

Fdo. Oscar Coca Antezana

Fdo. Nilda Copa Condori

Fdo. Nardy Suxo Iturri

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Roberto Aguilar Gomez

PROPUESTA

Esta propuesta legislativa para contribuir al anteproyecto de ley de modificaciones al Código de Procedimiento Penal que en contra de la victimización secundaria y los medios que la canalizan en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en especial de violación. De esta forma con la creación de este centro se buscara que a causa de las consecuencias las víctimas no se conviertan a futuro en agresores del mismo delito. Y esto se con vierta en una cadena; además que reglamentara aquello dispuesto por el art. 17 de la Ley 2033 de Protección a las Víctimas de delitos contra la libertad sexual, que establece la creación de centros.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MODIFICACIONES DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

DECRETO SUPREMO N°

DE DE JUNIO DE 2011

Presidencia de la República

BOLIVIA

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15.1. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que toda persona, tiene derecho a la vida y la

integridad física, psicológica y sexual, obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que es deber del Estado garantizarla prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, y prioridad en el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia personal especializado.

Que la Ley 2033 Protección a las Víctimas de delitos contra la libertad sexual, en su artículo 17 establece la creación por medio del ejecutivo, es decir por medio de la Gobernación de centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, lo cual necesita una reglamentación

Que el artículo 69 bis., establece que el Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas de violación, y que tiene la finalidad brindar ayuda y cooperación a las víctimas de este delito de manera integral; además ser el ente que se encargara de recepcionar denuncias del delito de violación para después para que el grupo de profesionales pueda determinar la veracidad del delito, realizando un informe de esta investigación que de curso al proceso.

Que es necesario dictar el presente Decreto Supremo que tiene por objeto de la creación del **“Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación”** con la finalidad de prevenir cooperar y coadyuvar a las víctimas de este delito; de esta previniendo la victimización secundaria siendo así una base de un procedimiento especial para niños y niñas.

Que el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades tiene la atribución de gestionar y financiar centros que vayan en ayuda de los niños y niñas por de medio de la Dirección General de Niñez y Juventud.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el: **Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación**

ARTÍCULO 2.- (CREACION Y DEPENDENCIA). Se crea **Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación** bajo la dependencia administrativa y financieramente de la Gobernación que por medio del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) en coordinación con los municipios por medio de de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL). Este Centro tiene por misión brindar orientación psicológica y apoyo a niños y niñas víctimas de delitos de violación, de manera integral por un grupo de profesionales, que se harán cargo de realizar interrogatorios, y una investigación imparcial sobre la veracidad del delito para entregar un informe. De esta forma evitando la victimización secundaria

ARTÍCULO 4.- (VISIÓN INSTITUCIONAL). El Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación, tiene como visión prestar un servicio de protección, orientación psicológica y apoyo a niños y niñas víctimas de delitos de violación de manera idóneo especializado para prevenir las consecuencias de este los delitos contra violencia sexual, cooperando en los interrogatorios que se practiquen; ser la base de un procedimiento especial para niños y niñas víctimas del delito de violación.

ARTÍCULO 5.- (OBJETIVO)

- a) Establecer lineamientos generales sobre el tratamiento a niños y niñas víctimas del delito de violación de manera integral en cada una de las aéreas.
- b) Prestar servicio de información, realizar talleres de capacitación para padres de familia y en Unidades Educativas.
- c) Presentar un informe sobre la investigación del delito de violación cuando sea requerido para iniciar el proceso.
- d) Capacitar a funcionarios públicos policías y funcionarios del órgano judicial en estos.

ARTÍCULO 6.- (FACULTADES)

- a) Brindar protección, orientación psicológica y apoyo de manera integral por medio de un grupo de profesionales.
- b) Recibir denuncias sobre el delito de violación de niños y niñas para que realice una investigación y se brinde una terapia integral
- c) Realizar un informe para determinar la veracidad sobre el delito.
- d) Realizar interrogatorios con las víctimas de este delito evitando así la victimización secundaria.
- e) Realizar seminarios, Talleres de capacitación para padres, unidades educativas, autoridades funcionarios, para crear conciencia de prevención sobre el delito de violación en niños y niñas.

ARTÍCULO 7.- (DIRECCIÓN) El Director de este Centro, será designado mediante Resolución Suprema como máxima autoridad, para llegar al cargo deberá realizar un examen de competencia y el concurso público de meritos y antecedentes, debiendo demostrar su idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO) El Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación depende de la Gobernación que por medio del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), el cual estará encargado de gestionar y financiar la creación de centros en defensa de los derechos de los niños. Velando el bienestar de la sociedad

ARTÍCULO 9.- (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO)

- **Conformación del equipo y desarrollo del equipo;** El equipo interdisciplinario que le da cuerpo a este Centro, corresponde a un grupo de profesionales que tiene experiencia y vienen trabajando en casos de delitos en contra la libertad sexual de menores y tienen demostrada su idoneidad en la materia: con la siguiente estructura:

a) 1 Director (a) del Centro de Terapia Integral

b) 1 Secretario (a)

c) 1 Director (a) del Departamento Financiero

d) 1 Director (a) del Departamento Logístico

e) compuesto por: 5 Abogados (as), 5 Psicólogos (as), Trabajo social 5, 5 Médicos especializado psiquiatría forense.

a) (Director (a) del Centro de Terapia Integral). El Director estar encargado de de supervisar el trabajo que sea realizado por parte del equipo interdisciplinario el departamento de logística, el departamento financiero, presentara los informes de la investigación con la conclusión.

Estar encargado de presentar informes sobre el desarrollo y la evolución de la víctimas que sean atendidas en este centro para evaluar el avance.

b) (Secretario (a)). Estará encargado del coordinar las actividades planificadas y de gestionar ambientes que sean establecidos, llevar un registro de las denuncias, supervisar el trabajo de los demás departamentos

Sera elegido en una reunión de todo el equipo y consejo de profesionales.

c) (Director (a) del Departamento Financiero). Se encargara de llevar el aspecto financiero, presentación de informes financieros, requerimiento de presupuesto, planificación del presupuesto para cada gestión. Compra de insumos y mobiliario necesario para el Centro de Terapia Integral.

d) (Director (a) del Departamento Logístico). Se encargará de gestionar la planificación de talleres, redactar documentos sobre el trabajo y las actividades que se realicen en el centro para todo público, organizar talleres de capacitación para profesionales, funcionarios públicos, funcionario del Órgano Judicial, policías, unidades educativas. Presentar informes anuales sobre las actividades a dirección, presentar proyectos y sugerencias para la política de protección de los derechos de los niños contra la violación, realizar actividades de comunicación e información con la ciudadanía por medio de ferias, exposiciones, e interacción con la sociedad.

e) (Equipo interdisciplinario). Está compuesto profesionales en sus diversas áreas, área legal, área de psicología, área de trabajo social, área de medicina.

El área legal, se encargara de atender las denuncias y prestar asesoramiento; en caso de que la víctima no tenga su abogado prestar asistencia y servicio, recibida las denuncias realizar un informe que en base a los informes de las demás áreas poder determinar la veracidad del hecho. Para que sea presentado a la fiscalía.

El área de psicología, estará encargado de administrar el tratamiento examinar a las víctimas para determinar la consecuencias y causas que se produjeron y establecer el procedimiento a seguir; debe basarse en el recurso técnico de la hora de juego para entrar en contacto con las víctimas,

Presentar informes sobre el desarrollo de la victimas, tratar de precautelar en todo momento el bienestar de las víctimas, procurar en todo momento que la victima que la victima pueda sobrepasar ese momento si que se vean afectadas su estabilidad psíquica;

Ser parte activa en el momento de interrogatorios que se puedan practicar en las víctimas requisas para la investigación asesorando todo momento sobre el proceder a los profesionales de otras áreas.

El área de Trabajo Social, estará encargado realizar un trabajo de campo con la familia de las víctimas y con sus allegados para brindar ayuda y asesoramiento a sus parientes, presentar informes de la información encontrada, corroborar la información vertida en las declaración por medio de visitas presentando así un informe sobre estos datos que sean recogidos en su investigación.

El área de medicina se encargara de realizar la revisión de la victima para determinar los abusos y las consecuencias que se hallan en la victima en la victima en su vestimenta realizando estudios (el procedimiento para realizar los exámenes a las víctimas de violación se lo encuentra en anexos), presentar informes de la investigación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlo, en todos los casos, con sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional, tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al estado,

siéndole vinculante la jurisprudencia constitucional, solo en aquello que no contradiga dichos postulados de la manera Suprema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango a lo establecido en la presente ley.

La Ministra de Justicia Nilda Copa Condori, en su despacho, que encargado de la ejecución y cumplimiento del Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de junio de de dos mil once años.

Por cuanto la promulgo para que se tenga y cumple como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA

Fdo. Carlos Romero

Fdo. Nilda Copa Condori

Fdo. Nardy Suxo Iturri

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Roberto Aguilar Gomez

BIBLIOGRAFÍA

- Mostacedo Martínez Juan, Violación, “Tentativa de violación Abuso Deshonesto”, pág. 29 Ed. Tupac Katari, 2008.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ “Atlas Municipal 2006” Ed. CODEPO pág. 16
- UNICRI: “Criminal Victimología de Veloping World”, Ed. Naciones Unidas, Italia
- Sangrador: “La Victimología y el Sistema Jurídico Penal”, citado por Garcia Pablos de Molina, en su obra “Manual de Criminología” Ed. Espasa, pág. 313.
- Landrove Diaz, “Victimología”, pag. 44, citado por Elías Neumann, Victimología, Ed. Universidad, Buenos Aires pag. 38.
- Encuestas de Victimización: Reporte Final – Encuestas y Estudios, Bolivia, 1996
- Benjamín Harb Miguel, Derecho Penal, Ed. Juventud La Paz-Bolivia
- Argüello Luis Rodolfo: “Manual de Derecho Romano”
- Herrera Marco A: “Victimología” Ed. Universidad de Tucumán, pag. 54
- Bentham Jeremy: “Principios del Código Penal”; citado por Diez- Ripollez en Delincuencia Víctimas, Ed. Tirant Ecuador pág. 132
- Giola Melchor; Delito y Daño, Citado por Bustos Sarrani en “en Victimología presente y futuro” Ed. Temis, Bogotá pág. 79
- Rodríguez Manzanera Luis: “Criminología”, Ed. Parrua, México D.F. 1996
- Jimenez de Asua Luis: “La Ley y el Delito”, Ed. Omeba, Buenos Aires, pag. 103
- Benjamín Miguel citado por Aliaga Romero Iván M. en su obra “Criminología”; Ed. Prisa Ltda. pág. 169
- Aliaga Romero Ivan, “Criminología”, Ed. Offset Prisa Ltda., pág. 86

- García Pablo de Molina Antonio: “Criminología para juristas” Ed. Espasa, Calpe-Madrid,pag.34
- PROGRAMA “UNA BRISA DE ESPERANZA” “Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y Adolescentes que han sido Víctimas de agresiones sexuales”, pág. 55-56
- Cabanellas Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; Ed. Heliastra pag.115
- Neumann Elías: “Victimología”, Ed. Universidad, Buenos Aires, pág. 17
- Biblia Nuevo Testamento: “ Carta a los Romanos” cap. 12 versículo 19
- Definición del Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén, Israel 1973
- Ezzat Fattah Abdel, “El rol de la determinación de la Víctima en la Determinación del Delito”, Mendoza Argentina, 1969.
- Goldstein Raul, citado por Aliaga Romero Ivan, “Apuntes de Criminología”, ED. Offset Prisa, Ltda. Pag. 119.
- Mendelshon Benjamin, “L a Victimología”, Brusellas, pag. 619
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1990
- Drapkin Israel: El Derecho de las Víctimas en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1980. Pag. 368
- Las XII Tablas
- Grosman, C.P.: “Violencia en la familia”, Ed. Universidad Buenos Aires-Argentina, 2000, pag. 46
- Amnistía Internacional, San José de Costa Rica, Declaración de la Naciones Unidas
- Montaña Pardo Edgar: “Ventajas y Desventajas Revista Boliviana de Ciencias Penales”, La Paz – Bolivia, 200 pág. 134.
- Cifras de la Violencia – Subsecretaria de Genero, La Paz- Bolivia, pág. 36

- Revista de la Policía Nacional N° 230 La Paz.
- DECRETO REGLAMENTARIO N° 24447
- LEY DE PROTECCION DE VÍCTIMAS DE DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL LEY N° 2033 DE 29 DE OCTUBRE DE 1999.

ANEXOS N° 1

**PROCEDIMIENTO PARA DELITOS DE VIOLACIÓN DENTRO DE LA
LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

AGRESIONES SEXUALES

1.- Tomas vaginales, anales, bucales

Se recomienda primeramente realizar una toma de muestra vaginal (o anal, bucal) mediante hisopos secos y estériles (se recomienda hacia la muestra con al menos dos hisopos) que se identificaran con el nombre de la víctima y la fecha de la toma de muestras, se guardaran en sus fundas sin incluirlos en ningún tipo de medio conservante y se remitirán al laboratorio por el medio más rápido. Se deben llenar los formularios de agresiones sexuales y de identificación.

Posteriormente a la toma de muestra mediante el hisopo se recomienda un lavado vaginal (o anal, bucal...) con aproximadamente 10 mililitros de suero fisiológico estéril para asegurar al máximo la recogida de los posibles restos de semen. El lavado se recogerá en un tubo apropiado que pueda cerrarse herméticamente y que será identificado con el nombre de la víctima y la fecha de la toma de la muestra, y posteriormente manteniendo en refrigeración (4-8 °C) y remitido al laboratorio por el medio más rápido.

En el caso excepcional de que fuera necesario realizar un estudio de enfermedades de transmisión sexual, además de la investigación de espermatozoides, se tomaran muestras vaginales y cervicales según se indica en el apartado 4.

2.- MANCHAS DE SEMEN

Se remitirán las prendas de la víctima que llevaba en el momento de la agresión, así como cualquier tipo de objeto o soporte del lugar de los hechos donde se sospeche la presencia de restos de semen.

Nota importante: Si por cualquier motivo las prendas estuvieran húmedas mojadas, dejarlas secar antes de ser empaquetado. Se deben incluir en envoltorios individuales que permitan la transpiración de las mismas y deben estar perfectamente identificadas. Se deben rellenar el formulario de agresiones sexuales y el de identificación.

3.- MUESTRAS DE SANGRE DEL SUPUESTO AGRESOR Y DE LA VICTIMA

Una vez confirmada la presencia de semen en la toma vaginal y/o en la muestra de semen el instituto solicitara en cada caso que le sean remitidas las muestras

del supuesto agresor y de la víctima para comparar su perfil genético con el de restos de semen mediante un análisis de ADN.

Las muestras de sangre que se deben enviar para este tipo de análisis son las siguientes:

Una muestra de 5 milímetros de sangre con anticoagulante (1 miligramo EDTA Na solido/milímetro de sangre) de la víctima.

Una muestra de 5 milímetros de sangre con anticoagulante (1 miligramo EDTA Na solido/milímetro de sangre) del supuesto agresor.

Ambas muestras se recogerán en tubos apropiados, etiquetados con el nombre de la persona y la fecha de extracción, que serán cerrados herméticamente y enviados, bajo refrigeración (4-8°C) al laboratorio por el medio más rápido

Adjuntar los formularios de identificación.

4.- ESTUDIO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS) EN LA PACIENTE VIOLADA

Nota importante: Se recomienda la vacunación de hepatitis B en las víctimas de violación. Una vez conocida la violación, una vez conocido el estado inmunológico de a paciente.

Como norma general no deben transcurrir más de cuarenta y ocho horas desde la toma de muestra hasta la llegada al laboratorio para realizar el estudio de (ETS).

A) Violación vaginal: La toma de muestra se efectuara con espéculo lubricado con suero fisiológico y se dará prioridad a las tomas para estudiar la presencia de esperma.

El orden de recogida de muestras será el siguiente:

1. Tomas vaginales con hisopos secos para investigación de esperma (dos como mínimo).

2. Tomas vaginales con hisopos estériles de algodón en medio de mantenimiento (dos como mínimo) para el estudio de ETS.
3. Tomas cervicales (dos como mínimo), con torundas de algodón estériles con medio de mantenimiento de previa limpieza exterior del cérvix, se introducirán en este unos dos centímetros, rotando unos diez-veinte segundos para estudio de ETS.
4. Lavado vaginal con suero fisiológico para investigación de esperma.

B) Violación anal: El orden será el siguiente:

1. Toma anal con torundas en seco para investigación de esperma.
2. Toma anal con dos torundas de algodón estériles y con medio de mantenimiento para estudio de ETS.

C) Violación bucal: El orden será el siguiente:

1. Toma faríngea con torundas en seco para investigación de esperma.
2. Toma faríngea con dos torundas de algodón estériles y con medio de mantenimiento para estudio de ETS.

Asimismo, en la mujer y en el varón, si se observan lesiones ulcerosas o vesiculares presumiblemente herpéticas se podrían hacer una toma con torunda a partir del líquido exudativo de la base de la lesión. la torunda deberá tener medio e mantenimiento. El envío de estas muestras al laboratorio deberá ser inmediato.

A ambas personas se extraerán 5-10 centímetros cúbicos de sangre que se dispondrán en viales con anticoagulante (EDTA Na solido) que se procesaran para serología de HIV (virus de inmunodeficiencia humana) hepatitis B y sífilis.

5. ESTUDIO DE SEGUIMINETO DE ETS

Las muestras genitales se tomaran en el momento de la denuncia (momento más cercano a los hechos)y transcurridos entre quince días un mes después

Con objeto de realizar seguimiento serológico, se tomaran muestras de sangre de la forma antes señalada en el momento de la denuncia, un mes después, a los tres meses (optativo), a los seis y doce meses.

6. ESTUDIOS IDENTIFICATIVOS Y/O COMPARATIVOS DE MANCHAS DE SANGRE

A) Manchas de sangre

Ropas manchadas: Se enviaran separadamente en envoltorios que permitan la transpiración y debidamente identificadas.

Nota importante: Si las prendas estuvieran mojadas o húmedas, deben dejarse secar hasta de su empaquetado y remisión.

Otros soportes: Los objetos ligeros o de pequeño tamaño se enviaran completos. Cuando el objeto o soporte sea de gran tamaño, y así lo permita la localización y distribución de las manchas y la naturaleza del soporte, se remitirá la porción, trozo o zona manchada, así como otra porción no manchada del mismo; o bien, si la mancha esta en forma de costra y las dimensiones de la muestra dificultan su traslado, la costra se recogerá mediante un bisturí estéril y se introducirá en un recipiente estéril. No utilizar hisopos de algodón humedecido para recoger este tipo de muestras. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran se detallarán, si es posible, las manchas de sangre que han ser objeto de estudio.

Nota importante: Las armas blancas y objetos cortantes o punzantes (vidrios, jeringuillas) deben envolverse de forma que su manipulación no ocasione daños.

Muestras indubitadas con las que se desea efectuar la comparación:

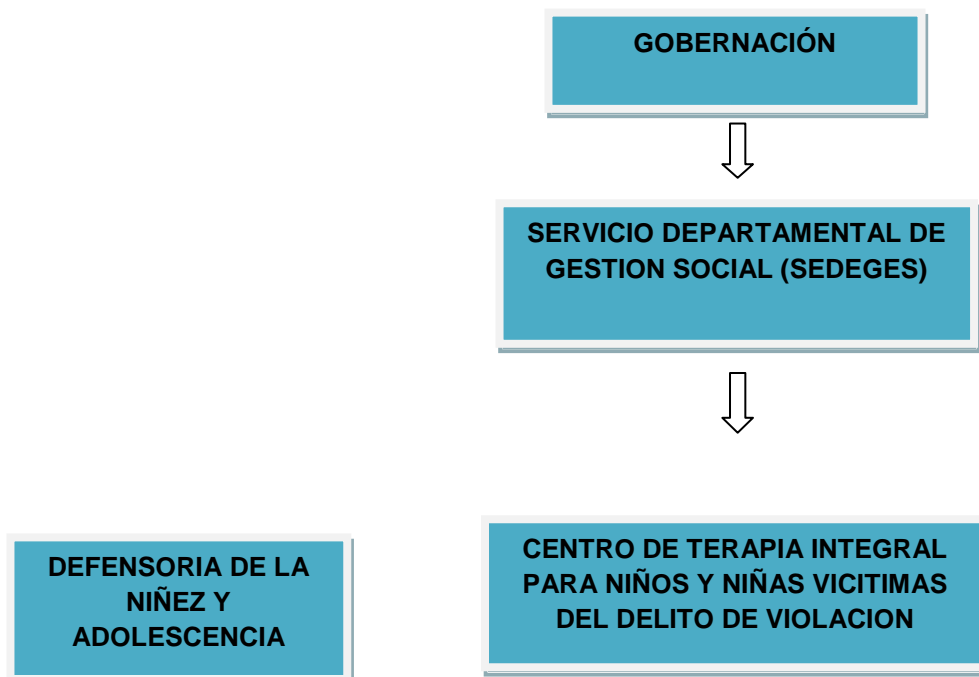
Muestras de sangre: Se remitirán 5 mililitros de sangre con anticoagulante (1mg EDTA Na solido/ml de sangre).

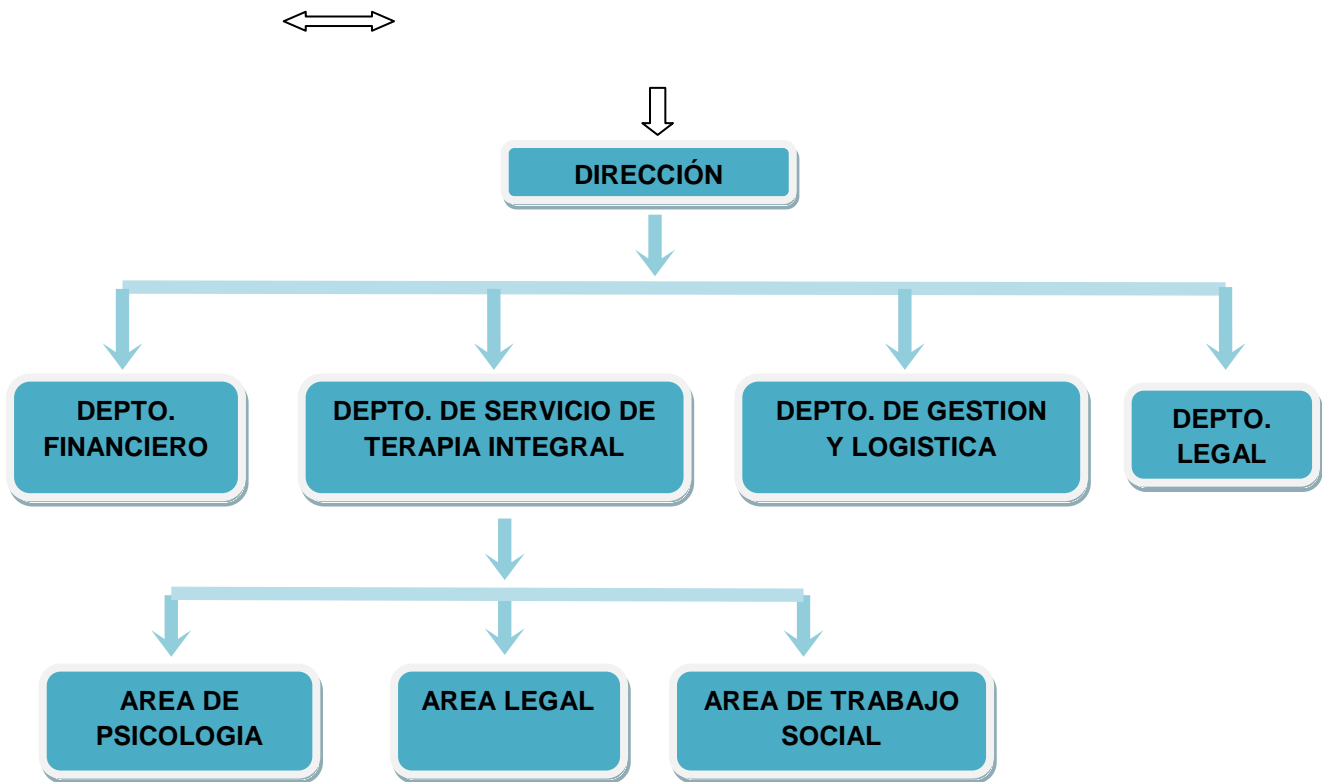
7. INVESTIGACION DE VIH Y HEPATITIS

En vivos: 10 ml de sangre con anticoagulante. Consultar si existe la posibilidad de hacer la extracción en el instituto previa comunicación con el mismo para la fijación de fecha y hora.

ANEXO N° 2

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL PARA NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION





ANEXO N° 3

LEY ORGANICA 10/1995 CODIGO PENAL

TITULO VIII

CAPITULO I

De las agresiones sexuales

Articulo 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como culpable de agresión sexual con la pena de prisión de uno o cuatro años.

Articulo 179.

Cuando la agresión sexual consiste en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a doce años.

Artículo 180.

Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1° Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

2° Cuando los hechos se cometan por tres o más personas actuando en grupo.

3° Cuando la víctima sea una persona especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

4° Cuando el delito se comete, prevaliéndose de su relación de parentesco por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o fines de la víctima.

5° Cuando el autor haga uso de medios especialmente peligrosos susceptibles de producir la muerte o cual quiera de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

Si concurriesen dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

CAPITULO II

De los abusos sexuales

Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona, será castigado como culpable de abuso sexual con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

2. En todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten:

1° Sobre menores de doce años.

2° Sobre personas que se hallan privadas de sentido o abusando de un trastorno mental.

En estos casos, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

3. Cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el culpable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.

Artículo 182.

Cuando el abuso sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de cuatro a diez años en los casos de falta de consentimiento y de uno a seis años en los de abuso de superioridad.

Las señaladas en el párrafo anterior se impondrá en su mitad superior en cualquiera de los casos siguientes:

1° Cuando el delito se comete, prevaliéndose de una relación de parentesco por ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción, de la víctima.

2° Cuando la víctima sea persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación.

Artículo 183

El que, interviniendo engaño, cometiere abuso sexual con persona mayor de doce años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

Cuando el abuso consiste en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a tres años.

Por último cuenta con asistencia y tratamiento a víctimas de delitos violentos con servicios de ayuda médica, psicológica y social.

Uno de los principales objetivos de estos centros de Ayuda y Rehabilitación es rescatar a la víctima del olvido al que el protagonismo victimario la ha empujado. En este sentido estos Centros de Ayuda y Rehabilitación, brindan a aquellas personas, asistencia, ayuda, soporte tanto material como moral a los fines de facilitarle a la víctima la reconstrucción (que siempre será parcial) de su marido

ANEXO N° 4

ENTREVISTA

Datos Generales de Registro

Hora: 10:30 – 11:10

Nombre: Dra. María Aguilar

Lugar de Nacimiento: La Paz – Bolivia

Profesión u Ocupación: ABOGADA

Lugar del Trabajo: Asesoría Jurídica SEDEGES

ENTREVISTA

Datos Generales de Registro

Hora: 10:30 – 11:10

Nombre: Dra. María Sussy Zúñiga

Lugar de Nacimiento: La Paz – Bolivia

Profesión u Ocupación: ABOGADA

Lugar del Trabajo: Asesoría Jurídica SEDEGES

1.- ¿Cómo se organiza el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)?

R.- El Servicio Departamental de Gestión Social, es una institución dependiente de la prefectura, pero con la nueva reconfiguración ahora se trata de una gobernación, este servicio se organiza con el fin de brindar un apoyo social en cada uno de los departamentos del país ya que cada gobernación cuenta con un SEDEGES, que se encarga ofrecer servicios que vayan en el bien de la población de la prevención y de cierta calidad de vida que se pueda ofrecer. En este se lo realiza por medio de centros como el CAT Centro de Atención Terapéutica, que están bajo de la dependencia del SEDEGES, en coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que son las que se encargan de tras recibir la denuncia derivar los casos. Además que el mismo código niño niña adolescente establece que el mecanismo y la institución encargada de prestar ese servicio es

el SEDEGES, que coordinara con diversas instituciones para implementar estos servicios.

Si bien los derechos son constitucionales en la configuración somos la institución que se especializa en la atención de estos casos.

2.- ¿La propuesta realizada, el Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación es viable?

R.- Es viable toda vez que es evidente que no existe un centro que se haga cargo de brindar atención a una población etárea de las características que se menciona en la propuesta, ya que es evidente que se presentan los casos de las denuncias y no se cuenta con las condiciones necesarias para una debida atención.

3.- ¿Cómo se financiaría la propuesta del Centro de Terapia Integral para niños y niñas víctimas del delito de violación?

R.- Esta propuesta de la creación de un Centro Terapia Integral viene a entrar dentro de una configuración que por sus características de servicio que brindaría se implementaría como un centro mas, ya que la necesidad de contar con un centro con estas características es muy latente, ya que la violación no es un hecho aislado, sino que en la sociedad se puede generar como producto de secuestros trata de blancas, trata y tráfico de personas, donde el delito principal tae como consecuencia la violación.

Por esta razón se utilizara el mismo mecanismo que en el Centro de Atención Terapéutica (CAT) que se encargan de brindar atención a personas que tengan más de doce años; con recursos de UNICEF para su implementación.